



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO

DR. RAMIRO BORJA Y BORJA

**PLAN DE TESIS PREVIA A LA OBTENCION DE TITULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR CON MENCIÓN EN DERECHO
INTERNACIONAL**

TEMA

**LA CONDUCTA DELICTIVA DEL AGRESOR SEXUAL COMO
CONSECUENCIA DE LAS ALTERACIONES PSICOSOCIALES, SU
SANCIÓN Y REHABILITACIÓN**

Luis Alberto Cabrera Larreta

Dra. Fanny Flores

AUTOR

DIRECTORA

**Guayaquil - Ecuador
Diciembre - 2011**

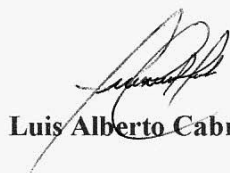
DECLARACIÓN DE AUTORIA

Yo, Luis Alberto Cabrera Larreta declaro ser el autor exclusivo de la presente tesis.

Todos los efectos académicos y legales que se desprendieren de la misma son de mi responsabilidad.

Por medio del presente documento cedo mis derechos de autor a la Universidad del Pacífico- Escuela de Negocios – para que pueda hacer uso del texto completo de la Tesis de Grado “La Conducta Delictiva Del Agresor Sexual Como Consecuencia De Las Alteraciones Psicosociales, Su Sanción Y Rehabilitación” con fines académicos y/o de investigación.

Guayaquil, 08 de diciembre del 2011.




Luis Alberto Cabrera Larreta

CERTIFICACIÓN

Yo, Ps. Ab. Fanny Flores Arce, **Docente de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Del Pacífico**, en mi calidad de Directora de la presente Tesis de Grado, certifico que el señor **LUIS ALBERTO CABRERA LARRETA**, egresado de esta institución, es autor exclusivo del presente trabajo, el mismo que es auténtico, original e inédito.

Guayaquil, 08 de diciembre del 2011.



Fanny Flores Arce

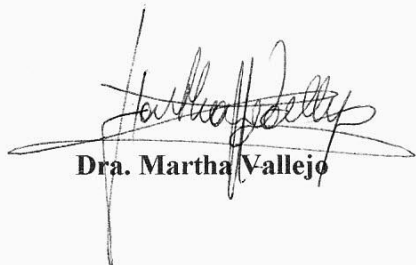
DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD

La Universidad del Pacífico, se compromete a no difundir públicamente la información establecida en la presente Tesis de Grado “La Conducta Delictiva del Agresor Sexual como consecuencia de las Alteraciones Psicosociales, su Sanción y Rehabilitación”, de autoría de Luis Alberto Cabrera Larreta, en razón que ésta ha sido elaborada con información confidencial.

Cinco copias digitales, de esta Tesis de Grado quedan en custodia de la Universidad del Pacífico, las mismas que podrán ser utilizadas para fines académicos y de investigación.

Para constancia de este compromiso, suscribe.

Guayaquil, 08 de diciembre del 2011.



Dra. Martha Vallejo

Agradezco a Dios por ser mi principal motor y guía en el camino al conocimiento,
A mis Padres y Hermanos por ser fuente inspiradora de fuerza y de ejemplo,
A mis Amigos quienes siempre me brindaron su hombro, en especial a mi amiga y
compañera Jamel Yanez, que sin su persistencia mis pasos hubiesen sido más lentos;
A la Dra. Lazo quién con su conocimiento y aliento, contribuyó en esta tesis;
Y a mis Profesores quienes me brindaron sus conocimientos, en especial a mi directora,
la Dra. Fanny Flores, quien ayudó que esta tesis sea una realidad.

Solo lo que usted cree sucederá y,
por lo tanto lo que hace traerá un cambio en su vida.
Bruce Wilkinson. La oración de Jabes.

The time is always right to do what is right.
Martin Luther king Jr. (1929-1968)

Por la necesidad que existe en el país, de sembrar verdaderas semillas de cambio, dedico esta tesis a todas las personas que anhelan una sociedad más equilibrada y libre de injusticia, para que sirva de guía hacia verdaderos planteamientos de transformación. A mi papá quién toda su vida me ha dado grandes enseñanzas que sigo usando y usaré; a mi mamá que siempre me inspira a seguir adelante, que la lucha no se acaba con la pérdida de una batalla, y a mi sobrina, en quien veo la sonrisa de un ideal de esperanza de que no todo está mal y que siempre se puede volver a empezar.

INDICE

• Declaración de Autoría.....	ii
• Certificación.....	iii
• Documento de Confidencialidad.....	iv
• Dedicatoria.....	v
• Agradecimientos.....	vi
Introducción.....	1
1. Presentación, Formulación y Justificación del Problema.....	3
1.1. Delimitación del problema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Preguntas de investigación.....	4
1.4. Objetivos de la investigación.....	4
1.4.1. Objetivo General.....	4
1.4.2. Objetivo Específico.....	4
1.5. Hipótesis.....	5
1.6. Justificación del problema.....	5
2. Marco Teórico de Referencia- Desarrollo del tema.....	6
2.1. Psicología Jurídica.....	6
2.1.1 Su concepto e importancia.....	6
2.1.2 Ámbito de Aplicación.....	7
2.1.2.1 Psicología Penitenciaria.....	8
2.1.2.2 Psicología de la Delincuencia.....	11
2.1.2.3 Victimología.....	12
2.1.3 Funciones de la Psicología Jurídica.....	13
2.2. Psicología del Delito.....	15
2.2.1 Análisis Comparativo del Delito bajo el margen Jurídico y Psicológico..	15
• Factores hereditarios.....	16
• Factores mixtos.....	18
• Factores Adquiridos.....	19
2.2.2 Concepto psicológico jurídico del acto delictivo.....	21
2.2.3 Motivaciones Delictivas.....	22
2.2.3.1 Motivaciones Delictivas Exógenas.....	22
2.2.3.2 Motivaciones Delictivas Endógenas.....	23
2.2.3.3 Motivaciones Delictivas Mixtas.....	24
2.2.3.3.1 Delito Profiláctico.....	24
2.2.3.3.2 Delito Simbólico.....	24
2.2.3.3.3 Delito Reivindicativo.....	25
2.2.3.3.4 Delito liberador o de Aventura.....	25
2.2.3.3.5 Delito Expiador.....	26
2.3. Agresores Sexuales.....	27
2.4. Trastornos Sexuales.....	27
2.4.1 Disfunciones Sexuales Vs Desviaciones Sexuales.....	28
2.4.1.1 Disfunciones Sexuales.....	28

2.4.1.2	Desviaciones Sexuales.....	29
2.4.1.2.1	Tipos de desviaciones sexuales.....	29
2.4.2	Trastornos de la Sexualidad No Identificados.....	32
2.5.	Bien Jurídico Tutelado en cuanto a Los Delitos Sexuales.....	32
2.5.1.1.	Libertad sexual.....	33
2.5.1.2.	Indemnidad sexual.....	33
2.6.	Incesto.....	34
2.6.1	Concepto jurídico.....	35
2.6.2	Justificación de su Tipificación.....	36
2.6.3	Proposición de la Penalización del Incesto como Artículo Autónomo...37	
2.7.	El Estupro y la Violación.....	41
2.7.1	El Estupro.....	41
2.7.2	La violación.....	42
2.8.	La Pedofilia y el Pederasta.....	44
2.9.	Proposición de Reformas en Concurrencia de Delitos Sexuales y la Prescripción de la Acción Penal.....	50
2.10.	Proposición de la Implantación de un Registro Público de Agresores Sexuales.....	54
2.11.	Proposición de Ley Regulatoria del Registro Público de Agresores Sexuales.....	57
2.12.	Proposición a la elaboración de la Ley para la Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales.....	59
2.13.	Rehabilitación de los Agresores Sexuales.....	61
2.13.1	Consejo Nacional de Rehabilitación Social.....	62
2.13.2	Dirección Nacional de Rehabilitación Social.....	63
2.13.3	Centros de Rehabilitación Social.....	65
2.14.	Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social.....	66
2.15.	Proposición de cambios en el Código y Reglamento de Ejecución de Penas y Rehabilitación.....	68
2.16.	Implementación de un Programa de Tratamiento de Agresores Sexuales.....	70
2.16.1.	Modelo del Tratamiento.....	71
2.17.	Casos Referenciales.....	72
2.17.1.	Luis Alfredo Garavito “El Monstruo de Génova” o “La Bestia”.....	72
2.17.2.	Pedro Alonso López. “El Monstruo de los Andes”.....	75
3.	Explicaciones Metodológicas.....	80
3.1.	Diseño de investigación.....	80
3.2.	Población y muestreo.....	80
3.3.	Métodos y técnicas de investigación.....	80
3.4.	Métodos y técnicas de investigación del análisis de datos.....	81
4.	Aplicación de la Metodología.....	82
4.1.	Recolección de Datos.....	82
4.1.1	Encuestas.....	82
4.1.2	Policía Judicial del Guayas.....	85
4.2.	Interpretación de Datos.....	88
4.2.1	Encuestas.....	88

4.2.2 Policía Judicial del Guayas.....	89
5. Conclusiones y Sugerencias.....	91
5.1. Conclusiones objetivo general.....	91
5.2. Conclusiones objetivos específicos.....	91
5.3. Conclusiones hipótesis.....	93
5.4. Conclusiones análisis de datos.....	93
5.4.1. Encuestas.....	93
5.5. Sugerencias.....	94
6. Bibliografía.....	95
Anexos	
1. Ley 266 de 9 de septiembre de 2004, "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores".....	2
2. Adam Walsh Child Protection And Safety Act Of 2006 Summary Of Key Provisions.....	15
3. Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales USA.....	18
4. Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de delitos Violentos.....	20
5. Formato de Encuestas.....	36

INTRODUCCIÓN.

La investigación se basa en un análisis profundo sobre los agresores sexuales y sus subtipos: violación, pedofilia, pederasta e incesto. Se ha abarcado aspectos psicológicos y legales. En el aspecto psicológico se ha analizado la conducta desviada del delincuente, considerando el vínculo que existe entre dicho delito y los trastornos mentales; y además, las causas y orígenes de dichos comportamientos abarcando varios tratadistas y corrientes psicológicas. En el área legal se ha determinado el alcance y los límites de nuestra legislación, sobre el delito de violación con o sin agravantes, el incesto y su tipificación, y la pedofilia.

También se ha incluido análisis de casos sucedidos en nuestro país, como en otros países, con el fin de comprender dicho comportamiento y establecer parámetros para evitarlos.

Empiezo con el estudio de la psicología jurídica: su significado, importancia y ámbito de aplicación en el área legal, con el fin de comprender con más exactitud el nivel de contribución que nos brinda esta ciencia al estudio de la conducta de los agresores sexuales. En su ámbito de aplicación trataremos solo las que tienen mayor injerencia en la materia a tratar, las cuales serían: la Psicología Penitenciaria al referirnos al cumplimiento de penas y de la sanción que debería recibir el agresor sexual; la Psicología Delincuencial que nos ayuda a estudiar los motivos que contribuyeron a la materialización del delito; y la Victimología al detallar cual sería la asistencia que deberían recibir las víctimas de delitos sexuales.

Abarco, luego el tratamiento de la psicología del delito, analizando el delito bajo el margen jurídico y psicológico, como su concepto y los motivos delictivos, con el fin de comprender con mayor profundidad el por qué de esta conducta.

Dentro de los trastornos sexuales, establezco diferencias entre las disfunciones, como las desviaciones sexuales, exponiendo cuál de estas dos son conductas penalmente prohibidas y cuáles no, para así comenzar a introducirnos en las conductas sexuales delictivas de esta tesis.

Todo derecho busca proteger algún bien jurídico tutelado, por lo que se explica su concepto, así como la libertad e intimidad sexual como bienes protegidos en el caso de delitos sexuales, de esta forma, abordo las conductas penalmente tipificadas en nuestro código penal, como la violación y estupro.

Por otra parte analizo la pedofilia y su clasificación dentro de algún tipo penal, como también propondré la tipificación del incesto analizando legislaciones de otros países, clasificando las normas más allegadas a nuestra realidad nacional.

Así también propongo reformas en distintas leyes y sistemas nacionales, en temas como: la Concurrencia de Delitos Sexuales y la Prescripción de la Acción Penal, la Proposición de la Implantación de un Registro Público de Agresores Sexuales, Proposición de Ley Regulatoria del Registro Público de Agresores Sexuales, Proposición a la elaboración de la Ley para la Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales, y finalmente diferentes propuestas para la Rehabilitación de los Agresores Sexuales.

Finalmente planteo la metodología de la investigación, como medio de aplicación de la misma, para recolección de datos y la verdad del problema en nuestro medio. He recogido opiniones a través de encuestas, para conocer cómo piensa la gente, y así dar conclusiones y recomendaciones de este interesante y preocupante tema de naturaleza jurídico y psicosocial.

1. PRESENTACIÓN, FORMULACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1. Delimitación del problema

En Ecuador son pocos o nulos los estudios basados en el análisis de la conducta del delincuente, en este caso de los agresores sexuales, dándosele a ellos una sanción poco vinculada con la realidad de su situación en cuanto a la conducta desviada, y por ende se deja a un lado su rehabilitación, siendo ésta la verdadera solución al problema, ya que, las normas penales existentes sólo son de carácter coercitivas, y no hay que olvidar que el delincuente sigue siendo una persona que luego de cumplir su condena necesita ser reinsertado en la sociedad; al no darle una correcta rehabilitación la sanción no habrá ayudado, sino empeorado la situación. Por otra parte las leyes actuales una vez castigado el delincuente, se olvidan de la víctima, siendo éste el principal sujeto vulnerable en el derecho; es por eso que se debe restaurar el bienestar emocional y mental de las víctimas de delitos sexuales.

1.2. Formulación del problema

En la actualidad, produce una gran preocupación social las conductas delictivas en las que se ven implicadas víctimas agredidas sexualmente, especialmente mujeres y niños. A su vez, el intento por parte de las instituciones públicas y privadas por fomentar el denunciar dichas agresiones ha causado que aumente de forma considerable el número de casos registrados, los infractores de delitos sexuales no están recibiendo la sanción adecuada, refiriéndose al número de años, ni la rehabilitación correspondiente, provocando una gran preocupación en la sociedad y una urgente necesidad de proceder en favor de la seguridad de las víctimas.

1.3. Preguntas de Investigación

- ¿Existe algún vínculo entre la salud mental del delincuente y la materialización del delito sexual?
- ¿Qué tanto afecta el entorno social en que se ha desarrollado el criminal?
- ¿Existe alguna posibilidad de evitar la reincidencia?
- ¿Cuál debería ser la sanción?
- ¿Cuáles son las posibilidades de rehabilitar al delincuente?
- ¿Las normas existentes son las adecuadas?
- ¿Qué grado de importancia tendría la asistencia psico-jurídica en las víctimas de un agresor sexual?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Analizar y conocer profundamente la conducta del agresor sexual, investigando factores psicológicos y sociales que estarían ligados con la materialización del delito, para poder determinar una sanción y rehabilitación para el delincuente.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Conocer con profundidad la conducta desviada del agresor sexual
- Plantear modificaciones en el actual Código Penal
- Proponer la creación de un registro público de agresores sexuales
- Proponer una adecuada rehabilitación para cada subtipo de los agresores sexuales.
- Sugerir la creación de una ley para la prevención y asistencia a las víctimas de delitos sexuales.

1.5. Hipótesis

Considerando la conducta del agresor sexual, causada por trastornos psicosociales y sus consecuencias en la personalidad de la víctima, es preciso planificar una rehabilitación penitenciaria adecuada para el victimario, así como, una rehabilitación psicológica para la víctima.

1.6. Justificación del problema

Contribuir con un estudio que sirva y ayude a expertos en la materia para un correcto juzgamiento a los infractores de delitos sexuales, ya que, poca importancia se le da al delincuente, refiriéndose a una adecuada sanción y rehabilitación, olvidando que éste más tarde volverá a ser reinsertado en la sociedad, quedando la posibilidad de reincidencia, y así la sanción es de poca ayuda sin la correcta rehabilitación.

2. MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.

2.1. Psicología jurídica

A continuación revisaremos el significado, importancia y ámbito de aplicación de la Psicología en el área legal, con el fin de comprender con más exactitud el nivel de contribución que nos brinda esta ciencia al estudio de la conducta de los agresores sexuales.

2.1.1. Concepto e importancia

Para empezar debemos destacar la relación entre la Psicología y el Derecho, es así que podemos especificar que ambas disciplinas son **ciencias sociales**, puesto que éstas dos ramas comparten el mismo objeto de intervención: **la conducta del ser humano**.

Evidentemente, en las últimas décadas la cooperación entre juristas y psicólogos se ha ido desarrollando e instaurando de forma práctica, siendo cada vez más necesario el aporte de los expertos de la psicología al entorno legal.

Indagando un poco más en su concepción, según Emilio Mira y López, indica que la Psicología Jurídica comprende: *“el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención...”*¹; esto indicaría que esta rama de la psicología ayuda en el área legal para estudiar y conocer todos aquellos comportamientos que estén prohibidos o no permitidos por la ley, y precisamente en este estudio nos referimos a la conducta de los agresores sexuales.

¹ Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica 4ta edición. Buenos Aires: El Ateneo, 1954.

La tarea del psicólogo en el terreno jurídico ha recibido diversas calificaciones a lo largo de los años, entre ellas cabe enfatizar: Psicología Jurídica, del Derecho, Forense, Judicial, Criminológica, entre otras. Esta diversidad en la terminología indica cierta imprecisión, como por otra parte una serie de posibilidades de desarrollo. Ahora el término más conocido y usado es el de **Psicología Jurídica**, sin embargo, siguen utilizándose los otros nombres, dependiendo del autor o del contenido de lo estudiado.

Es importante la intervención de la Psicología en asuntos legales, ya que, al conocer otros factores que podrían haber desencadenado la conducta desviada, podríamos contribuir a la prevención del delito. *Por otra parte se estimula la conciencia ciudadana para que conozcan los reales motivos que causan los actos ilícitos o que hayan entrado en conflicto con sus relaciones familiares, laborales y sociales, teniendo como resultado un mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, sea cual sea el rol del individuo*².

2.1.2. Ámbito de aplicación

La Psicología Jurídica abarca distintos ámbitos de la rama del derecho; por ende cada ámbito va a tener una intervención diferente. Según el Colegio de Psicólogos de España, los establece según la siguiente clasificación:

- *Psicología Aplicada a los Tribunales.*
- *Psicología Penitenciaria.*
- *Psicología de la Delincuencia.*
- *Psicología Judicial (testimonio, jurado).*
- *Psicología Policial y de las Fuerzas Armadas.*
- *Victimología.*
- *Mediación.*³

² Situación Actual de la Psicología Jurídica en el Campo Laboral en Colombia.

<<<http://psicologiajuridica.org/psj89.html>>>

³ Perfiles profesionales del Psicólogo. Colegio oficial de Psicólogos de España.

De estas siete clasificaciones, sólo analizaremos las que tengan mayor injerencia en el presente tema de investigación; y, éstas serían: la Psicología Penitenciaria al referirnos al cumplimiento de penas y de la sanción que debería recibir el agresor sexual; la Psicología Delincuencial, que nos ayudaría estudiar los motivos que contribuyeron a la materialización del delito; y la Victimología al detallar cual sería la asistencia que deberían recibir las víctimas de delitos sexuales.

2.1.2.1. Psicología Penitenciaria

Los Psicólogos entran a formar parte de las Instituciones Penitenciarias Ecuatorianas según el *Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social*⁴ por medio de la creación del **Régimen Progresivo**⁵, el cual se refiere al conjunto de acciones técnico-administrativas enfocadas al cumplimiento de penas y rehabilitación del reo en general.

Este régimen para el cumplimiento de sus funciones crea los siguientes departamentos⁶:

- Departamento de Diagnóstico y Evaluación
- Departamento de Tratamiento

Ambos departamentos deben estar conformados por un psicólogo de cabecera, entre otros especialistas, según los Arts. 26 y 27 del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, para el cumplimiento de sus funciones.

Lo que este código y su reglamento no dejan claro es el área de alcance y los deberes que abarcaría el psicólogo en cuanto a su seguimiento y rehabilitación.

⁴ Código de Ejecución de Penas y De Rehabilitación Social, L. 95-PCL. RO 282: 9-jul-1982. Codificación 2006-009. RO-S 399: 17-nov-2006. Ecuador.

⁵ Art. 12 - Código de Ejecución de Penas y De Rehabilitación Social

⁶ Art. 26, 27 y 28 - Código de Ejecución de Penas y De Rehabilitación Social

En el Artículo 13 de este mismo código establece las siguientes características del **Régimen Progresivo**:

- a) La individualización del tratamiento;
- b) La clasificación biotipológica delincencial;
- c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y
- d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno

El cual vemos que tiene similitud con la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP)⁷ de España, pero observamos que la ley española da mayor importancia especial a la Psicología, lo cual lo vemos estipulado en el Reglamento penitenciario detalla en su Artículo 62 que el tratamiento se inspirará en los siguientes principios:

1. *Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico, motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma.*
2. *Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal.*
3. *Será individualizado.*
4. *En general será complejo.*
5. *Será programado*⁸

Lamentablemente, en nuestra ley y reglamento no se establecen ninguna labor o funciones específicas de los psicólogos a diferencia del Reglamento Penitenciario Español, donde claramente vemos las funciones

⁷ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, España, General Penitenciaria.

⁸, ⁹ Perfiles profesionales del Psicólogo. Colegio oficial de Psicólogos de España.

que desempeñan según el siguiente artículo del Colegio Oficial de Psicólogos de España:

- *Estudiar la personalidad de los internos desde la perspectiva de la ciencia de la Psicología y conforme a sus métodos, calificando y evaluando sus rasgos temperamentales, caracteriales, aptitudes, actitudes y sistema dinámico-motivacional, y en general todos los sectores y rasgos de la personalidad, que juzguen de interés para la interpretación y comprensión de ser y actuar del observado.*
- *Definir la aplicación y corrección de los métodos psicológicos más adecuados para el estudio de cada interno. Interpretar y valorar las pruebas psicométricas y las técnicas proyectivas, realizando la valoración conjunta de éstas con los demás datos psicológicos, correspondiéndole la redacción del informe psicológico final, que se integrará en la propuesta de clasificación o en el programa de tratamiento.⁹*

En el Ecuador, el organismo encargado del cumplimiento de estas normas es la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, que es la *entidad responsable de la aplicación de procedimientos técnicos y actualizados de Reinserción Social a las personas privadas de su libertad¹⁰*, y esto lo cumple a través de diversos procedimientos como la asistencia a los procesados y tratamiento a los sentenciados.

La D.N.R.S., según su sitio web oficial, está provista de infraestructura y equipamiento adecuados, dentro de un marco legal apropiado, con un alto nivel de desarrollo institucional y correcta asignación de sus recursos, con el objeto de cumplir el papel que le asigna la ley en beneficio de la seguridad y desarrollo nacional, dejando en duda su real concordancia con la realidad.

¹⁰ Pag. Web Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

2.1.2.2. Psicología de la Delincuencia

Dentro de este ámbito de la psicología jurídica encontramos que su mayor objetivo es la explicación del **comportamiento antisocial**¹¹; teniendo cinco sectores relevantes para el estudio de la misma:

1. Las teorías del aprendizaje,
2. Los análisis de las características y rasgos individuales,
3. Las hipótesis tensión-agresión,
4. Los estudios sobre vinculación social y delito, y
5. Los análisis sobre carreras delictivas.

De este último sector mencionado, el cual también es conocido como **Criminología del Desarrollo**, investiga la relación existente entre la iniciación y el sostenimiento de la actividad criminal con ciertos factores de riesgo; estos factores pueden ser tanto **individuales y sociales**, como **estáticos y dinámicos**.

El estudio del **comportamiento antisocial** ha dado como resultado la creación de **programas de prevención y tratamiento de la delincuencia**. Estos tratamientos se refieren a una rehabilitación psicológica adecuada para el delincuente, los cuales están encaminados a modificar los denominados **factores de riesgo** refiriéndose estrictamente a la **necesidad criminogénica**, que se refiere a la necesidad de volver a delinquir, por ende esta estrictamente vinculado con la actividad delictiva.

Por consiguiente la Psicología Jurídica de la Delincuencia está encargada de la capacitación a los delincuentes, ya sean adultos, jóvenes, maltratadores, agresores sexuales, etc; teniendo como objetivo alcanzar los siguientes puntos:

1. Brindar una conducta rehabilitada y pro-social (conducta aceptada y adaptada al entorno social),

¹¹ La Psicología de la Delincuencia. Papeles del Psicólogo Septiembre , número 3 VOL-28

2. desarrollar su pensamiento,
3. regular sus emociones iracundas, y
4. prevenir las recaídas, en este caso, las reincidencias en el delito.

Hoy en día, este ámbito de la psicología, pone un mayor énfasis en la predicción y prevención del delito, estudiando aquellos comportamientos violentos y antisociales, que podrían desencadenarse en una acción o conducta desviada.

2.1.2.3. Victimología

Este ámbito se refiere a la atención que deben recibir las víctimas, que sin duda es una de las áreas de mayor interés que se capta en la realidad ecuatoriana, sobre todo en el caso de los maltratos, abusos sexuales, etc.¹²

Es el *estudio científico de las personas que son víctimas de crímenes y otras acciones que causan sufrimiento y muerte*, así también como de los hechos de victimización, entre los cuales se incluyen las circunstancias de los casos, por ejemplo de homicidio, robo, violación, etc.

La importancia de *la Victimología radica en su capacidad, en primer lugar, de poder explicar una parte significativa de la conducta humana no tan conocida; el comportamiento de las víctimas; también, contribuye a eliminar el sufrimiento y ayuda a mejorar la calidad de vida de estas víctimas*¹³, ya que por muchos años las víctimas de crímenes fueron consideradas importantes sólo como testigos.

Un evento muy importante en el desarrollo de la Victimología y Asistencia a Víctimas fue la creación de la “Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder” del 29 de noviembre 1985.

¹² Perfiles profesionales del Psicólogo. [Colegio oficial de Psicólogos de España.](#)

¹³ Dussich, John. **¡Error! Sólo el documento principal.** Nuevas Tendencias Victimológicas

En Ecuador se le da poca importancia a la asistencia que deberían recibir las víctimas de delitos sexuales, siendo así que ni existe normativa alguna que regule su correcta atención.

En España existe la *Ley de Asistencia a Víctimas de Delitos de Actos Violentos y Delitos contra la Libertad Sexual*¹⁴, la cual contempla la creación de diversas oficinas para la asistencia psicoterapéutica a las víctimas.

La atención a víctimas abarca los siguientes aspectos:

1. *Intervención global sobre el conjunto del proceso de victimización, abarcando desde los aspectos preventivos hasta los de segunda victimización.*
2. *Una atención integral centrada en los ámbitos psico-socio-jurídicos.*
3. *La realización de estudios victimológicos a gran escala que permitan mejorar tareas de prevención e intervención.*¹⁵

Las funciones que deben contemplar son las siguientes:

- Atención, tratamiento y seguimiento de víctimas en sus diferentes grados.
- Estudio, planificación y prevención en grupos de riesgo, y campañas divulgativas a la población general.

2.1.3. Funciones de la Psicología Jurídica

Las funciones del psicólogo jurídico en el ejercicio de su Rol Profesional incluyen entre otras, las siguientes funciones:

¹⁴ Ley Española 3/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

¹⁵ Soria, M. A., y cols (1991): Las víctimas entre la justicia y la delincuencia.

- *Evaluación y diagnóstico:* Se refiere a las condiciones psicológicas del infractor; antes, durante y después del juicio.
- *Asesoramiento:* Se encarga de la ayuda que brindaría a los órganos judiciales en asuntos de disciplina.
- *Intervención:* Está enfocado a la materialización de programas encargados a la prevención de actos delictivos, así como, también la rehabilitación e integración de los delincuentes a la sociedad, refiriéndose al sector penitenciario.
- *Formación y educación:* Tiene como fin la preparación de los distintos funcionarios como: jueces, fiscales, policías, abogados, personal de penitenciarías, etc., en el área de la psicología jurídica que aporte al mejor desempeño de sus funciones.
- *Campañas de prevención social ante la criminalidad y medios de comunicación:* Buscan los medios para realizar campañas de información social, dirigidos a la población en general como también a las que se encuentran vulnerables o en mayor riesgo.
- *Investigación:* Encargada estrictamente al estudio de la problemática que se presenta en la psicología jurídica.
- *Victimología:* Directamente enfocado con el mejoramiento de la situación de la víctima, y su relación con el sistema legal.
- *Mediación*¹⁶: Está encargada en la búsqueda de la solución de los conflictos jurídicos que se presenten, por medio de la intervención de una fuerza mediadora, con el fin de eliminar o prevenir el daño emocional y social; siendo esta una alternativa a la vía legal.

¹⁶ Perfiles profesionales del Psicólogo. Colegio oficial de Psicólogos de España.

2.2. Psicología del Delito

En este punto analizaremos brevemente el delito bajo el margen jurídico y psicológico, como su concepto y los motivos delictivos, con el fin de comprender con mayor profundidad la conducta desviada.

2.2.1. Análisis Comparativo del Delito bajo el margen Jurídico y Psicológico

Entendemos que es imposible poder juzgar un delito sin primero haberlo comprendido, pero para poder comprenderlo no sólo basta analizar los antecedentes sino todos *los factores determinantes de la reacción personal*, esto se refiere a todas aquellas situaciones o hechos que encaminaron al delincuente a adoptar dicha conducta, es por eso que aunque dos delitos aparentemente iguales y encuadrados bajo una misma figura jurídica, pueden haber sido desencadenados por situaciones absolutamente distintas, de tal forma argumento que cada conducta debe ser analizada para que sean juzgados y penalizados de un modo absolutamente distinto y acorde al hecho que lo inició, *mas no como muchos penalistas sostienen y discuten si es que al delincuente hay que castigarlo según los resultados de los hechos o la intención que haya tenido.*¹⁷

Teniendo claro que es preferible castigar al reo bajo el concepto de la motivación psicológica, surge la duda del por qué no se lo aplica, y esto se debe a que la mayoría de juristas desconocen la importancia de psicología en el derecho, porque la verdadera finalidad del derecho penal es custodiar el orden social y público; una vez logrado, reinsertar al reo a la sociedad con una inteligencia emocional adaptable, y no pensar que el fin solamente es castigar al delincuente sin buscar una rehabilitación adecuada.

Para conseguir una aplicación verdaderamente útil y correcta de la norma penal, refiriéndose a la elección y aplicación de la pena, se deben contar con los técnicos de la psicología, en los siguientes campos:

¹⁷ Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica 4ta edición. Buenos Aires: El Ateneo, 1954.

- *Anormal*
- *Social*
- *Jurídica*
- *Pedagógica*¹⁸

Las acciones humanas ya sean actos legales como delictivos están regidos por los mismos mecanismos psicológicos; en el caso de los actos antilegales, para ser más específicos, los factores que los determinarían se dividen en:

- **Factores hereditarios:**

- *La constitución corporal.-*

Se refiere a la apariencia física del cuerpo, y tiene su importancia en la reacción personal, por ejemplo la reacción de un hombre corpulento no es la misma que la de un hombre delgado. Este factor determina, no de manera obvia, un sentimiento de superioridad o inferioridad física frente a una situación determinada. Este factor no constituye una regla general.

- *El temperamento.-*

Este factor reacciona de manera variante frente a los diversos estímulos de carácter ambiental, por lo que es fundamental conocer las diversas clases de temperamentos que existen, para poder conocer propiamente todos aquellos factores determinantes de una reacción personal específica. Por ejemplo la reacción de una persona con un *Temperamento Hipertiroideo*¹⁹ no va a ser la misma que la de una persona con *Temperamento Asténico*, ya que el segundo para que demuestre una reacción

¹⁸ Mira y López, Emilio. *Manual de Psicología Jurídica* 4ta edición. Buenos Aires: El Ateneo, 1954

¹⁹ Hipertiroideo.- Inteligencia vivaz, emotividad e impulsividad. Asténico.- Pasividad.

agresiva ante un determinado acto debe ser más ofendido que el primero.

Los que presentan mayor índice de peligrosidad son las personas con temperamentos:

Trastorno paranoide de la personalidad.- es un patrón de desconfianza y suspicacia que hace que se interpreten maliciosamente las intenciones de los demás.

Trastorno esquizoide de la personalidad.- es un patrón de desconexión de las relaciones sociales y de restricción emocional.

Trastorno esquizotípico de la personalidad.- es un patrón de malestar intenso en las relaciones personales, distorsiones cognoscitivas o perceptivas y excentricidades de comportamiento.

Trastorno límite de la personalidad.- es un patrón de inestabilidad en las relaciones interpersonales, la autoimagen, y los afectos, y de una notable impulsividad.

Trastorno histriónico de la personalidad.- es un patrón de emotividad excesiva y demanda de atención.

○ *La inteligencia.-*

El coeficiente intelectual de la persona tiene suma importancia en la reacción personal, existe una estrecha relación entre los niveles intelectuales con los distintos tipos de delitos, por eso es que se conoce que donde acaba la razón empieza la violencia.

- Inteligencia lingüística: capacidad de usar las palabras de manera adecuada.
- Inteligencia lógica-matemática: capacidad que permite resolver problemas de lógica y matemática.

- Inteligencia musical: capacidad relacionada con las artes musicales.
 - Inteligencia espacial: la capacidad de distinguir aspectos como: color, línea, forma, figura, espacio, y sus relaciones en tres dimensiones.
 - Inteligencia corporal-cinestésica: capacidad de controlar y coordinar los movimientos del cuerpo y expresar sentimientos con él.
 - Inteligencia intrapersonal: está relacionada con las emociones, y permite entenderse a sí mismo.
 - Inteligencia interpersonal o social: capacidad para entender a las demás personas con empatía; está relacionada con las emociones.
 - Inteligencia naturalista: la utilizamos al observar y estudiar la naturaleza para organizar y clasificar.
 - Inteligencia existencial: la capacidad para situarse a sí mismo con respecto al cosmos.
- **Factores mixtos:**
 - *El carácter.-*

Tanto el medio ambiente como el medio socio familiar, influyen y modifican a la persona desde el momento en que nace. Diversos factores modifican aquel comportamiento heredado y van a manifestarse en la reacción personal como la ternura materna, la seguridad del padre, amigos, escuela, viajes, medio político, cultural y religioso.

- *La previa experiencia.-*

Es de gran influencia a lo que se refiere a la reacción, si la persona experimenta un grado de satisfacción al cometer algún acto ilegal, sin duda será más vulnerable a repetirlo, pero por otra parte si la persona recibe un estímulo inhibitorio, será menos

vulnerable a repetirlo. Por ejemplo, si una persona siente satisfacción al agredir a otra, lo más probable es que se vea inclinado a repetirlo.

- *La constelación.-*

Se entiende por el efecto que causan las vivencias o experiencias que llegan a influir en la reacción de las personas en una situación específica. Por ejemplo, algún sujeto que acabe de hacer algún acto religioso se encontraría con menor predisposición de cometer alguna agresión del que salga de algún partido de fútbol o boxeo.

Las constelaciones familiares son un tipo de Terapia Sistemica Familiar; es una herramienta de extrema rapidez, con orientación fenomenológica²⁰

- **Factores Adquiridos:**

- *La situación externa desencadenante.-*

Muchas veces existe un estímulo o una causa que termina en alguna reacción personal. Por eso es importante estudiar ambos factores, tanto la situación provocante como la reacción de la misma. Es común que sólo se analice la conducta del protagonista y muchas veces se deja de lado el análisis de la conducta de las demás personas que han intervenido en un acto específico, ya que, desde el punto de vista de la psicología ambas tienen igual importancia. Por ejemplo una persona escupe en la cara a otra, después de haber recibido insultos.

²⁰ Es la filosofía que estudia y analiza los fenómenos lanzados a la conciencia.

- *El tipo medio de la reacción colectiva aplicable a la situación.-*

Se refiere a una reacción ilegal que generalmente hiciera una persona de la sociedad a un acto específico. Por ejemplo en el caso de engaños maritales, cuantos maridos no han asesinado a su mujer pensando que era su deber realizar el crimen, si se estudiara la situación a fondo, al preguntarles por qué cometieron el delito contestarían que es lo que usualmente haría la gente. La situación podría empeorar con los medios de comunicación que publican con lujo de detalles los crímenes, robos, estafas, sobornos como una cosa normal, pero muchas veces omiten los comentarios de los sujetos que aportarían con una solución razonable al conflicto.

- *El modo de percepción de la situación por parte del delincuente.-*

Se debe analizar cuáles han sido motivaciones o vivencias suscitadas en el actor de dicha situación delictiva. Según la psicología, todo delito es el resultado fatal del conflicto de las fuerzas y factores que lo determinaron. Por eso que muchos afirman que este factor es el más importante de todos. Por ejemplo, un agresor puede que haya atacado a otra persona actuando en defensa propia, creyendo que este intentaba sacar un arma de fuego o escuchó mal uno de sus comentarios.

Cada uno de estos factores puede comportarse de una forma positiva o desfavorable sin interferir uno del otro, y habiendo analizando todos estos factores ²¹es cuando podemos entender con mayor claridad que tan ineficiente es, en muchos casos, el método de estudio y tratamiento recibe el actor delinencial.

2.2.2. Concepto psicológico jurídico del acto delictivo.

Habiendo analizado diversos factores del acto delictivo, podríamos plantear un concepto de dicho acto bajo el margen psico-jurídico. Pero antes de eso cabe analizar su concepto bajo el margen estrictamente legal.

La palabra delito proviene del latín *delictum*, que significa falta o error. Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas define al delito como *un acto o un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena, en general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa*²², pero desde el punto de vista de la psicología jurídica veremos que su concepción va más allá del hecho final.

La Real Academia de la Lengua define el vocablo delito, como la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave.

Según Jorge Machicado, el Delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable.

Luis Jimenez de Asúa dice que delito es "el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad".

Antijurídico significa contrario o violatorio a la Ley o de la norma jurídica, e imputable quiere decir que el acto se a querido o deseado voluntaria y conscientemente por el que actúa o deja de actuar. Es decir, que tenga conciencia y voluntad al ejecutar el acto y sepa que es contrario a la ley.

La conclusión sería que entendemos por acto delictivo bajo el margen psico-jurídico: todo hecho que sea legalmente prohibido y que lleve una sanción,

²² Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental/ edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas 16 edición. Buenos Aires: Heliasta, 2003.

con una motivación psicológica, desencadenado por una serie de factores determinantes de la reacción personal.

2.2.3. Motivaciones delictivas

Todas las personas al nacer tenemos tendencias delictivas, debido que tratamos de satisfacer nuestras necesidades vitales sin tomar en cuenta el perjuicio que podría ocasionar a nuestro alrededor. Pero es aquí donde la educación nos va enseñando que debe existir un acuerdo entre nuestras necesidades con las de los demás; comprendemos que tenemos que compartir nuestros juguetes, la casa, respetar las cosas de los demás, y en general que nuestros deseos tienen que ajustarse a ciertas normas impuestas por la sociedad, para poder estar satisfechos sin entrar en conflicto con los demás.

Este proceso o aprendizaje que acabo de explicar depende de varios factores:

- *El medio en que se realiza,*
- *La técnica de enseñanza,*
- *La capacidad discriminativa del sujeto,*
- *La fuerza o intensidad de los instintos, etc.*²³

Pero si dicho proceso de aprendizaje no fue el adecuado, el sujeto se verá guiado y tentado a cometer algún acto delictivo.

2.2.3.1. Motivaciones Delictivas Exógenas

Son todas aquellas motivaciones ajenas a la naturaleza de la persona y que afectan sobre la misma. Además, son las responsables, que a través de los tiempos y de los lugares, ciertos actos delictivos cambien o sean de menor trascendencia. Algunos de los tipos son:

²³ Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica 4ta edición. Buenos Aires: El Ateneo, 1954.

“**Cláusulas de honor**” como motivaciones exógenas, son las que conducen a infringir la moral del sentido común.

“**Altruistas**” son las que impulsan al sujeto a cometer algún delito con el fin de obtener un beneficio para un tercero; por ejemplo: los cometidos por guerrilleros o vengadores.

Y finalmente tenemos las motivaciones denominadas de **opinión pública**, responsable de presionar al sujeto a tal punto de convertirlo en delincuente. Por ejemplo en el caso de los delitos por adulterio.

2.2.3.2. Motivaciones Delictivas Endógenas

Se refiere a todos los factores presentes desde el nacimiento, es decir, adquirido durante la vida intrauterina.

Los principales factores que influyen serían los siguientes:

- *Violencia excesiva de los mecanismos instintivo-emocionales primitivos*: se caracteriza porque el delito adquiere un carácter de impulsividad excesiva. Se repite a sí mismo “no pude evitarlo.”
- *Debilidad excesiva de los mecanismos inhibitorios que aseguran la condicionalización refleja negativa de aquellos*: podemos observar que el sujeto se identifica totalmente con su conducta delictógena. Analiza que podría volver a cometer el delito.
- *Coincidencia de ambos factores*: el delincuente pierde el sentimiento de culpabilidad. Se pregunta a si mismo “¿Por qué esta mal lo cometido?”²⁴

²⁴ Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica 4ta edición. Buenos Aires: El Ateneo, 1954

2.2.3.3. Motivaciones Delictivas Mixtas

A continuación encontraremos una explicación breve acerca de las principales conductas delictógenas que implican tanto motivaciones exógenas como endógenas, que lamentablemente se les da poca importancia en el momento de establecer el tipo de delito.

2.2.3.3.1. Delito Profiláctico

Se trata del delito cuando el infractor está consciente que está cometiendo un acto ilícito, pero que al cometerlo se evitó un mal mayor. A continuación plantearemos para una mayor comprensión las características principales de este delito²⁵:

- Falta de remordimiento a pesar de la consciencia de haber cometido un daño,
- Existe la posibilidad que dicho delito sea cometido por personas de alta sensibilidad, inteligencia y cultura,
- Amplia aceptación de la responsabilidad del delito,
- Plena aceptación de la sanción,
- Pasividad en la defensa; y,
- Permanencia en su actitud ante el delito.

Muchas veces el autor hasta llega creer que haber cometido el delito es un bien, más aun cuando la persona que se beneficia del delito es un tercero querido por el actor. En cambio, cuando el actor si está consciente de su punibilidad, cree que se está evitando otro castigo peor.

2.2.3.3.2. Delito Simbólico

Este delito se lo puede relacionar como una variante del delito profiláctico, pero se diferencia que éste se lo realiza tardíamente, como

²⁵ Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica, pag. 159.

resultado de actos punibles anteriores²⁶. Ej. Un empleado que se considera injustamente despedido por su patrono, espera una noche oscura para atentar contra la casa de su ex patrono; el empleado proyecta en la casa la imagen del patrono.

2.2.3.3.3. Delito Reivindicativo

No se lo debe confundir con un delito de carácter vengativo, ya que tiene varias características que lo diferencia:

- El sujeto nunca acepta que cometió del delito para descargar algún odio vengativo, ni para hacer justicia,
- El autor del delito no se haya directamente implicado, a pesar de que es quien se constituye como defensor,
- Desarrolla una conducta agresiva, llegando al punto que supera al motivo real que lo causo la conducta.
- Existe una relación desproporcionada entre el estímulo y su respuesta.
- El autor afirma que ha actuado de esa forma para cumplir con un deber²⁷.

2.2.3.3.4. Delito liberador o de Aventura

El actor de este delito vive en un ambiente de monotonía; el cual, lo lleva a sentirse en una situación de opresión, malestar psíquico y trae como resultado que el individuo sienta una inmensa necesidad de salirse de esa horrible monotonía en la que se encuentra inmerso.

²⁶ Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica, pag. 162

²⁷ Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica, pag. 164

Al ver que no puede satisfacer dicho deseo por las vías legales, se ven introducidos en cometerlo por la vía punible.

A continuación determinaremos las principales características de dicho delito:

- Se apoderan de dinero.
- Se deslindan de sus obligaciones morales.
- Comúnmente son cometidos en compañía de amigos.
- La situación se complica con el abuso del alcohol, usándolo como excusa.
- Suele existir excesos sexuales.
- Al terminar dicho acto y volver a su sano juicio, se llaman así mismo como incoherentes.
- Afirman no saber que les sucedió.

Muchas veces arrastra consigo peligros mayores que el goce que pueda obtener, por el hecho de querer liberar su angustia interior. Pero al restablecer su plan de vida planteando satisfacciones honestas, no recae en una reincidencia²⁸.

2.2.3.3.5. Delito Expiador

El actor busca tener una reprobación de la sociedad, para poder satisfacer la necesidad de liberar la culpabilidad inconsciente. Su objetivo principal es ser castigado para poder eliminar el remordimiento causado por algún acto anterior que no haya confesado.

Por otra parte, hay dos situaciones que desencadenan este sentimiento de culpabilidad, sin haber cometido ningún hecho de culpabilidad, que la analizaremos a continuación:

²⁸ Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica, pag. 164

- Odio intenso por uno o ambos progenitores,
- Haber sido muy censurados por los padres en los primeros años de infancia.

Muchas veces llegan hasta acusarse de delitos no cometidos, o cometer actos de violencias para convencer a los demás de su nivel de maldad y así poder ser castigados.

Como resultado podemos analizar que dichos infractores se encuentran más interesados en el hecho o hechos sucedidos luego de haber cometido el crimen, que en el delito en sí.²⁹

2.3. Agresores Sexuales

Existen dos elementos que se interponen en la conducta de los agresores sexuales, que son la **violencia** y la **sexualidad**, aunque en algunos casos veremos que la violencia es omitida para ser remplazada por **engaños**.

No toda conducta sexual inapropiada es automáticamente señal de enfermedad mental, es por eso que a continuación analizaremos el concepto de los trastornos sexuales, las diferencias que pueden existir entre las disfunciones y desviaciones sexuales o las parafilias para poder encasillar en cuál entrarían los agresores.

2.4. Trastornos Sexuales

La sexualidad influye todas las acciones de las personas, y sus efectos varían según cada fase de la vida, como por ejemplo la gestación, la adolescencia o la tercera edad.

Las causas de los trastornos sexuales pueden ser tanto orgánicas como psicosociales.

²⁹ Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica, pag. 165

- Las causas o factores orgánicos no sólo afectan a la procreación, sino también al impulso, al deseo, la capacidad de respuesta sexual y de goce a través de ella.
- Las causas psicosociales aparecen desde los primeros años de la infancia, donde se adquieren ideas y actividades hacia el sexo determinadas por el entorno familiar y escolar. Estas mismas reciben influencia o varían de acuerdo al sistema de valores morales regulando los distintos sistemas sociales y culturales.

Utilizando la clasificación del *DSM-IV*³⁰ los trastornos sexuales se clasifican en cuatro grupos:

- *Disfunciones sexuales*
- *Trastornos de la identidad sexual o transexualidad.*
- *Parafilias o desviaciones sexuales*
- *Otros trastornos sexuales no especificados.*³¹

De estas cuatro clasificaciones primero entraremos a analizar las disfunciones y las desviaciones sexuales, dejando afuera los trastornos de identidad sexual o transexualidad por no ser tema de esta investigación.

2.4.1. Disfunciones Sexuales vs. Desviaciones Sexuales

2.4.1.1. Disfunciones Sexuales

Trastornos en algún área de la sexualidad personal que afectan la ejecución de la persona en actos, pensamientos o sentimientos sexuales, que

³⁰ *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (en inglés *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM*)

³¹ López-Ibor Aliño, Juan J. Director de la Edición Española, *DSM-IV Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.*

*no afectan la conducta de la persona en otras áreas de su personalidad tales como trabajo, relaciones de comunidad, o interacción social cotidiana*³².

A simple vista podemos observar que dicho concepto no concierne de ninguna manera, ya que, sabemos que los agresores sexuales agreden a la persona y por ende también desequilibra a todo su entorno social.

2.4.1.2. Desviaciones Sexuales

*Conducta sexual asociada con actividades que ponen en peligro a otras personas, o que son consideradas anormales, aún sin peligrosidad, por cuanto no responden a la forma normativa social de expresión sexual. No significan necesariamente enfermedad mental, pero sí, en definitiva, diferencia social.*³³

Ahora analizando el concepto de las desviaciones sexuales, observamos que es aquí donde encaja la conducta, describiré cada una de las desviaciones sexuales para luego concentrarnos estrictamente en las desviaciones que conciernen a dicha tesis:

2.4.1.2.1. Tipos de Desviaciones Sexuales:

2.4.1.2.1.1. Voyerismo

Satisfacción sexual mirando a otras personas involucrase en actos sexuales.

No está tipificado en el Código Penal, pero si implica la utilización de menores para dicho acto, si incurre en otro delito denominado como Corrupción de menores en el Art. 528.6, o podría estar encajado refiriéndose a adultos dentro del Art. 528,8 del

³² Revista Electrónica PsicologíaCientífica.com

³³ Revista Electrónica PsicologíaCientífica.com

Código Penal, cuando las personas que se están exhibiendo hayan sido usadas con violencia, amenaza, intimidación o engaño.

2.4.1.2.1.2. *Pedofilia*

Satisfacción sexual con menores de edad

Tipificado dentro del capítulo III y III.1 del título VIII del Código Penal, y extensamente estipulado su prohibición en el Código de la Niñez y Adolescencia especialmente en el Título IV. Más adelante trataremos con profundidad dicho tema ya que es tema principal de esta tesis.

2.4.1.2.1.3. *Bestialismo o Zoofilia-*

Satisfacción sexual con animales.

Delito castigado en el Art. 517 del Código Penal pero que no concierne a esta tesis.

2.4.1.2.1.4. *Violación*

Satisfacción sexual mediante coerción, engaño, fuerza bruta física y psicológica y sin consentimiento de la pareja.

Tipificado en el Art. 512 y siguientes del Código Penal, más adelante profundizaremos en este análisis por ser tema principal de esta tesis.

2.4.1.2.1.5. *Necrofilia*

Satisfacción sexual con muertos o con personas que simulen estados cadavéricos de no reacción.

Sólo la profanación de tumbas está tipificado en el Art. 401 inciso 1 del Código Penal.

2.4.1.2.1.6. Exhibicionismo

Satisfacción sexual con mostrar genitales o posturas de connotación sexual de forma que se pueda tomar de sorpresa a otras personas.

No está tipificado y no es materia central de esta tesis. Podría haber sido encajado en el Art. 525 del C.P. de delitos contra la buena costumbre pero fue derogado.

2.4.1.2.1.7. Sadismo

Satisfacción sexual de poder producir dolor físico, emocional, o ambos en la otra persona.

Puede estar encajado dentro de los mecanismos para cometer una violación, pero en si no existe el tipo penal que lo encasille.

2.4.1.2.1.8. Masoquismo

Satisfacción sexual excitatoria de experimentar dolor o sufrimiento físico o mental a uno mismo.

No está tipificado y no es materia de estudio de esta tesis.

2.4.1.2.1.9. Transvestismo

Satisfacción sexual de vestir, robar, comprar, o tocar piezas de ropa del sexo contrario.

No está tipificado ni es materia de estudio.

2.4.1.2.1.10. Fetichismo

Satisfacción sexual con objetos que sustituyen a una persona real como ropa, muñecos, partes del cuerpo de otra persona como pueden ser los pies.

No está tipificado pero puede ser un modus operandi de algún agresor sexual.

2.4.2. Trastornos de la Sexualidad No Identificados

Dentro de esta categoría tenemos dos conductas que son las siguientes:

- Incesto: Se entiende por el acto carnal entre parientes de los grados en que se encuentra prohibido el matrimonio o relación padres con hijos o hijas.

No está sancionado dentro de nuestra legislación hasta la fecha de elaboración de esta tesis, pero la Asamblea Nacional anuncia reformas.

- Acoso laboral: Puede ser empleado por el empleador, como por compañeros de trabajo.

Se lo puede encuadrar dentro del delito de Acoso Sexual en el Art. 511.1 del Código Penal, ya que abarca el ámbito laboral.

2.5. Bien Jurídico Tutelado en cuanto a los Delitos Sexuales

Como revisamos anteriormente el delito es un acto que lesiona algún bien jurídico, lo cual siempre está ligada a una sanción. Y es aquí cuando nace la pregunta sobre cuál es el bien jurídico tutelado en el caso de los delitos sexuales.

El bien jurídico es nombrado de distintas formas, como: derecho protegido, bien garantizado, interés jurídicamente tutelado, objeto jurídico, objeto de protección, etc. No puede existir un delito sin que exista un objeto de tutela o falta de lesión de un bien jurídico, el cual garantiza los derechos de toda persona.³⁴ Los bienes jurídicos lesionados son la libertad sexual y la indemnidad sexual.

2.5.1. Libertad Sexual:

Es la facultad de la persona de autodeterminarse en materia sexual, sin ser compelido o abusado por otro. Por lo tanto, el delito de violación castiga el uso de la fuerza o el hecho que el autor del delito se vale de alguna circunstancia desfavorable en que se encuentra la víctima, para abusar sexualmente de ella.³⁵

Podemos analizar que lo que afecta a la víctima en los delitos sexuales, en este caso, se refiere a la potestad que se tiene para uno decidir en el ámbito sexual sin ser forzado o abusado por otra persona.

2.5.2. Indemnidad Sexual

Es el otro bien protegido. Esta consiste en el libre desarrollo de la sexualidad, es la seguridad que deben tener todos en el ámbito sexual para poder desarrollarse, por eso las leyes penales se preocupan en especial de proteger la indemnidad sexual de los menores de edad, los más vulnerables en este aspecto. Los delitos de corrupción de menores buscan proteger, principalmente, este bien jurídico.³⁶

Esto se refiere al derecho que tenemos para desarrollarnos libremente en el aspecto sexual, y es utilizado en su mayoría, en los delitos sexuales contra menores debido a que son los más vulnerables de ser atentados.

³⁴ Zamora Jiménez, Arturo. Bien Jurídico Y Consentimiento En Derecho Penal.

³⁵ Delitos Sexuales. Gobierno de Chile Ministerio de Educación.

³⁶ Delitos Sexuales. Gobierno de Chile Ministerio de Educación.

2.6. Incesto

También conocido como abuso sexual intrafamiliar, situación que viene arraigada por fenómenos psicológicos, sociales y morales. Existe una amplia gama de conductas sexuales inapropiadas pero esta es la única que es claramente reprimida o vetada en casi todas las culturas del mundo, a excepción de la cultura Egipcia en la época de los faraones, en el cual era permitido por motivos políticos y sociales.

Analizaremos las razones más comunes por las que se da el incesto; pero antes examinaremos los factores que llevan a los padres a realizar dichos actos:

- *deprivación emocional;*
- *maltrato físico y psicológico;*
- *padre institucionalizado en la niñez. (padre con una crianza altamente estricta)*

En el caso de los hijos mayoritariamente se da por factores de:

- *ausencia de padres a temprana edad;*
- *relación ambivalente con sus padres que varía desde el autoritarismo hasta el abandono;*
- *relación de conflicto con la madre, caracterizado por gran hostilidad.*³⁷

Con “deprivación emocional” nos referíamos al Síndrome derivado de la Deficiencia de Afectividad.

Esta situación empeora cuando existe maltrato intrafamiliar, perpetuando el ciclo de violencia por lo que desencadena conductas agresivas. A continuación analizaremos las distintas relaciones incestuosas:

³⁷ García Sáes, Irene; Sexualidad en la Adolescencia Programa Proama Segunda Edición

- **En la relación incestuosa padre-hija.-** en este caso la hija asume el rol de pequeña esposa pero de manera inconsciente, presenta una conducta de exagerada pasividad y dependencia. Este carácter la hace vulnerable y otras veces puede ser víctima de tíos o amigos cercanos a la familia.
- **En la relación incestuosa padre-hijo.-** el padre con este acto demuestra sus impulsos o tendencias homosexuales, y es muy común que en su niñez haya crecido, con su familia de origen, en situaciones incestuosas.
- **El incesto madre-hijo.-** esta situación se da rara vez, la madre es la que seduce al hijo, lo que se considera como una psicopatología. Las características principales de la madre son: persona muy dependiente, con una alta necesidad de sentir el despojo del instinto materno.
- **El incesto entre hermanos.-** esta es la relación incestuosa o de abuso intrafamiliar más común, que muchas veces pasa desapercibida por los padres por largo tiempo, muchas de estos casos empiezan desde la infancia pero tiene efecto a largo plazo, llegando a afectar en la vida adulta de las personas involucrados.

2.6.1. Concepto jurídico del Incesto

Desde el punto de vista legal es el delito sexual que consiste en el contacto carnal entre parientes de los grados de consanguineidad más cercanos.

Como mencionamos anteriormente, en nuestra legislación vemos que el delito de incesto no existe, aunque puede ser ajustado dentro de otros delitos, como el delito de violación dentro de las circunstancias agravantes en el Art. 515 del Código Penal, al referirse que se considera agravante cuando el delito es cometido por alguna persona que tiene autoridad sobre la víctima, o también en el Art. 516 del C.P., donde se castiga el homosexualismo.

2.6.2. Justificación de su Tipificación

Es indiscutible que existen diferentes formas en que puede verse afectada la integridad de la familia, por lo que encuentro justificado la creación del incesto como delito autónomo y que no esté arraigado a otros delitos.

Se considera la tipificación del incesto como delito, puesto que es una restricción de carácter legítimo, ya que contribuye a garantizar el derecho a la integridad personal y de la familia, así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, estipulado en el Art. 67 y 66 numeral 3 y 5 de la Constitución del Ecuador vigente:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- *La integridad física, psíquica, moral y sexual.*

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.³⁸

Por consiguiente, podríamos determinar que al penalizar el incesto estaríamos protegiendo bienes constitucionalmente tutelados como lo sería la familia, y cada uno de sus miembros, siendo las relaciones afectivas de los adultos, ejemplos claves para el desarrollo de los menores.

³⁸ Constitución de la República del Ecuador.

2.6.3. Proposición de la Penalización del Incesto como Artículo Autónomo

Para esta proposición, ya habiéndola justificado, analizaremos legislaciones de otros países con realidades similares a la nuestra, en cuanto a la sociedad.

El Artículo 237 del Código Penal Colombiano en el título VI de los Delitos contra la familia, dice lo siguiente refiriéndose al delito de incesto:

Artículo 237.- El que realice acceso carnal u otro acto sexual con un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, o con un hermano o hermana, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.³⁹

Cabe acotar que a dicho artículo sus penas fueron aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004, y que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2005, reafirmando la importancia de la penalización del incesto; por otra parte notamos que el bien jurídico tutelado es la integridad de la familia, tanto así que dentro de este título vemos estipulados diferentes delitos con el fin de proteger a la familia, dándole una pena de 1 año y 4 meses a 6 años.

Por otra parte, en el Código Penal para el Estado de Veracruz, México, Título VIII en los Delitos Contra la familia dice:

*Artículo 248.- Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de ochenta días de salario a los ascendientes y descendientes consanguíneos o civiles, que tengan cópula entre sí.
Se aplicarán las mismas sanciones en caso de que la cópula sea entre hermanos.⁴⁰*

Vemos que en el estado de Veracruz, va un paso más allá, al castigar no sólo la consanguinidad sino también la afinidad; o, como en su legislación lo

³⁹ Código Penal Colombiano

⁴⁰ Código Penal Del Estado De Veracruz, México.

estipula ascendencia o descendencia civil. La sanción que recibe es similar a la del país colombiano.

En el Código Penal del Distrito Federal de México, Título V de los Delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el Normal desarrollo psicosexual dice:

***Artículo 181.-** A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.*

Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión.⁴¹

En este artículo vemos que agregan la palabra “conocimiento”, dejando como hecho no punible, la cópula con algún familiar si no se tiene conocimiento del parentesco. También podemos observar que sólo castigan la consanguinidad y no la afinidad, resultando ser más justo y cumpliendo el principal objetivo, de la protección de la familia y la integridad de la persona en cuanto a su desarrollo sexual.

Para proponer la tipificación del incesto como delito, planteo que no se utilice los mismos parámetros de prohibición del matrimonio en el Código Civil en su Art. 95, el cual lo analizaremos a continuación:

***Art. 95.-** Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas:*

6o.- Los parientes por consanguinidad en línea recta;

7o.- Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad;

y,

8o.- Los parientes en primer grado civil de afinidad.⁴²

⁴¹ Código Penal del Distrito Federal de México.

⁴² Código Civil Ecuatoriano.

Este argumento se basa en el hecho de que en este artículo se prohíbe el matrimonio entre padres e hijos, abuelos con sus nietos y entre hermanos. Finalmente, en el numeral 8 se menciona la prohibición del matrimonio entre los suegros con sus yernos, y es aquí en este último numeral donde se considera que por más de no ser un hecho moral, no debería ser castigado penalmente la cópula entre los parientes en primer grado civil de afinidad porque no encajaría dentro del incesto.

Para una mejor comprensión de lo expuesto anteriormente, se expone la explicación del Código Civil Ecuatoriano, en cuanto a los grados de consanguinidad y afinidad:

Art. 22.- Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.

Art. 23.- Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor.

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado.⁴³

Es por eso que afirmo que sólo se debería reprimir la cópula entre padres e hijos, abuelos y nietos, así como entre hermanos, siempre y cuando lo hayan

⁴³ Código Civil Ecuatoriano

cometido con el conocimiento del parentesco, pudiendo sugerir que dicho artículo quede establecido de la siguiente manera:

Art... Serán reprimidos con reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años, los parientes mayores de edad, por consanguinidad en línea recta, y colaterales en segundo grado de consanguinidad, sean adoptantes o adoptivos, que con conocimiento de su parentesco, tuvieran cópula entre sí.

En el artículo recientemente estructurado se penaliza con reclusión menor ordinaria como una forma de prevención hacia futuras acciones de parte de la ciudadanía; y puesto que, las personas involucradas deben ser mayores de edad y ambas dieron su consentimiento en el acto y tenían conocimiento de su parentesco, las dos deben ser penalizadas por la ley, sin tener que haber una exageración de parte de los órganos legislativos y judiciales. No se puede tratar de un menor de edad, ya que si se tratase de uno, no entraría en este tipo sino en el de violación con agravante.

No concurrirían en dicho delito, uno de los cónyuges o convivientes con relación a los hijos mayores de edad habidos por el otro de una relación anterior. Así como la cópula entre los hijos de los cónyuges o convivientes mayores de edad habidos de relaciones anteriores.

Cabe especificar que no se debe confundir dicho Tipo Penal con el segundo inciso del artículo 514 del Código Penal, ya que, éste se refiere al acto sexual sin consentimiento (violación), siendo una figura totalmente distinta.

Art. 514 ... Igual pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, se impondrá a los responsables de violación si las víctimas son sus descendientes, ascendientes, hermanos o afines en línea recta; debiendo en su caso, ser condenados, además a la pérdida de la patria potestad.

2.7. El Estupro y la Violación

El abuso sexual es toda conducta que atenta contra los derechos fundamentales de las personas:

- A la vida, la libertad,
- la integridad y
- la dignidad humana.

En el abuso sexual, el agresor generalmente es conocido y aprovecha su condición de parentesco, amistad o relación laboral con la víctima.

2.7.1. El Estupro

La ley 2005-2, Registro Oficial 45 del 23 de Junio del 2005, dio fin a la polémica que existía con este artículo, puesto que antes de esta reforma se establecía que el estupro era la cópula con una “Mujer Honesta”, el cual fue remplazado por “Persona” y el término “Mujer” por el de “Víctima”, abarcando más sujetos pasivos, y dejando atrás la duda de cómo medir la honestidad de una mujer.

Arts. 509 al 511 Código Penal antes de la reforma del 2005.- Llámese estupro la cópula con una mujer honesta, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.

- El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la mujer fuere mayor de catorce años y menor de diez y ocho.

- Si la mujer fuere menor de catorce y mayor de doce, el estupro se reprimirá con prisión de dos a cinco años.

Después de la Reforma del 2005 vemos que quedó de la siguiente manera:

*Art. 509.- Llámese estupro a la cópula con una **persona** empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.*

*Art. 510.-. El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la **víctima** fuere mayor de catorce años y menor de dieciocho.*

Podemos observar que se derogo el artículo 511, encajando dicho acto con el delito de corrupción de menores en el artículo 528.6.

2.7.2. La Violación

Según el artículo 512 del Código Penal: *Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:*

- 1.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años,*
- 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiere resistirse, y,*
- 3.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.*

Dicho artículo fue modificado por el Art. 9 de la Ley 106, R.O. 365, 21-VII-98, refiriéndose a la introducción de objetos distintos del miembro viril por vía vaginal o anal.

Según el *Art. 513 del Código Penal*⁴⁴, El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el caso del numeral uno del artículo anterior (art. 512 C.P.), y con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años en los casos del inciso dos y tres del mismo artículo.

⁴⁴ Sustituido por el Art. 8 de la Ley 106, R.O. 365, 21-VII-98

Luego el art. 514 del C.P. estipula: *Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará la pena establecida para los numerales 2 y 3 del artículo anterior, y si le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.*

Igual pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, se impondrá a los responsables de violación si las víctimas son sus descendientes, ascendientes, hermanos o afines en línea recta; debiendo en su caso, ser condenados, además a la pérdida de la patria potestad.

En el primer inciso se estipula la sanción con graves perturbaciones en la salud o si la víctima resulta muerta, y en el segundo inciso se estipula el caso de violación por familiares en línea recta, incluyendo la pérdida de la patria potestad en casos de menores.

Y finalmente en el *Art. 515 del C.P.*⁴⁵ se estipula una serie de circunstancias agravantes, aumentando cuatro años más de condena:

El mínimo de las penas señaladas por los artículos anteriores será aumentado con cuatro años:

- *Si los responsables son de los que tienen autoridad sobre la víctima,*
- *Si son institutores, o sus sirvientes, o sirvientes de las personas arriba designadas*
- *Si el atentado ha sido cometido sea por funcionarios públicos, o ministros del culto, que han abusado de su posición para cometerlo, sea por profesionales de la salud y personal responsable en la atención y cuidado del paciente, comadrones o practicantes, en personas confiadas a su cuidado, y,*

⁴⁵ Reformado por los Arts. 10 y 11 de la Ley 106, R.O. 365. 21 de VII-98

- *Si en los casos de los Arts. 507 y 512, el culpado, quienquiera que sea, ha sido auxiliado en la ejecución del delito por una o muchas personas.*

El último inciso de dicho artículo no tiene mayor relevancia, ya que el artículo 507 ha sido derogado.

2.8. La Pedofilia y la Pederastia.

Según el periodista español Javier Ortiz en un artículo denominado “*El sexo y la infancia*”⁴⁶: la pedofilia se refiere a la atracción erótica que algunos adultos sienten por los niños o niñas (menores).

Es entonces cuando nace la pregunta sobre la diferencia de ambas terminologías. En el caso de la Pedofilia, nos referimos a una tendencia psíquica, considerada como enfermedad por la psiquiatría; mientras que con Pederastia se refiere a la práctica, que además es delictiva según la legislación ecuatoriana.⁴⁷ Es el Pederasta quien practica la Pederastia, y de la misma forma es el Pedófilo quien practica la Pedofilia.

El Diccionario de la Real Academia Española ha introducido desde la edición del año 2001 el término pedofilia, además de seguir registrando la palabra pederastia, para las que recoge las siguientes definiciones:

- *Pedofilia = paidofilia*
Paidofilia = Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes.
- *Pederastia = Abuso sexual cometido con niños.*⁴⁸

Para la calificación de pedofilia como trastorno sexual es necesario que la conducta se prolongue durante un período de al menos seis meses, incluyendo

⁴⁶Ortiz, Javier. El sexo y la infancia. *El Mundo*, 30-7-1997

⁴⁷ Universidad Complutense Madrid. Pedofilia y Pederastia - José Antonio Díaz Rojo

⁴⁸ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Madrid, Espasa, 2001

fantasías, impulsos o comportamientos sexuales con niños pre-púberes o un poco más mayores, por lo general de doce años o menos⁴⁹.

Las conductas de la pedofilia van del simple exhibicionismo hasta la penetración. El adulto suele ganarse la confianza y el cariño del niño y, por lo general, es alguien conocido o familiar.

Se distinguen dos variantes en la pedofilia:

- El sentimental homo erótica.- poco o ningún interés por las mujeres, toda su capacidad sexual se concentra en los niños, concretándose bajo la forma de caricias que le provocan el orgasmo.
- La agresiva heterosexual.- intentan satisfacer sus impulsos con niñas, con métodos que van desde la seducción a la violencia, terminando (muy pocas veces) en homicidio sádico-criminal.

Muchos de los abusos sexuales ocurren en el propio hogar de los menores, y el agresor, generalmente, es el padre, el padrastro, el hermano o cualquier pariente cercano al cual se tiene fácil acceso y mucha confianza.

A continuación citaremos todos los Artículos del Título VIII de nuestro Código Penal, vigente hasta la fecha de realización de esta tesis, que citen la tipificación tácita de la Pedofilia como de la Pederastia:

Art. 504.1.- Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarle a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal.

El estupro también entraría en esta categoría, sancionado en los artículos 509 y 510 del C.P., los cuales ya fueron estudiados anteriormente.

⁴⁹ Pediatría al Día. Médico pediatra Pedro Barreda.

En el Art. 511.1 del C.P. está tipificado el Acoso Sexual, y en su último inciso vemos que hace referencia al pederasta al referirse:

Art. 511.1... Si el acoso sexual se cometiere en contra de personas menores de edad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

En los Art. 512 al 515 del C.P., ya antes explicados, concernientes a la violación también hace referencia a la Pederastia, al tipificar los casos en que se incurre en la violación, cuando la víctima fuere menor de catorce años.

En el Art. 516 del C.P. que tipifica el homosexualismo, vemos la conducta de la pedofilia cuando se hace referencia a menores de edad en situaciones incestuosas o en las demás situaciones estipuladas en el segundo inciso.

Art. 516.- Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente en la persona del hijo u otro descendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo.

Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio, o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

En el Art. 528.6 del C.P. en cuanto a la Corrupción de Menores, no cuadra con la pedofilia, ni con la pederastia, ya que no incurre en la vinculación sexual del infractor con la víctima.

En el siguiente artículo vemos con exactitud como es reprimida la distribución pornográfica cuando implica menores de edad.

Art. 528.7.- Quien produjere, publicare o comercializare imágenes pornográficas, materiales visuales, audiovisuales, informáticos,

electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato, u organizare espectáculos en vivo, con escenas pornográficas en que participen los mayores de catorce y menores de dieciocho años, será reprimido con la pena de seis a nueve años de reclusión menor ordinaria, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, la inhabilidad para el empleo, profesión u oficio.

Con la misma pena incurrirá quien distribuyere imágenes pornográficas, cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas sea grabado o fotografiado la exhibición de mayores de doce y menores de dieciocho años al momento de la creación de la imagen.

Con la misma pena será reprimido quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico en cuyas imágenes participen menores de edad.

Cuando en estas infracciones, la víctima sea un menor de doce años o discapacitado, o persona que adolece enfermedad grave incurable, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, al pago de la indemnización, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, a la inhabilidad del empleo, profesión u oficio; y, en caso de reincidencia, la pena será de veinticinco años de reclusión mayor especial.

Cuando el infractor de estos delitos sea el padre, la madre, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los tutores, los representantes legales, los curadores o cualquier persona del contorno íntimo de la familia, los ministros de culto, los maestros y profesores y, cualquier otra persona que por su profesión u oficio hayan abusado de la víctima, serán sancionados con la pena de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor extraordinaria, al pago de la indemnización, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, a la inhabilidad del empleo, profesión u oficio. Si la víctima fuere menor de doce años, se aplicará el máximo de la pena.

En el Art. 528.9 del C.P. donde se tipifica la promoción de actividades turísticas que implican servicios sexuales, en su segundo y tercer inciso vemos claramente la tipificación cuando incurren menores de edad.

Art...La pena será de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años de edad y multa de quince mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se aplicará la pena de reclusión mayor extraordinaria de nueve a doce años, en los siguientes casos:

- *Cuando la víctima sea menor de doce años;*
- *Cuando el ofensor se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encontrare incapacitada para resistir, o se utilice violencia, amenaza o intimidación;*
- *Cuando el ofensor sea cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima; y,*
- *Si tiene el infractor algún tipo de relación de confianza o autoridad, o si es representante legal, padrastro o madrastra de la víctima o ministro de culto.*

En el Art. 528.10 del C.P. también se sanciona a la persona que recurre a los servicios sexuales de un menor de edad. *Art... El que, por cualquier medio, adquiera o contrate actividades turísticas, conociendo que implican servicios de naturaleza sexual con personas menores de dieciocho años de edad, será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años.*

En el Art. 528.11 se tipifica también la sanción a las personas que colaboren a la explotación sexual de menores. *Art... El que promueva, induzca, participe, facilite o favorezca la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta con fines de explotación*

sexual, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años. Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años de edad, se aplicará el máximo de la pena.

Se aplicará la pena de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias:

- *Si la víctima fuere una persona menor de doce años;*
- *Si hay abuso de autoridad, o de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima;*
- *Si el ofensor es cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima;*
- *Si el infractor tiene algún tipo de relación de confianza, autoridad, si es representante legal, padrastro o madrastra de la víctima o ministro de culto; y,*
- *Si la víctima, como consecuencia del delito, sufre una lesión física o daño psicológico permanente o contrae una enfermedad grave o mortal.*

En el Art. 528.12 del C.P., se estipula como agravante de la explotación antes mencionado, si causara la muerte de la víctima. *Art... En el caso de que por la comisión de cualquiera de los delitos de este Capítulo, se produjera la muerte de la víctima, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.*

En el Art. 528.13 del C.P., sanciona la explotación sexual a cambio de retribución, así como estipula el comiso de los bienes adquiridos por dicha retribución y el pago de la indemnización. *Art... El que induzca, promueva, favorezca, facilite la explotación sexual de personas menores de dieciocho años de edad, o de las que tienen discapacidad, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución, o se apropie de todo o parte de estos valores, será sancionado con pena de reclusión menor*

ordinaria de seis a nueve años y el comiso de los bienes adquiridos con los frutos del delito y al pago de la indemnización de daños y perjuicios.

Si la víctima es menor de catorce años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años. En caso de reincidencia, la pena será reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.

2.9. Proposición de Reformas en Concurrencia de Delitos Sexuales y la Prescripción de la Acción Penal.

Para dichas reformas me baso en el exhorto que realizó la UNICEF (Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia) en el año 2005, donde se destaca la necesidad de reformar el Código Penal, en diversos temas, como la concurrencia y la prescripción penal.

Así mismo se basan estos fundamentos en el proyecto de reforma legal por la Asamblea Constituyente, en el mes de mayo del año 2008, en el que proponían que los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas, adolescentes y personas indefensas serían imprescriptibles.

Cuando a un infractor le son imputables diversos delitos que se le juzgarán dentro de un mismo proceso, la doctrina lo congrega bajo el nombre de concurso o concurrencia de delitos.

Existen dos tipos de concurso de delitos, por lo tanto es necesario que a continuación expliquemos cuales son las diferencias entre el concurso ideal y el real:

Concurso Ideal.-

Se da cuando el autor mediante una y la misma acción viola varias leyes penales o varias veces la misma ley penal.

Sus requisitos son los siguientes:

- Existencia de una sola acción,
- La acción suponga la realización de varios tipos penales.

Existen dos tipos o dos sub-clasificaciones que serían las siguientes:

- Homogéneo.- cuando la acción única del sujeto realiza dos o más veces el mismo tipo penal.
- Heterogéneo.- cuando el autor con su acción realiza diferentes tipos penales.

Para la determinación del concurso ideal se usa los siguientes Principios de Aplicación:

- Principio de Asperación.- se impondrá la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo, pero se aplicará sólo cuando favorezca al sujeto.
- Principio de Acumulación Material.- es la suma de todos los delitos, se lo impondrá, siempre y cuando, resulte menos grave que la que correspondería imponiendo el principio de asperación.

Concurso Real.-

*Existen dos o más acciones del sujeto. Se da cuando el mismo autor, mediante una pluralidad de acciones, ha realizado varios delitos, independientes entre sí, los cuales han de juzgarse en el mismo proceso.*⁵⁰

Sus requisitos son los siguientes:

- Uno de Derecho penal sustancial, que un mismo autor haya realizado dos o más acciones que constituyan varios delitos independientes;
- Otro de Derecho procesal: que esa pluralidad de delitos haya de juzgarse en el mismo proceso.

⁵⁰ <http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=4797&cat=derecho>

Teniendo claro el concepto y clasificación del Concurso de Delitos, se revisará según nuestra legislación el concurso o la concurrencia de delitos sexuales, el cual está claramente estipulado en el siguiente artículo del Código Penal:

Art. 528.14.- En el caso de concurrencia de delitos sexuales y/o de trata de personas, las penas se acumularán hasta un máximo de treinta y cinco años.

A lo cual propongo que en dicho artículo se aumente el número de acumulación de penas a 45 años, ya que de acuerdo a lo planteado en la parte psicológica de esta tesis, los agresores sexuales, tienen un alto porcentaje de reincidencia, y considerar 35 años por varios delitos sexuales, no representaría un castigo proporcional por los delitos cometidos. No se propone la acumulación indefinida, ya que hasta podría causar la cadena perpetua, lo cual sería un tema muy controversial en el país.

Refiriéndome a la prescripción de la acción penal de delitos sexuales, es un hecho lamentable que no se logró convertir en imprescriptible durante la Asamblea Constituyente del 2008, como antes mencionamos, y que en ningún momento él o la afectada pierdan la posibilidad de iniciar acciones en contra de los perpetradores de ciertos delitos, o que el Estado pierda la posibilidad de perseguir estos delitos cuando han afectado a la colectividad. En un principio se propuso que todos los siguientes delitos fuesen considerados imprescriptibles:

- genocidio
- lesa humanidad
- crímenes de guerra o de Estado
- tortura
- desaparición forzada de personas
- delitos sexuales contra niños, niñas, adolescentes y personas indefensas
- tráfico de órganos
- secuestro y homicidio por razones políticas

- peculado, cohecho, concusión.

Finalmente dicha propuesta quedó establecida de la siguiente manera:

Art. 80. Constitución Política del Ecuador.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

Art. 81. Constitución Política del Ecuador.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Claramente vemos que no se consideró los delitos sexuales contra menores e indefensos, tan solo estableciendo en el artículo que le prosigue, los procedimientos y garantías especiales, dejando a un lado el carácter imprescriptible de dicho delito.

En el Código Penal lo vemos establecido de la siguiente forma, dándole tan sólo el doble de la pena máxima para que la acción sea prescriptible:

Art. 528.- En los delitos contemplados en el Título VIII, del Libro II del Código Penal, la acción penal prescribirá en el doble del tiempo de la pena máxima prevista para cada infracción, sin que el plazo pueda exceder de cincuenta años. La pena prescribirá en un tiempo igual al doble de la condena, pero el plazo de prescripción nunca será mayor de treinta y cinco años ni menor de cinco años.

Por lo expuesto anteriormente, sugiero que no tan sólo el Código Penal sea modificado, estipulando su imprescriptibilidad, sino que también sea una garantía constitucional, tal como fue propuesto durante la Asamblea Constituyente.

2.10. Proposición de la Implantación de un Registro Público de Agresores Sexuales.

Uno de mis objetivos de esta tesis es evitar la reincidencia, por lo que es necesario proponer la implantación de un registro público de agresores sexuales, así como una ley que lo regule, siendo éste un mecanismo para evitar la reincidencia, como también alertar a los ciudadanos de los peligros reales existentes en su entorno.

Es por eso que existe la necesidad en el Ecuador, ya sea de parte de las instituciones del orden público (fiscalías, juzgados, policía, etc.), como de la comunidad, de conocer el paradero de aquellas personas que han sido procesadas por crímenes sexuales, por el riesgo que pueda representar o el daño que pueda volver a causar.

Bolivia, va un paso más adelante que nosotros, el 27 de septiembre del presente año se sostuvo una reunión con los legisladores, en la provincia de Santa Cruz, con el fin de establecer un registro de delincuentes sexuales. Esta temática ya ha sido tratado en otras provincias de Bolivia, donde ya existen leyes referentes al tema. También tienen el proyecto de ley N° 534, que tiene por objeto la creación de un **Registro Provincial de Huellas Genéticas**, en el que se guardarán los códigos genéticos de los delincuentes sexuales.⁵¹

Por otra parte, Estados Unidos ya cuenta desde hace ya varios años con el Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales Dru Sjodin (National Sex Offender Public Website-NSOPW), el cual es coordinado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, incluyendo todos los estados.

⁵¹ El Vecinalista de Argentina. Sitio Web.

Recibe el nombre Dru Sjodin, por la joven universitaria del estado de Dakota del Norte, USA, nacida en Septiembre 26 de 1981, quien fue violada y asesinada en Noviembre 22 de 2003 por un hombre llamado Alfonso Rodríguez Jr., de 53 años (cuando cometió el delito) de Crookston, Minnesota, quien acababa de salir de la cárcel después de cumplir una condena de 23 años por apuñalar e intentar secuestrar a otra mujer y también tenía antecedentes de violación.⁵²

Dicho registro fue creado por Dru's Law, que en español sería, traducido literalmente “Ley de Dru”, la cual fue aprobada por el Senado estadounidense bajo el Acta denominada Adam Walsh Child Protection and Safety Act, que en español sería: “Acta de protección y seguridad de niños, Adam Walsh”, del 27 de julio de 2006, y firmada por el presidente George W. Bush, el 27 de julio de 2006; la cual recibe dicho nombre por el caso del menor de 6 años, Adam Walsh el cual fue secuestrado y luego asesinado en el año 1981, cuando tenía 6 años de edad.

El conjunto de leyes aprobadas en el Acta de Adam Walsh determinó lo siguiente:

- 1. Separa a los violadores/pederastas en tres grupos. El violador que este en el grupo más peligroso, una vez cumplida su condena, tiene que informar donde vive cada 3 meses de por vida. El violador o pederasta del segundo grupo, tiene que informar donde vive cada 6 meses durante 25 años. Los del tercer grupo tienen que informar donde viven una vez al año durante 15 años. Si no facilitan la información religiosamente, les vuelven a meter en la cárcel.*
- 2. Exige que se investigue exhaustivamente a los padres adoptivos antes de que puedan tener la custodia de los críos (sea adopción total o sólo en régimen de acogida) para evitar que los niños pasen una sola noche en casa de un pederasta.*

⁵² Sitio web oficial en inglés de Dru Sjodin.

*3. Impone una sentencia mínima de 30 años por violar a un menor de edad, una sentencia obligatoria de 10 años por prostitución y/o tráfico de menores.*⁵³

Volviendo al tema del Registro Público de Agresores Sexuales de los Estados Unidos de Norteamérica, vemos que permite al usuario hacer una búsqueda práctica y sencilla a nivel nacional, teniendo una serie de opciones de búsqueda que explicamos a continuación:

- Por nombre
- Por jurisdicción
- Por código postal
- Por condado (si la Jurisdicción lo proporciona)
- Por ciudad/pueblo (si la Jurisdicción lo proporciona)
- A nivel nacional

Algunas opciones de búsqueda dependen de la información que pueda brindar cada jurisdicción.

En este caso no sería aplicable la acción del Habeas Data, que se encuentra establecida en la Constitución del Ecuador vigente, que es el derecho a la posibilidad de ser informado acerca de los datos registrados sobre sí mismos, la facultad de corregirlos eliminarlos o anularlos y de conocer su uso, ya que no es una información de dudosa veracidad, sino que ha sido obtenida luego de una Sentencia Judicial, dejando la duda afuera sobre la veracidad de la información.

Art. 92 Constitución Política del Ecuador.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se

⁵³ Blog de María Lapachet, Escritora Española.

haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

A continuación explicaremos la proposición de una ley regulatoria a dicho registro, donde se expondrán sus principales parámetros.

2.11. Proposición de Ley Regulatoria del Registro Público de Agresores Sexuales.

La proposición de los principales parámetros para dicha ley, fueron basados en el estudio que se realizó a la Ley 266 de 9 de septiembre de 2004, denominada "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, USA; así como el proyecto de Ley que existe en la Provincia de Santa Cruz en Bolivia, ya antes mencionado en esta tesis.⁵⁴

La ley que regularía dicho registro deberá contener, principalmente, los siguientes puntos:

⁵⁴ Ley 266 de 9 de septiembre de 2004, "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores" Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- Motivaciones y justificación.- Abarcaría todos aquellos motivos que llevarían a la creación de esta ley, así como los hechos que la justifican
- Determinar cuáles serían los delitos que entrarían a dicho registro.- Se debe incluir detalladamente cada uno de los delitos que se deben de cometer para que el convicto sea registrado.
- Estipular la gravedad de los delitos.- Se determinaría detalladamente que delito o delitos cometió el infractor, así como el lugar donde cumplió la condena y todos los detalles del juicio.
- Que se determine la obligación de los registrados a actualizar su información, como su domicilio, números de teléfono, etc; cada un período de tiempo; que se determinará según la clasificación de la gravedad de los delitos.
- Establecer que deben ser registrados, no solo los futuros infractores al momento de la creación de esta ley, sino que sea de carácter retroactiva, registrando todos los agresores sexuales hasta la fecha.
- Que también aplique a los jóvenes que fueron convictos de delitos sexuales como si fueran adultos.
- Permitir la publicación a través de Internet, del nombre, dirección y otra información pertinente del agresor sexual.
- Asignar un presupuesto para el financiamiento del mismo.
- Determinar qué órgano institucional administrará dicho registro.
- Que los organismos pertinentes provean la información necesaria en cuanto a los agresores.
- Establecer las obligaciones de las personas sujetas al registro, como por ejemplo la de tener que actualizar su información personal, así como notificar si cambian de domicilio.
- Determinar que la información es pública y puede ser solicitada en cualquier momento.

2.12. Proposición a la elaboración de la Ley para la Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales.

Los derechos humanos básicos de las víctimas de los delitos sexuales son violados y vulnerados, como los derechos a la intimidad, libertad sexual, seguridad y a la autodeterminación.

Propongo que la violencia en general, y en este caso, la violencia en contra de la integridad sexual sea considerada como un problema de salud pública, ya que este es el sector que debería dar una asistencia integral que busque una rehabilitación al bienestar emocional, mental y físico a las víctimas de delitos sexuales. Es por esto que sugiero la intervención del Ministerio Público como principal órgano de control, y que intervengan otras instituciones como fuentes de ayuda.

Según el Dr. Milton Terris, experto en Salud, definió a la Salud Pública como una ciencia y arte que busca prevenir la enfermedad, prolongar la vida, promover la salud física y mental, por medio de esfuerzos coordinados por la comunidad para: el saneamiento del ambiente, el control de las enfermedades transmisibles, la educación para la salud, la organización de los servicios médicos y de enfermería para el diagnóstico temprano y el tratamiento preventivo de la enfermedad y el desarrollo de un mecanismo social que garantice el gozo del derecho natural de la salud.

No se debe confundir con el *Programa de Protección a Víctimas y Testigos*, creado bajo el Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial 671 de 26 de Septiembre de 2002, en el gobierno de Gustavo Noboa Bejarano, garantizado por la Constitución Política de 1998 en sus Art. 23 y 219, el cual se creó para proteger a las personas que son clave en las investigaciones y cuyas vidas están en riesgo, esto quiere decir que fue creado para la protección de la víctima y otros implicados dentro de un proceso penal durante el tiempo que dure el mismo. Dicho programa esta llevado por la Jefatura de Protección a Víctimas y Testigos.

Dicha protección se fundamenta en dar ayuda económica y vigilancia de parte de los órganos policiales. Por ejemplo a una persona se la puede vigilar durante las horas que entre y salga de su casa; a otra persona podrían cuidarla las 24 horas del día, todo depende de la asistencia que necesite durante el proceso.

Pero la ley que estamos proponiendo no se refiere a dicha asistencia durante el proceso, sino iríamos más allá con la asistencia luego de que el proceso penal haya sido finalizado.

En la Constitución Política actual del Ecuador, vemos ya las semillas de la implementación de un sistema de asistencia a las víctimas de delitos, el cual busca garantizar la no re-victimización, la cual vemos garantizada en el artículo a continuación:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.⁵⁵

También podemos establecer que es un derecho garantizado internacionalmente, dentro de la Organización mundial de la Salud (OMS), dentro del ámbito de salud sexual.⁵⁶

Para dicha propuesta analizaremos el proyecto de *Ley del Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales*, del 4 de Junio de 2003, de la República de Argentina, así como la Ley Española 35/1995, de

⁵⁵ Constitución Política De La República Del Ecuador.

⁵⁶ Sitio Web de la OMS.

11 de Diciembre, de *Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual*.

Los principales enunciados y garantías que debería tener esta ley serían las siguientes:

- Determinar por qué debería ser función del Ministerio de Salud Pública.
- Clarificar sus objetivos claves.
- Establecer cuáles serían los organismos de ayuda.
- Especificar las responsabilidades del Ministerio de Salud.
- Que intervengan psicólogos especializados para que asistan a las víctimas.
- Que trabaje en conjunto con el Programa de Protección a Víctimas y Testigos, así como las comisarías de la mujer y la familia y los Juzgados de la familia, para la obtención de la información de las personas que necesitan asistencia.
- Establecer que sea de carácter gratuito, así como no hacer distinción de sexo y edad para la prestación del servicio.
- Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación vinculadas con los delitos.

Dicho programa tendrá como fin promover políticas para la prevención, así como la asistencia, y poder evitar la re-victimización.

2.13. Rehabilitación de los Agresores Sexuales.

Para que exista una correcta rehabilitación del agresor sexual, se necesita que al momento del cumplimiento de su condena, sean llevados a los Centros de Rehabilitación Social. Lamentablemente es aquí donde existen grandes falencias, ya que los centros de rehabilitación social del país dejan mucho que desear en cuanto a su infraestructura, que atenta contra los derechos humanos más básicos, peor aún

pensar si es que reciben algún sistema de rehabilitación adecuada y vinculado a su conducta delictiva.

La ley encargada de la Rehabilitación Social en el Ecuador, es el Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, del 9 de Julio de 1982, y su Reglamento General del 16 de Diciembre de 1982. El primero fue modificado en el 2006, y el segundo en el 2001.

En el Art. 1 del C.E.P.R.S.⁵⁷, se determina el ámbito de aplicación en el que se destaca el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, su control post-carcelario; así como la dirección y administración de los centros de rehabilitación social.

Luego vemos que en el Art. 2 del mismo Código, se establecen los organismos encargados de la aplicación de esta Ley, los cuales son los siguientes:

- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social,
- La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, y;
- Los Centros de Rehabilitación Social.

2.13.1. Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Según el Art. 3 del C.E.P.R.S.⁵⁸, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es una entidad del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social.

Con la ley reformativa del 2006, se estableció una nueva conformación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, involucrando otros ministerios para su colaboración:

⁵⁷ Código de Ejecución de Penas y De Rehabilitación Social, L. 95-PCL. RO 282: 9-jul-1982. Codificación 2006-009. RO-S 399: 17-nov-2006.

⁵⁸ Código de Ejecución de Penas y De Rehabilitación Social, L. 95-PCL. RO 282: 9-jul-1982. Codificación 2006-009. RO-S 399: 17-nov-2006.

- Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Ministra de Salud Pública
- Ministro de Educación
- Defensor del Pueblo
- Ministro Fiscal General del Estado
- Presidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador
- Director Nacional de Rehabilitación Social

2.13.2. Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Según su sitio web es la entidad responsable de la aplicación de procedimientos técnicos y actualizados de reinserción social a las personas privadas de su libertad, a través de la asistencia a los procesados y tratamiento a los sentenciados.

El régimen de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos, el cual fue establecido en la última codificación del C.E.P.R.S.⁵⁹ en el Art. 15, estipula el siguiente procedimiento:

- Diagnóstico:
 - Estudio del delito,
 - Estudio socio-familiar y ecológico,
 - Estudio médico y psicológico,
 - Definición del mecanismo crimino- dinámico, y;
 - Definición del índice de peligrosidad.
- Pronóstico:
 - Resultado de la escala de peligrosidad en base al índice de adaptación.

⁵⁹ Código de Ejecución de Penas y De Rehabilitación Social, L. 95-PCL. RO 282: 9-jul-1982. Codificación 2006-009. RO-S 399: 17-nov-2006.

- Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación biotipológica:
 - Por estructura normal,
 - Por inducción,
 - Por inadaptación,
 - Por hipo evolución estructural, y;
 - Por sicopatía.

Como explicábamos en el punto 2.1.2.1 de esta tesis, acerca del Régimen Penitenciario, el Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social por medio de la creación del sistema llamado **Régimen Progresivo**⁶⁰, busca el cumplimiento de penas y rehabilitación del reo en general a través de un conjunto de acciones técnico-administrativas. En el Artículo 13 de este mismo código se establecen las siguientes características del régimen progresivo:

- a) La individualización del tratamiento;
- b) La clasificación biotipológica delincencial;
- c) La clasificación de los centros de rehabilitación social;y,
- d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

Una de las técnicas de este régimen, para el cumplimiento de sus funciones, es la creación de los siguientes departamentos, Según los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y De Rehabilitación Social:

- Departamento de Diagnóstico y Evaluación.-
Conformado por el psicólogo, el trabajador social y el educador o instructor de talleres.
- Departamento de Tratamiento.-
Conformado por el trabajador social, instructor de talleres, y el psicólogo del establecimiento. Se establecerá un plan de trabajo, así como la realización de talleres de parte de los internos, de

⁶⁰ Art. 12 Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

acuerdo a su vocación según los resultados del departamento de diagnóstico y evaluación.

2.13.3. Centros de Rehabilitación Social.

Según el Art. 18 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se denominarán "centros de rehabilitación social" a las penitenciarías y cárceles existentes, así como las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario.

A continuación, procederemos a nombrar los Centros de Rehabilitación existentes en el país.

PROVINCIA	CIUDAD (C.R.S.)	DIRECCIÓN
CARCHI	TULCAN	Av. Manabí Argentina
IMBABURA	IBARRA	Salinas, entre Grijalva y Borrero
PICHINCHA	QUITO (V#1)	Rocafuerte y Cumandá # 26-66
	QUITO (V#2)	García Moreno y Ambato
	QUITO (V#3)	Rocafuerte y Cumandá # 26-66
	QUITO (V#4)	Av. La Prensa # 73-43
	QUITO (C.D.P.)	Rocafuerte y Cumandá # 26-66
	QUITO (Femenino)	Las Toronjas N47-220 y Av. El Inca
	STO. DOMINGO	Vía Quevedo- Quito Km. 3,5
COTOPAXI	LATACUNGA	Calle 2 de Mayo #202 y Márquez de Maenza
TUNGURAHUA	AMBATO	Av. Cóndor y Tangaíchi
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	Av. Leopoldo Freire vía a Chambo
	ALAUÍS	Calle Sucre #165 y García Moreno
BOLÍVAR	GUARANDA	Av. Elisa Mariana de Carvajal # 111
CAÑAR	CAÑAR	Colón #085 y 3 de Noviembre
	AZOGUES	Sector El Tablón
AZUAY	CUENCA (V.)	Nicanor Merchán # 230 y Eugenio Espejo

	CUENCA (Femenino)	Padre Aguirre # 11-67 y Lamar
LOJA	LOJA	Av. Emillano Ortega
ESMERALDAS	ESMERALDAS (V)	Kilómetro 7 1/2 vía a Atacames
	ESMERALDAS (F)	Río Cayapas y Taome Santa Vainas
MANABÍ	JIPIJAPA	Vía a Guayaquil Km. 1
	BAHÍA	Rodeo
	PORTOVIEJO	Av. Guayaquil y Mariscal Ayacucho
	EL RODEO	Kilómetro 10, Vía a Riochico, Sitio El Rodeo
LOS RÍOS	QUEVEDO	Av. Quito Km. 1 1/2 vía a Santo Domingo
	VINCES	24 de Mayo y Malecón #405
	BABAHOYO	Malecón # 11-07 y Mejía
GUAYAS	GUAYAQUIL (V)	Kilómetro 17 vía a Daule
	GUAYAQUIL (F)	Kilómetro 17 vía a Daule
EL ORO	MACHALA	9 de Mayo y Manuel Estambo
	ZARUMA	La Colina #363 y Pichincha
NAPO	TENA	Barrio Terere (El Camal)
M. SANTIAGO	MACAS	Av. 29 de Marzo

2.14. Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social

Es una subsecretaría organizada bajo el Ministerio de Justicia y derechos humanos, que tiene como fin:

- La orientación de la rectoría de Políticas Públicas, para las personas privadas de libertad,
- Coordinar, ejecutar, monitorear, evaluar los programas y proyectos del Sistema de Rehabilitación Social, y;
- Administrar los Centros de Internamiento de Adolescentes en conflicto con la ley.

También busca ser un referente internacional de los Sistemas de Rehabilitación Social e Internamiento de las personas privadas de libertad.

Tiene como objetivos, los siguientes puntos:

- *Definir e implementar modelos de intervención integral que garantice la ejecución de la política pública para la atención de las personas privadas de libertad.*
- *Establecer mecanismos de coordinación permanente con organismos públicos y privados que viabilicen la ejecución de los programas y proyectos orientados a la atención integral de las personas privadas de libertad.*
- *Contar con una Estrategia Comunicacional que fortalezca la intervención de la SCRS.*
- *Coordinar y planificar las actividades entre las direcciones técnicas de la Subsecretaría de Rehabilitación Social.*
- *Contar con un sistema penitenciario que garantice los derechos humanos.*
- *Coordinar estrategias para el logro de una rehabilitación social efectiva.*
- *Implementar un sistema de protección integral y reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley, acorde a la política pública y a los estándares establecidos en instrumentos nacionales e internacionales, garantizando la plena vigencia de los Derechos Humanos.⁶¹*

⁶¹ Sitio Web de la Subsecretaría de coordinación de Rehabilitación Social. Ministerio de justicia y Derechos Humanos

2.15. **Proposición de cambios en el Código y Reglamento de Ejecución de Penas y Rehabilitación.**

Para dicho propuesta nos hemos basado en el estudio de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) de España, como modelo a seguir, por sus avances en la rehabilitación psicológica de los reos.

El Art.13 del C.E.P.R.S. determina lo siguiente:

Art. 13.- Las características generales del Régimen Progresivo son:

- a) La individualización del tratamiento;*
- b) La clasificación biotipológica delincinencial;*
- c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y,*
- d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.*

A continuación propongo una ampliación en cuanto a su aplicación y proceso:

Art... Las características generales del Régimen Progresivo son:

- Realizará estudios científicos de la constitución (conjunto de características físicas del individuo), temperamento, carácter, aptitudes y actitudes del sujeto, así como de su sistema dinámico-motivacional, el aspecto evolutivo de la personalidad.*
- Elaborará un diagnóstico de la personalidad del criminal, un resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales.*
- Estudios individualizados, en cuanto a la personalidad del interno usando métodos médicos-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales.*

- *Integración de los métodos citados y en el marco del régimen adecuado, en cuanto a la clasificación de los centros de rehabilitación social,*
- *Tendrá un plan general programado, determinando la intensidad de cada método de tratamiento, así como la distribución de las actividades concretas establecidas por los educadores y especialistas.*
- *De carácter continuo y dinámico (eficiencia), dependiendo de la evolución de la personalidad del interno, durante el cumplimiento de la condena.*
- *Se le brindará al interno la información adecuada, para la utilización de los recursos legales en su beneficio.*

En cuanto al Reglamento, sugiero establecer, con mayor profundidad la labor de los psicólogos dentro de los departamentos de “Diagnóstico y Evaluación” y el departamento de “Tratamiento”, ambos establecidos en los Artículos 26 y 27, respectivamente, de dicho reglamento, quedando de la siguiente manera:

Art... La labor de los Psicólogos que intervienen dentro de los departamentos del Régimen Progresivo serán las siguientes;

- *Estudiar la personalidad de los internos según los métodos de la psicología, calificando y evaluando su temperamento, carácter, aptitudes, actitudes y sistema dinámico-motivacional, y en general todos los sectores y rasgos de la personalidad, para poder comprender el modo de accionar del reo.*
- *Definir los métodos psicológicos más convenientes para el estudio de cada interno.*
- *Elaborar el informe psicológico final, que se integrará en la propuesta de clasificación del centro de rehabilitación, como en el programa de tratamiento que recibirá el reo.*

2.16. Implementación de un Programa de Tratamiento de Agresores Sexuales.

Dentro de la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social, subordinada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, existen varios proyectos y estudios, en referencia al mejoramiento y equipamiento de los centros de Rehabilitación Nacional, como por ejemplo:

- Fortalecimiento del Sistema de Rehabilitación Social
- Escuela Penitenciaria
- Educación en los C.R.S. del país
- Trabajo y productividad
- Vínculos Familiares

Es aquí donde propongo se considere como proyecto un Programa de Tratamiento de Agresores Sexuales. Para el estudio del mismo me he basado en la División de Programas de Rehabilitación del Departamento de Justicia Criminal de Texas-USA (Texas Department of Criminal Justice).

Se buscaría brindar a los agresores sexuales encarcelados, un tratamiento específico, administrado por la **Dirección Nacional de Rehabilitación Social**. Se promoverá la seguridad pública por medio del ofrecimiento de una evaluación y tratamiento a los agresores sexuales.

Sus objetivos serían:

- Reducir algún comportamiento desviado en el futuro,
- Ofrecer un tratamiento que trate la motivación, la educación psicosocial y la prevención de la reincidencia,
- Ofrecer un plan de tratamiento individual, tomando en cuenta las necesidades de cada agresor,
- Incitar a cada participante a aceptar su responsabilidad por todos sus delitos desviados,

- Demostrar empatía, por parte de los agresores, por las víctimas del delito cometido, y,
- Registrar el progreso de cada agresor.

2.16.1. Modelo del Tratamiento.

Las terapias se basarían en un modelo cognitivo-conductual (modificar el modo de interpretación y valoración subjetiva, que se focalizan en los pensamientos inconscientes)⁶² para interpretar y modificar el comportamiento humano. La estructura del programa de tratamiento se basa en:

- No existe ninguna "cura" conocida para la desviación sexual.
- El ofensor sexual continúa siendo vulnerable a sus preferencias sexuales desviadas.
- El ofensor podría controlar tal comportamiento, siempre que esté motivado y participe en un programa de tratamiento adecuado,
- Sin un tratamiento especializado durante la reclusión es posible que la experiencia de prisión sólo agrave la patología.
- El tratamiento efectivo depende de una evaluación y un conocimiento completos de los antecedentes,
- El agresor debe continuar con capacitación y tratamiento para prevenir reincidencias durante un plazo indeterminado, luego de su liberación.

⁶² Centro de Terapia Cognitivo Conductual y ciencias del comportamiento.

2.17. Casos Referenciales

2.17.1. Luis Alfredo Garavito “El Monstruo de Génova” o “La Bestia”

Nombre: Luis Alfredo Garavito Cubillos.

Sobrenombre: El Monstruo de Génova, El Loco, El Monje, La Bestia.

Fecha de nacimiento: 25 de Enero de 1957.

País: Colombia

Fecha de los asesinatos: 1992-1999

No. de Víctimas: 147-176 asesinatos.

Tipo de víctimas: Niños y adolescentes (6 a 16 años)

Tipo de Asesino: Pedofílico, Sádico, Estrangulador, Carnicero.

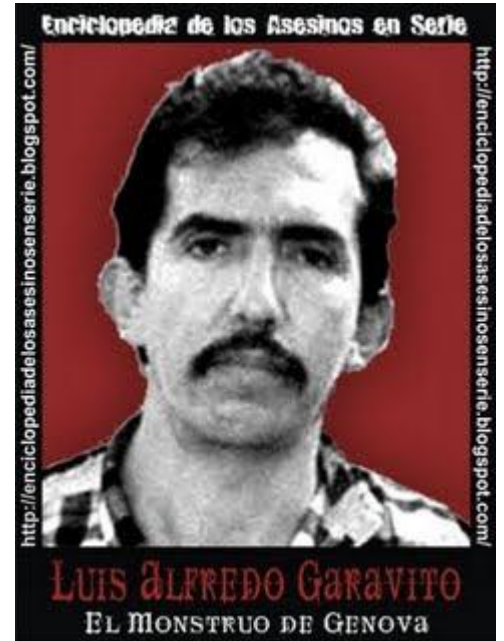
Modus Operandi: Llevaba a sus víctimas con engaños a zonas boscosas donde los sodomizaba, los torturaba, los estrangulaba, mutilaba y en ocasiones los degollaba.

Captura y Condena: Arrestado el 22 de Abril de 1999.

Informe Final: Actualmente está en prisión. Establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad de Valledupar, donde se construyó un pabellón especial solo para él, para que no pueda socializar y convencer de su inocencia a sus carceleros, debido al coeficiente mental que se maneja.

Luis Alfredo Garavito Cubillos (Génova- Colombia, 25 de enero de 1957), es un asesino serial, pedófilo y pederasta colombiano que junto con Pedro Alonso López se apuntan a ser uno de los asesinos en serie más polémicos de Colombia y del mundo.

Es el mayor de siete hermanos y durante su infancia vivió la falta de afecto y el maltrato físico por parte de su padre. Siendo víctima de abuso sexual, acorde al testimonio.



A sus 44 años, fue declarado por los investigadores y jueces como un asesino en serie. Al ser capturado confesó ser el autor de la muerte de 147 niños en distintas regiones de Colombia, pero a la fecha la Fiscalía lo investiga por el homicidio de 176 niños, en su paso por 59 municipios del país vecino. Teniendo abierto un expediente dentro del Ecuador, por el cual lo querían extraditar en el presente año, si se daba el caso de lograr salir de la cárcel de máxima seguridad por “buena conducta”.

Garavito, tuvo varios empleos como dependiente en algunos negocios como: vendedor ambulante, monje, indigente, discapacitado y representante de fundaciones ficticias en favor de niños y ancianos, vendía imágenes religiosas y libros de oraciones en las calles, donde conoció a muchas de sus víctimas. Solía ganar su confianza dándoles gaseosas o algo de dinero.

Las víctimas de Garavito eran niños entre los 6 y los 16 años, de bajo estrato económico. Los abordaba en los parques infantiles, instalaciones polideportivas, terminales de buses, plazas de mercado y barrios suburbanos. Según las investigaciones generalmente les ofrecía dinero y los invitaba a caminar hasta cuando los menores se cansaban y eran atacados en sitios despoblados.

De acuerdo con la investigación, los cuerpos sin vida de los menores fueron encontrados degollados, mutilados y con señales de haber sido amarrados. También se encontraban con señales de acceso carnal violento y tortura; con cuchilladas en el corazón, en las nalgas, con los miembros genitales mutilados y colocados en la boca o incluso decapitados.

El 22 de abril de 1999, miembros del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía capturaron en Villavicencio- Colombia a Luis Alfredo Garavito Cubillos, en momentos que intentaba agredir sexualmente a un menor.

El 30 de Octubre de 1999, las autoridades colombianas anunciaron que Luis Alfredo Garavito había confesado que violó, torturó y mató a 140 niños, a lo largo de cinco años. Las autoridades no habían hallado todos los cuerpos, sólo tenían en su poder 114 esqueletos. Sin embargo, *Garavito sacó una pequeña*

libreta de su bolsillo y mostró a los interrogadores y a un psicólogo el conteo preciso de sus crímenes en una confesión que duró más de 4 horas.

La suma de todos los crímenes llega a 1.853 años y nueve días de cárcel. De los 172 casos judicializados, 138 tienen fallo condenatorio, 32 están en instrucción, uno en apelación y uno está para sentencia. La pena máxima en Colombia es de 40 años y por colaborar en la búsqueda de los cuerpos y por buena conducta le disminuyeron la condena a 11-12 años

Haciéndole seguimiento al caso, se supo que el 17 de Junio de 2006, intentó suicidarse en la cárcel de máxima seguridad donde está confinado, se golpeó la cabeza contra los barrotes de las rejas de su celda donde está aislado del resto de la población de reos, que según se supo lo tienen amenazado con hacerle lo mismo que él le hizo a cerca de 180 niños, esto lo desquició más de lo que está y se auto infligió severos traumas que obligaron a llevarlo a la enfermería y prestarle los primeros auxilios médicos.

Se conoció que el condenado en más de una ocasión ha pedido al Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), que incremente su seguridad, ya que su vida corre peligro.

En Agosto del 2007 Luis Alfredo Garavito intentó una vez más quitarse la vida con el mismo accionar de una año atrás. Posteriormente el jueves 5 de noviembre del 2009 intentó nuevamente asesinarse, de inmediato los guardianes lo trasladaron hasta el departamento de sanidad en donde le prestaron la atención necesaria y lograron estabilizarlo, todo indica que afrontó una crisis nerviosa.

El 8 de Noviembre del 2009, un juez de Florencia – Caquetá, notificó que Garabito, no podrá quedar en libertad sin antes pagar 23 años más de condena por abusar y matar a un niño en Cartagena del Chairá. Mientras en el Congreso ronda la idea de aplicar la cadena perpetua en Colombia a los abusadores sexuales de menores de edad.

Jaime Carvajal, abogado del Juzgado Primero Penal de Florencia:
“Garavito fue condenado a 23 años y 4 meses de prisión por el delito de homicidio”

2.17.2. Pedro Alonso López. “El Monstruo de los Andes”

Pedro Alonso López, nació en el departamento de Tolima en 1949, Colombia, era el séptimo hijo de un total de trece hermanos, hijos de una prostituta de pequeña estatura, y tuvo una infancia infeliz por la violencia, por el excesivo control de su madre y la ausencia de la figura paterna.



En 1957 con 8 años de edad fue sorprendido por su madre sosteniendo relaciones sexuales con su hermana menor y fue desterrado de la casa. Vivió en estado de indigencia como gamín en Bogotá y fue abusado sexualmente.

Tan infructuosa, como la situación, las cosas rápidamente empezaron a cambiar cuando un hombre más viejo lo recogió apartándole de las calles, le ofreció comida y un lugar donde poder vivir. Pedro, no podía creer en su suerte y rápidamente aceptó la oferta con fe ciega. No obstante, en lugar de imaginarse un hogar afelpado con comida y ropa de cama, el hombre le llevó a un edificio abandonado, donde lo sodomizó en numerosas ocasiones antes de echarlo hacia las calles, una vez más.

Después de su acontecimiento desafortunado con el hombre viejo, Pedro, llegó a ser acosado por extraños. Durmió en las aceras y edificios abandonados y sólo de noche, salía de su escondite en búsqueda de comida en los cubos de la basura y vertederos locales.

Había transcurrido casi un año cuando Pedro, finalmente obtuvo el suficiente valor para viajar por el país y eventualmente acabó en la ciudad de Bogotá. Después de unos días de mendigar por comida y recoger basura, un

residente americano lo amparó. El individuo sintió pena por la apariencia de desnutrición de Pedro, y por los ruegos por comida que hacía. El hombre, proporcionó una comida espléndida y le preguntó si deseaba venir a vivir con ellos. Indiferente de la buena suerte de Pedro, como con todo en su vida, no se lo pensó dos veces.

En 1963 a la edad de 12 años, un maestro lo agredió sexualmente durante un día de estudios. Todos los miedos previos de Pedro, retornaban y el odio creció dentro de él. El paso siguiente fue robar dinero de la oficina de la escuela y huyó de su hogar.

Pedro, volvió al único lugar seguro que conocía, su primer hogar verdadero, las calles de Colombia. La guerra civil ya era una cosa del pasado y la guerra fría se instauró en el país. El gobierno se reorganizaba y fábricas que se habían construido durante la represión, empezaban despacio a volver a abrirse. No obstante, Pedro, nunca había conseguido experiencia en ningún trabajo y tuvo sólo una educación mínima.

Pasó los siguientes seis años en la mendicidad y comete robos pequeños para sobrevivir. Empezando a robar coches. Tenía poco que perder y un local compraba y pagaba por sus servicios. Era un ladrón de vehículos muy hábil y fue admirado por los aprendices más jóvenes de esa actividad.

A pesar de sus habilidades en 1969, Pedro, con 18 años de edad fue arrestado por autoridades por robo de vehículos y sentenciado a siete años de prisión. Permaneció en prisión y tan solo dos días después es violado por cuatro presos más viejos. En el siguiente ataque, Pedro, se juró a sí mismo que nadie lo tocaría de nuevo.

En venganza, construyó un cuchillo con los utensilios de la prisión y dos semanas más tarde cumple su venganza y asesina a cada uno de los cuatro hombres que lo habían violado. Las autoridades juzgaron el caso como defensa propia y no por el cargo de asesinato, simplemente se le agregó un adicional de dos años a la condena inicial.

Debido al abuso mental que soportó en las manos de su madre durante sus años tempranos había crecido temeroso de las mujeres.

La comunicación social con ellas era impracticable, y satisfacía sus deseos con libros pornográficos y revistas. En la mente de Pedro, su madre tenía la culpa de todo el sufrimiento de su vida que había padecido.

En 1978 salió de la cárcel, de inmediato emigró a Perú donde empezó continuamente a atacar a jóvenes indígenas de provincias apartadas. Según su confesión dio muerte a por lo menos 100, cifra difícil de verificar por lo apartado de las comunidades, aunque se sabe que los indígenas de Ayacucho le despojaron de sus ropas, pertenencias y lo torturaron durante varias horas antes de decidir enterrarlo vivo. No obstante, un misionero americano intervino y convenció a sus captores que el asesinato era impío y que deben entregar a Pedro a las autoridades. Ellos consideraron esta posibilidad y entregaron a su prisionero a las autoridades peruanas.

Las autoridades judiciales y policiales no quieren perder el tiempo en investigar la denuncia de las pequeñas tribus y el Gobierno peruano deporta a Pedro a Ecuador.

En Abril de 1980, una inundación en Ambato, provocó que las autoridades tomaran del archivo los casos de personas desaparecidas cuando, las aguas desenterraron los restos de cuatro niñas. Mientras era difícil por los especialistas determinar las causas de las muertes, concluyeron que las muchachas que habían encontrado, obviamente alguien se había tomado las molestias de esconder sus cuerpos.

Luego de varios días, una mujer de dicha ciudad llamada Carvina Poveda, se dirigía a hacer sus compras a un supermercado con su hija Marie, de 12 años de edad, cuando un hombre desconocido intentó raptar a la muchacha. Carvina pidió ayuda para detener al hombre que trataba huir con su hija en brazos. Comerciantes locales acudieron rápidamente a prestar su ayuda,

capturando al hombre antes de que pudiera escapar, entregándolo a las autoridades.

Una vez en la oficina principal de la comisaría, Pedro se negó a cooperar con las autoridades y permaneció en silencio en todas las preguntas del interrogatorio. Los investigadores pronto se dieron cuenta de que tendrían que emplear una estrategia diferente para hacer hablar a su sospechoso.

Uno de los funcionarios pronto sugirió que llamaran a un sacerdote, el Padre Córdoba Gudino. El diseño de la estrategia de la policía era que el Padre Gudino se ganara la confianza del sospechoso y reconociera sus crímenes. Solo así empezó a hablar, y al día siguiente, ya había revelado actos tan repulsivos de violencia al Padre Gudino, este no pudo oír ninguno más y pidió que le sacaran de la celda. Las siguientes y breves entrevistas con el Padre Gudino, proporcionaron a los investigadores pruebas contra Pedro, acerca de las recientemente evidencias de asesinatos y maltratos.

Pedro confesó a los investigadores que había asesinado por lo menos a 110 muchachas en Ecuador, 100 en Colombia, y "muchas más de 100" en Perú. Se piensa que asesinó alrededor de 300 personas, en su mayoría niñas de entre ocho y doce años, aunque otros piensan que el número puede ascender a 500.

Pedro, justificó sus crímenes a su dura vida y a una adolescencia difícil y solitaria. Cuando se le preguntó cómo seleccionaba y convencía a sus víctimas para después cometer sus crímenes, explicó que a menudo buscaba sus blancos con "una mirada segura de inocencia." Siempre buscaba sus víctimas a la luz del día, porque no quería que la oscuridad escondiera sus verdaderas intenciones de matarlas. Cuando se le preguntó que hacía con estas víctimas, explicó que primero violaba a su víctima, y entonces la estrangulaba mientras miraba fijamente sus ojos. Quería tocar el placer más profundo y de la excitación sexual más profunda antes que su vida se marchitara.

“Me sentía satisfecho con un asesinato si lograba ver los ojos de la víctima. Había un momento divino cuando ponía mis manos alrededor del cuello

de las niñas y observaba cómo se iba apagando la luz de sus ojos. El instante de la muerte es terriblemente excitante. Una niña necesita unos 15 minutos para morir". Y proclamó orgullosamente: "Soy el hombre del siglo. Nadie podrá olvidarme".

La Policía estaba inicialmente escéptica ante las espantosas confesiones, casi increíbles de Pedro, los enlaces con Perú y Colombia eran incapaces de demostrar lo contrario. Como Pedro se dio cuenta de que investigadores dudaron de las pruebas de sus demandas, ofreció llevarlos a varios lugares donde él mismo había enterrado a los cadáveres por todas partes del país. Los investigadores estuvieron de acuerdo y dispuso el diseño de un plan de acción.

Los siguientes días después de su confesión inicial, se requiere a Pedro desde la comisaría principal para que pueda dirigir una caravana policíaca a sus sitios de enterramiento. Las dudas de los investigadores pronto empezaron a desaparecer cuando Pedro, los llevó a un apartado área en la vecindad de Ambato, donde descubrieron los cadáveres de 53 muchachas, de edades comprendidas entre ocho y doce años.

Para finales de 1980, se declaró culpable de múltiple asesinato y fue sentenciado 16 años de reclusión mayor por delitos de raptó, violación, estrangulamiento y muerte.

Luego de cumplir una condena de 14 años 3 meses alcanzó su libertad, con "rebajas por buena conducta". No obstante, por orden del intendente de Policía de Pichincha, Boanerges Villagómez, debió retornar a la cárcel "por indocumentado y por encontrarse ilegal en el Ecuador". Una hora con cinco minutos duró la libertad otorgada por el juez segundo de lo Penal de Chimborazo, José Cobos Moscoso, en favor de Pedro.

Estuvo preso en Ecuador hasta 1998 y fue entregado a autoridades Colombianas por pedido de extradición, escapa de sus guardias, y al momento no se sabe de su paradero actual.

3. EXPLICACIONES METODOLÓGICAS.

3.1. Diseño de Investigación.

La presente es una investigación no experimental de diseño transversal-descriptivo, puesto que el objetivo de este trabajo fue la recolección de datos que tiene como propósito el análisis de un hecho, en esta caso tenemos como grupo de análisis a los agresores sexuales, para así dar su descripción en el ámbito psicológico para proponer diversos modos de rehabilitación, como su sanción. El otro grupo de estudio sería las víctimas de dichos agresores, buscándole una asistencia adecuada respaldada por la ley.

3.2. Población y Muestreo.

La población global está compuesta por individuos que estén involucrados en la materia de Derecho y están divididos en grupos para una mejor investigación:

- Estudiantes- Universidad del Pacífico.
- Profesores de la Universidad del Pacífico.
- Jueces de lo Penal del Guayas
- Fiscales del Guayas

Y como muestra deberán ser personas que cumplan con los requisitos prescritos de la población global.

3.3. Métodos y Técnicas de Investigación.

Por tratarse de una investigación no experimental de diseño trasversal, los métodos que se utilizamos fueron las encuestas y búsqueda y análisis sobre libros electrónicos y físicos relacionado al tema de investigación.

3.4. Métodos y Técnicas de Investigación de Análisis de Datos

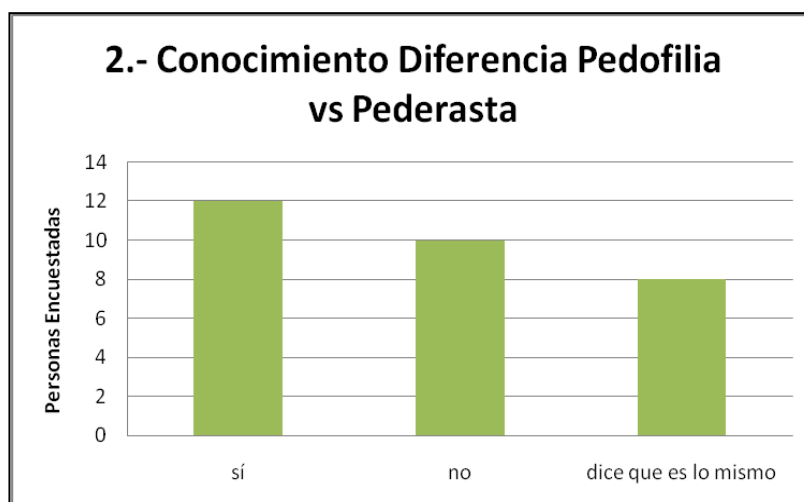
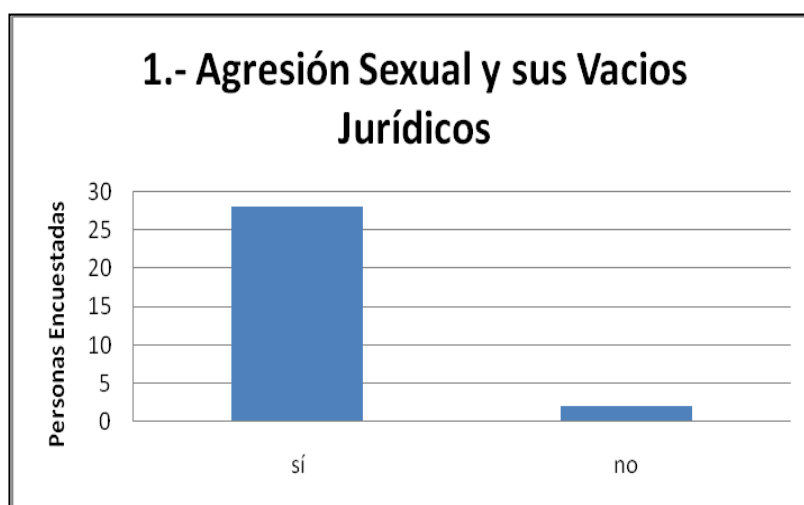
Se utilizarán los gráficos estadísticos como instrumento para cuantificar la opinión de las personas a quienes se les hizo las encuestas y la información recolectada en la página web de la Policía Judicial.

4. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

4.1. Recolección de Datos

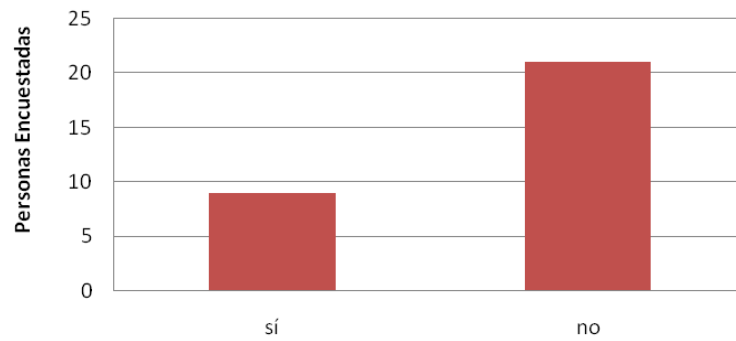
A continuación, se presentará los datos obtenidos de las encuestas realizadas a las personas que cumplieron el perfil en el anterior capítulo; así como la información recolectada del sitio web de la Policía Judicial.⁶³

4.1.1. Encuestas.

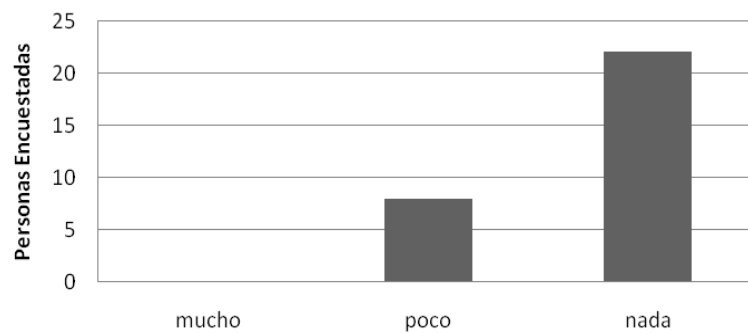


⁶³ <http://www.icm.espol.edu.ec/delitos/reportes_mensuales.htm>

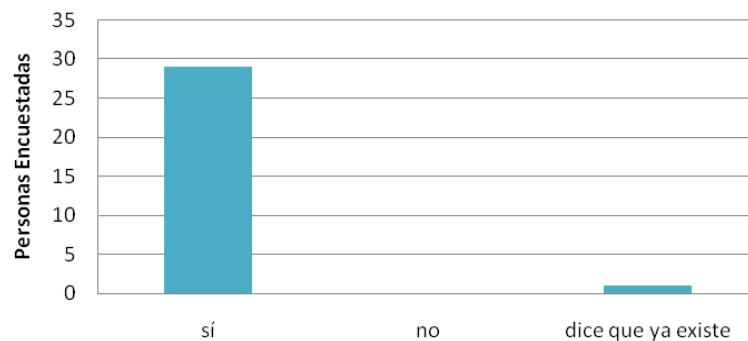
3.- Tratamiento Jurídico y Agresores Sexuales

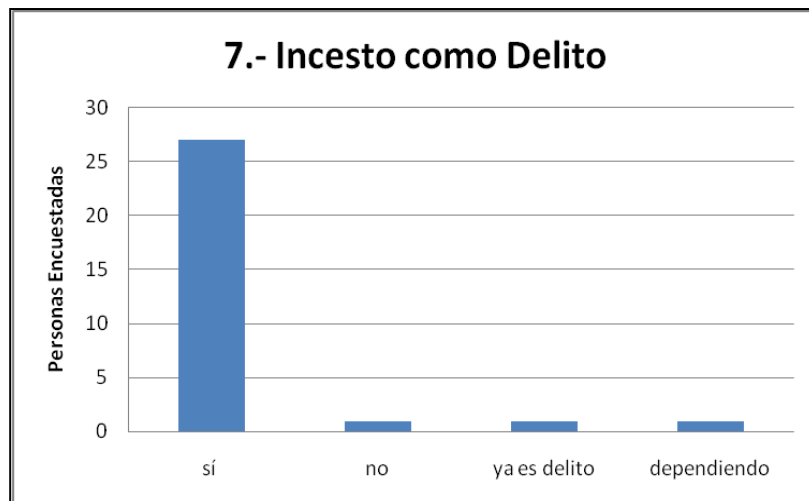
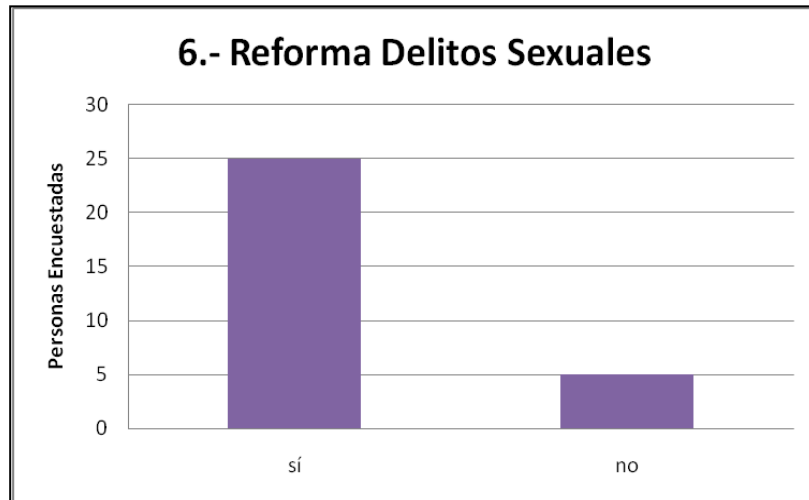


4.- Agresor Sexual y Rehabilitación Penitenciaria



5.- Ley Prevención y Asistencia a Víctimas Delitos Sexuales





4.1.2. Policía Judicial del Guayas

Presentaremos datos recolectados de los principales delitos relacionados a mi tema de tesis.

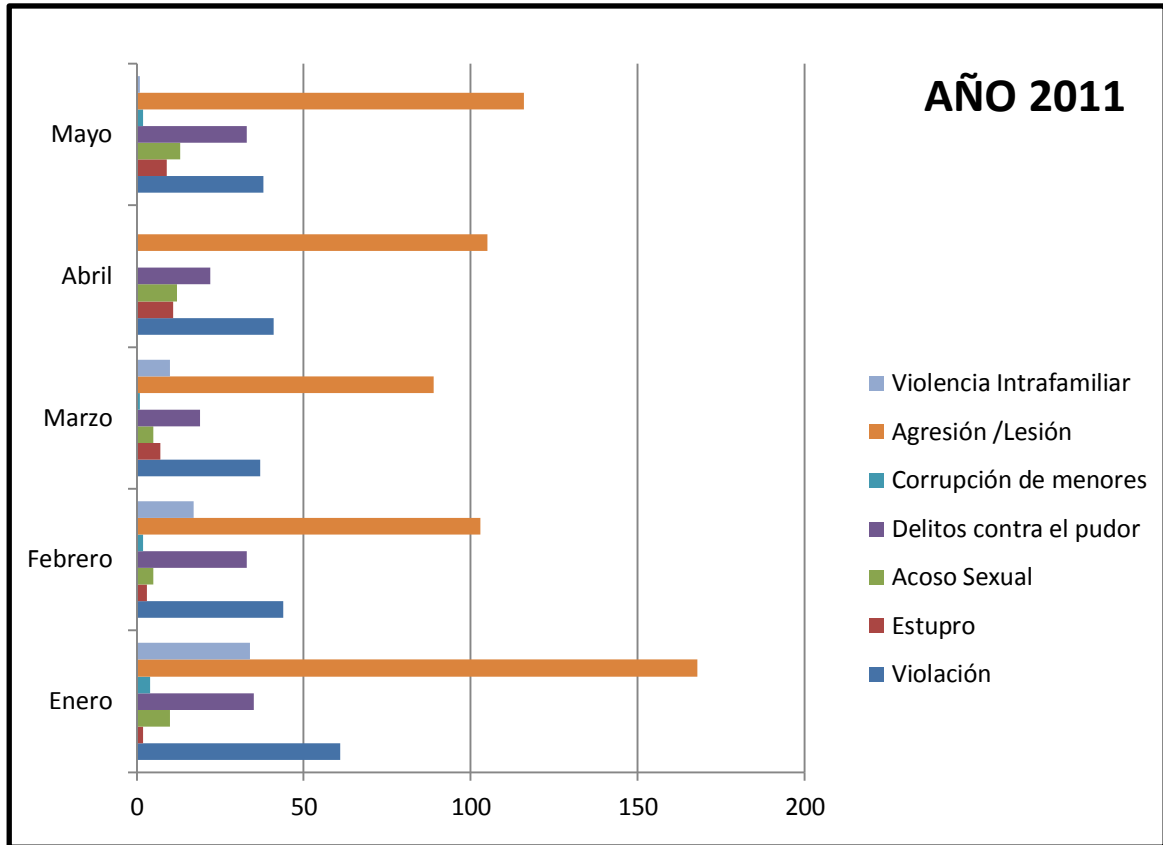


Gráfico 1

2011							
	Violación	Estupro	Acoso Sexual	Delito contra el pudor	Corrupción de menores	Agresión /Lesión	Violencia Intrafamiliar
Enero	61	2	10	35	4	168	34
Febrero	44	3	5	33	2	103	17
Marzo	37	7	5	19	1	89	10
Abril	41	11	12	22	0	105	0
Mayo	38	9	13	33	2	116	1

Tabla 1

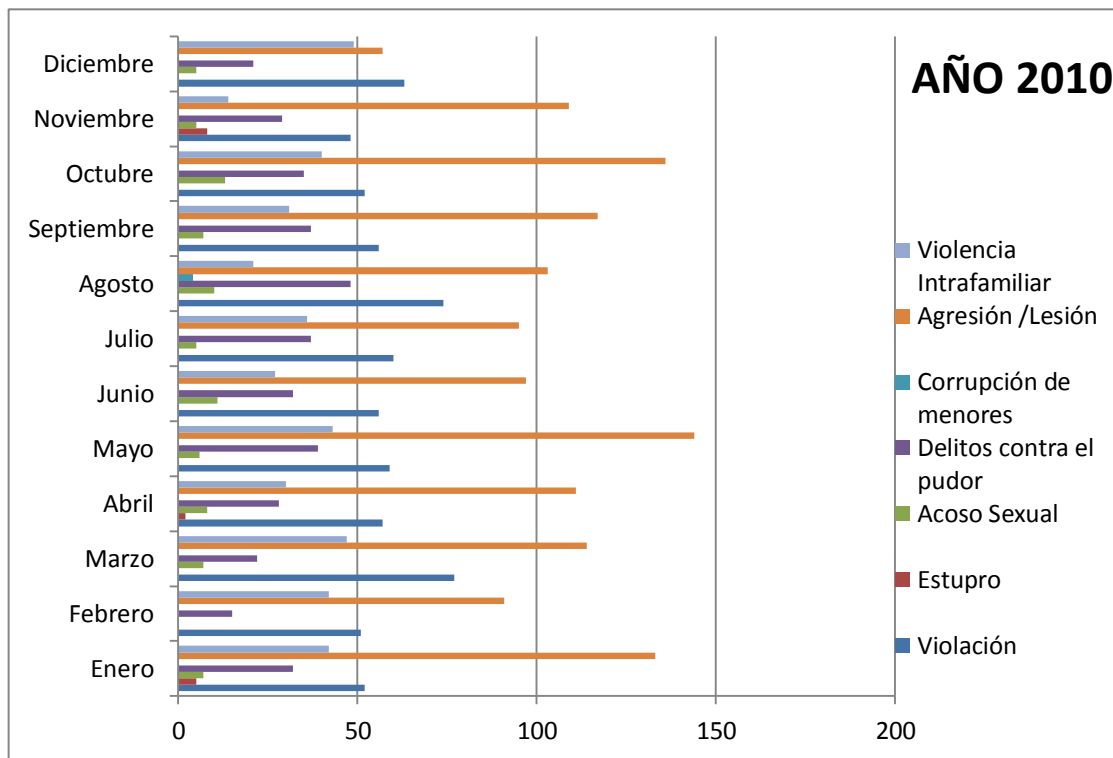


Gráfico 2

2010							
	Violación	Estupro	Acoso Sexual	Delitos contra el pudor	Corrupción de menores	Agresión /Lesión	Violencia Intrafamiliar
Enero	52	5	7	32	0	133	42
Febrero	51	0	0	15	0	91	42
Marzo	77	0	7	22	0	114	47
Abril	57	2	8	28	0	111	30
Mayo	59	0	6	39	0	144	43
Junio	56	0	11	32	0	97	27
Julio	60	0	5	37	0	95	36
Agosto	74	0	10	48	4	103	21
Septiembre	56	0	7	37	0	117	31
Octubre	52	0	13	35	0	136	40
Noviembre	48	8	5	29	0	109	14
Diciembre	63	0	5	21	0	57	49

Tabla 2

Informes Anuales				
	2010	2009	2008	2007
Violación	705	660	531	494
Estupro	15	14	0	0
Pederasta	0	0	21	28
Incesto	0	10	20	14
Acoso sexual	84	95	174	178
Delitos contra el pudor	375	275	165	90
Corrupción de menores	4	5	1	6
Agresión/Lesión	1307	1800	2468	2414
Violencia intrafamiliar	62	588	399	421

Tabla 3

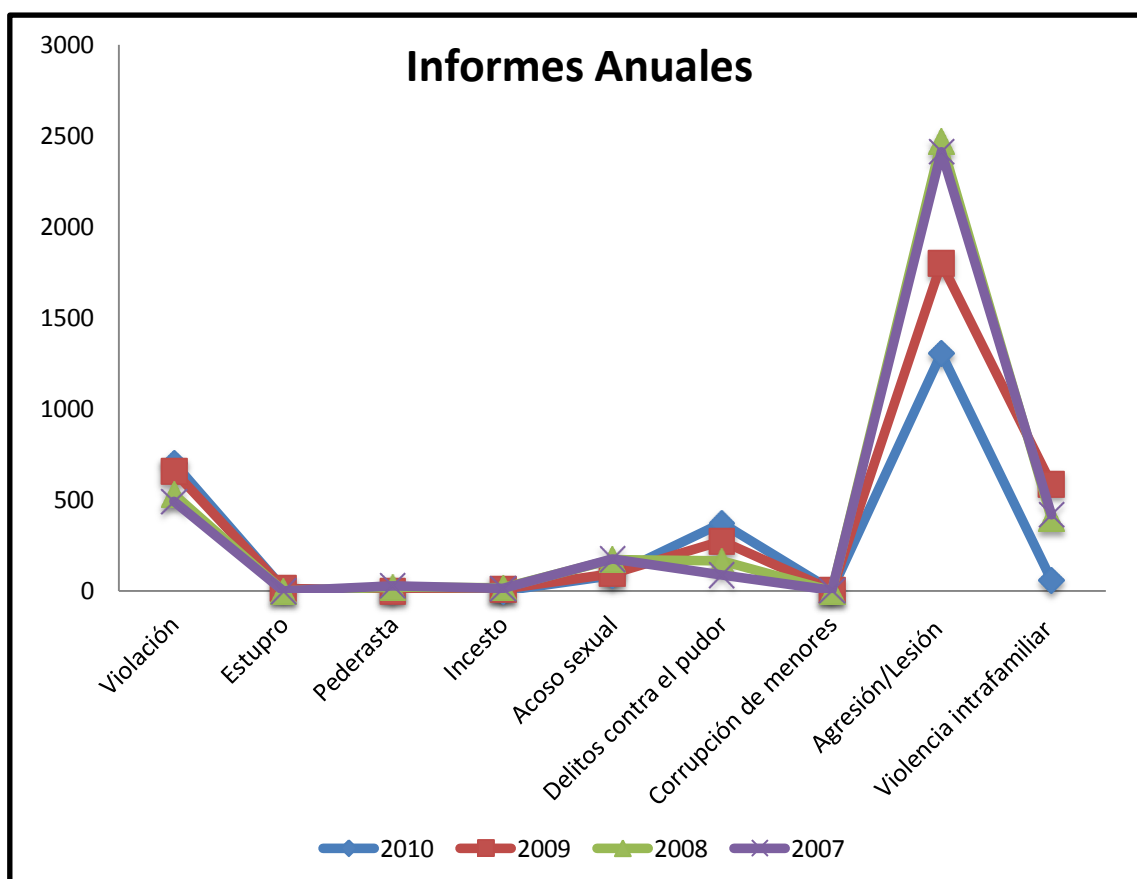


Gráfico 3

4.2. Interpretación de Datos

4.2.1. Encuestas

Las encuestas están conformadas por 11 preguntas, las primeras se refieren a información básica e información sobre el conocimiento del encuestado refiriéndose al derecho. Se encuestaron 30 personas con diferentes vinculaciones a la materia.

El gráfico 1 trata sobre los vacíos legales que existen en el Código Penal vigente, refiriéndose al trato jurídico de los agresores sexuales. De las cuales 28 personas contestaron que sí existen vacíos legales y 2 dijeron que no existen vacíos porque sí existe el tipo legal pero que las penas son leves.

El gráfico 2 se refiere al conocimiento sobre la diferencia que existe entre la pedofilia y el pederasta. Sólo 12 personas contestaron que si conocían la diferencia, pero sólo 2 de ellas contestaron correctamente el significado de cada una. 8 contestaron que no existe ninguna diferencia, argumentando que es lo mismo. Y 10 aceptaron no tener ningún conocimiento sobre el mismo.

En el gráfico 3, preguntamos si el tratamiento jurídico de los agresores sexuales es el adecuado, de las cuales 9 personas contestaron que sí, refiriéndose a que el trato jurídico si es el correcto mas no la rehabilitación, y 21 personas contestaron que no.

En el gráfico 4 se preguntó sobre cuál es el grado de rehabilitación penitenciaria que se le da a un agresor sexual actualmente en el país, de las cuales ninguna contestó que MUCHO, otras 8 contestaron POCO, y 22 personas contestaron NADA.

En el gráfico 5 se consultó sobre si se debería crear una ley para la prevención y asistencia a las víctimas de delitos sexuales. De las cuales 29 personas contestaron que sí, y tan sólo 1 contestó que no, refiriéndose que ya exista dicha ley.

En el gráfico 6 se consultó que si se debería realizar reformas en las normas que sancionan los delitos sexuales. 25 personas contestaron que sí y otras 5 contestaron que no.

En el gráfico 7, consultamos si el incesto debería ser tipificado en nuestra legislación, 27 personas contestaron que sí, y el resto de encuestados se expreso de la siguiente manera:

- 1 persona dijo que ya está tipificado,
- 1 persona dijo que no, y,
- 1 persona dijo que depende del caso.

4.2.2. Policía Judicial del Guayas

En las Tablas 1, 2, 3 están presentadas las cantidades exactas de las denuncias presentadas en la Fiscalía del Guayas, han sido escogidas por tener mayor relación con mi tesis. En la Tabla 1 se expone el presente año, sin ser tomada en cuenta en la Tabla 3 ni Gráfico 3, puesto que no existen las cifras del último semestre. Además, en la Tabla y Gráfico 1 y 2 no se consideran los delitos de incesto ni pederastia, puesto que no existen en nuestro código penal, sin embargo desde los años 2007 al 2009 se recibieron denuncias de mencionados casos, como se expone en la Tabla 3.

En el Gráfico 1 se presenta las denuncias del presente año y se observa que los delitos de violación, delitos contra el pudor y agresión/lesión son los que mayor concurrencia tienen, siendo agresión/lesión el más alto. Al principio de año, es cuando existen mayor cantidad de denuncias en todos los delitos estudiados, veremos en las noticias y demás medios de comunicación como seguirá el año.

En el Gráfico 2, en el que se muestra los casos del año 2010 especificado por cada mes; se observa un alza de dos delitos en particular: lesión/agresión y el de violencia intrafamiliar; además, la violación y atentados contra el pudor se mantienen. Mientras que el estupro y el acoso sexual tienen una incidencia baja

y la corrupción de menores solo alcanza a cuatro casos presentados sólo en el mes de agosto.

En el Gráfico 3, se plantea los informes de los últimos cuatro años en relación a los delitos investigados, habiendo una diferencia que en los años 2009, 2008 y 2007 se receptaban acusaciones de pederastia e incesto. También se puede observar un incremento en el delito de violación, en especial entre los años 2007 y 2008 donde el incremento es de 129 casos presentados. El estupro no tiene registro en los años 2007 y 2008 pero si un ligero aumento de un solo caso entre los años 2009 y 2010. Asimismo, en violencia intrafamiliar, corrupción de menores, acoso sexual y agresión/lesión ha habido un decrecimiento de procesos, aún el ultimo (agresión/lesión) siendo el de los más elevados. Existe un alza de casos en delitos contra el pudor, habiendo entre el año 2008 y 2009 más de 100 procesos de diferencia

5. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

5.1. Conclusiones Objetivo General

Es importante la intervención de la Psicología en asuntos legales, ya que, al conocer otros factores que podrían haber desencadenado la conducta desviada, podríamos contribuir a la prevención del delito. Por otra parte se motiva a la conciencia ciudadana, para que conozcan los reales motivos que estimularon a las personas a realizar actos ilícitos o que hayan entrado en conflicto con sus relaciones familiares, laborales y sociales, teniendo como resultado un mejoramiento de la calidad de vida de las personas, sea cual sea el rol del individuo.

Se explica el **comportamiento antisocial**; teniendo en consideración cinco sectores relevantes para el estudio de la misma que son las teorías del aprendizaje, los análisis de las características y rasgos individuales, las hipótesis tensión-agresión, los estudios sobre vinculación social y delito, y los análisis sobre carreras delictivas.

En cuanto a la delincuencia, la Psicología Jurídica, se encarga de brindar, capacitar y dotar a los delincuentes ya sean adultos, jóvenes, maltratadores o agresores sexuales, un tratamiento especial para rehabilitar su conducta personal y pro-social (conducta aceptada y adaptada al entorno social), desarrollando su pensamiento, regularizando sus emociones iracundas, y previniendo las recaídas, en este caso, las reincidencias en el delito.

5.2. Conclusiones Objetivos Específicos.

- No toda conducta sexual inapropiada es automáticamente señal de enfermedad mental, es por eso que se diferenciaron las disfunciones y desviaciones sexuales o las parafilias, teniendo como resultado que los agresores sexuales se encuentran dentro de las desviaciones.

- Las disfunciones no son penalmente castigadas, ni tampoco todas las desviaciones sexuales lo son.
- En esta tesis se sugiere varios cambios en nuestro Código Penal, como por ejemplo, la tipificación del Incesto como delito autónomo, ya que, se encontró que es indiscutible que existen diferentes formas en que puede verse afectada la integridad de la familia. Así como también justificamos una reforma en cuanto a la Concurrencia de Delitos Sexuales y la Prescripción de la Acción Penal. Considerándolos como posibles métodos potenciales de cambio para la prevención de delitos.
- Es necesario proponer la implantación de un registro público de agresores sexuales, así como una ley que lo regule, siendo éste un mecanismo para evitar la reincidencia, como también alertar a los ciudadanos de los peligros reales existentes en su entorno. Tomamos como ejemplo su funcionamiento en otros países con efectividad, evitando su reincidencia. Una vez que este Registro se encuentre en vigencia, tanto padres, como empleadores en áreas específicas, podrán ser advertidos, y así evitar que el agresor se acerca a posibles víctimas.
- Se propuso una correcta rehabilitación del agresor sexual, la cual es necesaria al momento del cumplimiento de su condena. Lamentablemente es aquí donde existen grandes falencias, ya que, los centros de rehabilitación social del país dejan mucho que desear en cuanto a su infraestructura, que atenta contra los derechos humanos más básicos. Se analizó el Código de Ejecución de Penas y De Rehabilitación Social, como su reglamento, en el cual vemos estipulado los Organismos de Control que son El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, y; Los Centros de Rehabilitación Social., proponiendo cambios en cuanto a la intervención de los psicólogos, como a los tratamientos de los agresores sexuales; así también se propuso la implementación de un programa de Tratamiento de Agresores Sexuales.

- Se concluyó que la violencia en contra de la integridad sexual debe ser considerada como un problema de salud pública, dando una asistencia integral que busque una rehabilitación al bienestar emocional, mental y físico a las víctimas de delitos sexuales, interviniendo el Ministerio Público como principal órgano de control, y que intervengan otras instituciones como fuentes de ayuda. También se transaron principales parámetros para la creación de una Ley para la Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales.

5.3. Conclusiones de la Hipótesis

Concluyo que es de suma importancia planificar una rehabilitación penitenciaria adecuada para el victimario, así como, una rehabilitación psicológica para la víctima; para lo cual propongo que consideren como proyecto un Programa de Tratamiento de Agresores Sexuales, en cuanto al victimario. Este estudio se basó en La División de Programas de Rehabilitación del Departamento de Justicia Criminal de Texas-USA, en el cual se buscaría brindar a los agresores sexuales encarcelados, un tratamiento específico, administrado por La Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

En cuanto a la víctima, se planteo la creación de una Ley para la Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales, ya detallado en los objetivos específicos.

5.4. Conclusiones Análisis de Datos

5.4.1. Encuestas.

Para la aplicación de estas encuestas, se realizó un formulario comprendido por 11 preguntas, cuyo objetivo principal fue conocer la opinión de la población escogida acerca de temas puntuales a esta investigación, los cuales son: la importancia y necesidad de la psicología jurídica en la actualidad, el régimen penitenciario en el país y la sanción y rehabilitación de los agresores sexuales.

En la encuesta realizada se consideró la importancia de la psicología en procesos legales. Además, en la práctica hay un gran desconocimiento del contenido de dicha rama como también en materia penal y sobre la rehabilitación de los agresores sexuales. Podemos constatar que pocas son las personas que conocen la diferencia entre un pederasta y un pedófilo; además, se llegó a la conclusión que se debería reorganizar los artículos en el código penal o evitar redundancias. Así también incluir el incesto como un delito.

Lamentablemente, todos estamos concientes que en el Ecuador hay un pésimo régimen penitenciario, y por ende, no existe una correcta rehabilitación, ya que, es de conocimiento de todos, que nuestros centros penitenciarios son lugares donde se violan los derechos humanos más básicos, y es de suma urgencia su restablecimiento.

5.5. Sugerencias

Según lo analizado en las encuestas, podemos observar que la psicología jurídica es un recurso importante del derecho, que complementa el trabajo en algunas áreas, como en el ámbito de delitos sexuales que sin duda contribuye a su análisis y procedimientos a seguir. Por lo que sugiero que dicho trabajo sea utilizado como base de estudio de cada conducta sexual reprimida por nuestra legislación, así como tomar en cuenta las múltiples soluciones que se han presentado, ya sean las proposiciones o modificaciones de leyes, así como los programas de rehabilitación y el registro de agresores sexuales, que sin duda ayudarían a prevenir que sigan sucediendo delitos como estos.

6. BIBLIOGRAFÍA

Revista Electrónica PsicologíaCientífica.com. 20 Agosto 2009 <<<http://www.psicologiacientifica.com/bv/psicologia-93-1-psicopatologia-sexual-de-origen-social-o-psicologico.html>>>

Rol del psicólogo en el ámbito jurídico. Instituto español de agresión y familia, s. L., 28 Agosto 2009 <<<http://www.psicologia-online.com/colaboradores/iayf/rolpsi.htm>>>

Perfiles profesionales del Psicólogo. Colegio oficial de Psicólogos de España. 29 Agosto 2009 << <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>>>

La Psicología de la Delincuencia. Papeles del Psicólogo Septiembre, número 3 VOL-28, 2007. 2 Septiembre 2009 <<<http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id= 1499>>>

Soria, M. A., y cols (1991): Las víctimas entre la justicia y la delincuencia.

Situación Actual de la Psicología Jurídica en el Campo Laboral en Colombia. 5 Septiembre 2009 << <http://www.psicologiajuridica.org/psj89.html>>>

Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica 4ta edición. Buenos Aires: El Ateneo, 1954.

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental/ edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas 16 edición. Buenos Aires: Heliasta, 2003.

Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, España, de *Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual*.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, España, General Penitenciaria.

Código de Ejecución de Penas y De Rehabilitación Social, L. 95-PCL. RO 282: 9-jul-1982. Codificación 2006-009. RO-S 399: 17-nov-2006.

Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, Decreto Ejecutivo 1385, RO 390: 16-Dic-1982

Dirección Nacional de Rehabilitación Social. 6 *Septiembre* 2009 <<http://www.dnrs.gov.ec/joomla15/index.php?option=com_content&view=article&id=8&Itemid=3>>

Derecho Ecuador. 6 *septiembre* 2009 <<http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3587&Itemid=426>>

Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales USA. 8 *Septiembre* 2009 <<<http://www.nsopw.gov/Core/Conditions.aspx>>>

Gobierno de Chile Ministerio De Educación. 10 *Septiembre* 2009 <<http://600.mineduc.cl/resguardo/resg_prot/prot_delsex/delsex_cole.php>>

Revista Judicial Derecho Ecuador Dr. Fabián Mensías Pavón - Miembro de la sociedad iberoamericana de psicología jurídica 11 *Septiembre* 2009 <<http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3576&Itemid=134>>

López-Ibor Aliño, Juan J. Director de la Edición Española, DSM-IV Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.

García Sáes, Irene; Sexualidad en la Adolescencia Programa Proama Segunda Edición 20 *Septiembre* 2009 <<http://www.fastonline.org/CD3WD_40/HLTHES/1H003S/ES/1H003S06.HTM#INCESTO>>

Diagnostico Médico. 26 Septiembre

2009 <<[http://www.diagnosticomedico.es/descripcion/Deprivaci3n Emocional--7891.html](http://www.diagnosticomedico.es/descripcion/Deprivaci3n%20Emocional--7891.html)>>

C3digo Penal Colombiano. <<<http://www.superservicios.gov.co/basedoc/codigos.shtml?x=50202>>>

C3digo Penal Estado de Veracruz, M3xico. <<<http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/COEDUCA/ARCHIVOSPDF/TAB4104650/CODIGO%20PENAL%20DEL%20ESTADO.PDF>>>

C3digo Penal Para El Distrito Federal, M3xico. <<<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Codigos/DFCOD07.pdf>>>

Ley 266 de 9 de septiembre de 2004, "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos

Sexuales y Abuso Contra Menores" Estado Libre Asociado de Puerto Rico. <<[http://www.gobierno.pr/NR/rdonlyres/95249F66-AA32-47EE-87A60EB234DD06/0/Ley266 .pdf](http://www.gobierno.pr/NR/rdonlyres/95249F66-AA32-47EE-87A60EB234DD06/0/Ley266.pdf)>>

Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador.

El Vecinalista de Argentina. 30 Septiembre 2009. <<http://www.elvecinalistaweb.com.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=1250&Itemid=1>>

Sitio web oficial en ingl3s de Dru Sjodin. 3 Octubre 2009. <<<http://www.drusvoice.com/>>>

Observatorio Nacional de Justicia Juvenil. 3 Octubre 2009. <<http://www.oijj.org/documental_ficha.php?home=SI&cod=3986&pags=0&idioma=es>>

Sitio web noticias de Espa3a. 4 Octubre 2009. <<<http://web.iespana.es/actu/eeuu/33164>>>

Noticias Univisión. 5 Octubre 2009. <<<http://www.univision.com/content/content.jhtml?cid=1778555>>>

Blog de María Lapachet, Escritora Española. 7 Octubre 2009. <<<http://marialapachet.blogspot.com/2008/10/registro-de-violadores.html>>>

Programa De Protección a Testigos y Víctimas. Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial 671 del 26 De Septiembre Del 2002. <<Http://Www.Oas.Org/Juridico/Spanish/Mesicic2_Ecu_Anexo38.Pdf>>

Proyecto de Ley – Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales.<<http://hdr.undp.org/docs/network/hdr_net/Mexico_Gender_Violence_Legislative_Project_Argentina_1.pdf>>

Subsecretaría De Coordinación De Rehabilitación Social. Ministerio de Justicia y Derecho Humanos.<<http://www.minjusticia-ddhh.gov.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=201&Itemid=178>>

Líneas programáticas centros de rehabilitación social. Subsecretaría de coordinación de rehabilitación social. 15 Octubre 2009 <<<http://www.minjusticia-ddhh.gov.ec/images/stories/lpcrs.pdf>>>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 20 Octubre 2009.<<http://www.minjusticia-ddhh.gov.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=201&Itemid=178>>

División de Programas de Rehabilitación del Departamento de Justicia Criminal de Texas-USA (Texas Department of Criminal Justice). 18 Octubre 2009. <<<http://www.tdcj.state.tx.us/pgm&svcs/pgms&svcs-treatment-pgms-spanish.htm>>>

Centro de Terapia Cognitivo Conductual y ciencias del comportamiento. 19 Octubre 2009. <<<http://www.cognitivoconductual.org/>>>

Bien Jurídico Y Consentimiento En Derecho Penal. Arturo Zamora Jiménez <<<http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/articulos6/bien%20juridico.pdf>>>

Pediatría al Día. Médico pediatra Pedro Barreda. 22 Octubre 2009 <<http://www.pediatraldia.cl/abuso_sexual_pedofilia.htm>>

Universidad Complutense Madrid. Pedofilia y Pederastia - José Antonio Díaz Rojo. 22 Octubre 2009 <<<http://www.ucm.es/info/especulo/cajetin/pedofil.html>>>

Ortiz, Javier. El sexo y la infancia. El Mundo, España. 30-Julio-1997

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Madrid, Espasa, 2001

Canal Social. Sitio Web España. 26 Octubre 2009. <<<http://www.canalsocial.net/index.asp>>>

Correo. Sitio web del Diario de Machala. 27 Octubre 2009 <<<http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2008/05/19/asamblea-declararia-imprescriptibles-los-delitos-sexuales>>>

Asamblea Constituyente. Boletín 1046: Culmina primer debate del Derecho al Debido Proceso y una Justicia sin Dilaciones. 28 Octubre 2009 <<http://www.museo.asambleaconstituyente.gov.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=9210&Itemid=181>>

Psicología Urbana. 30 Octubre 2009 <<<http://reflexionpsicologica.blogspot.com/2006/06/pedro-alonso-lpez-el-monstruo-de-los.html>>>

Enciclopedia de Asesinos en Serie. 3 Noviembre 2009 <<<http://enciclopediaelosasesinosenserie.blogspot.com/2009/10/luis-alfredo-garavito-el-monstruo-de.html>>>

El País. Diario Colombiano. 8 *Noviembre* 2009 <<<http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Julio182006/na17.html>

Dussich, John. Nuevas Tendencias Victimológicas. 02 *Junio* 2010
<<www.usergioarboleda.edu.co/.../Articulo_Nuevas%20Tendencias%20Victimologicas.doc>>

ANEXOS

1. Ley 266 de 9 de septiembre de 2004, "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores".-

Para crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores; establecer quiénes serán registrados en el mismo, sus deberes y obligaciones y los de los organismos gubernamentales concernidos; disponer sobre la declaración del delincuente sexual peligroso; proveer sobre la disponibilidad de la información y la notificación a la comunidad; prohibir a personas convictas de delitos sexuales, abuso contra menores y ciertos delitos graves y menos graves que impliquen violencia o depravación moral, fijar penas; facultar a los departamentos e instrumentalidades del Gobierno Estatal a adoptar la reglamentación necesaria; enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, que establece el sistema de libertad a prueba y el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de imponer como condición al beneficio de libertad a prueba y libertad bajo palabra el haber sido registrado según lo dispone esta Ley; y para derogar la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El abuso sexual es uno de los hechos violentos más graves que se puede cometer contra una persona. Es una realidad social que afecta nuestra población y es motivo de gran preocupación.

Nuestro ordenamiento atiende de manera especial este tipo de conducta, tanto en lo sustantivo como en lo procesal. La política pública vigente es de protección a las víctimas de delitos sexuales, así como hacia los menores que son víctimas de abuso y los delitos de carácter sexual, al igual que los de abuso contra menores, implican conducta de extrema gravedad por parte de la persona que los comete. Esta conducta supone un ataque a la dignidad e intimidad de la víctima que deja profundas huellas en su personalidad. Generalmente, produce serios traumas, máxime cuando se trata de menores, pues ello le afecta en todo su desarrollo y vida futura.

El Estado tiene la obligación de proteger a la ciudadanía y a las víctimas de delito. Ante las consecuencias que tienen los actos delictivos en las personas y sus familiares, la Asamblea Legislativa le ha reconocido ciertos derechos a las víctimas de este tipo de delito mediante la Ley Num. 22 de 22 de abril de 1988, que contiene la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos.

Además de garantizar que reciban un trato digno y los servicios de protección y orientación necesarios, la víctima o testigo debe también ser notificada, no sólo del desarrollo del proceso, sino de los procedimientos posteriores a la sentencia cuando así lo solicite. Con el propósito también en la Ley, de notificar a las víctimas de delito, por lo que se ha aprobado legislación especial para garantizar la participación a las víctimas de ciertos delitos violentos en los procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra y que sean notificados de que el convicto está próximo a salir a la libre comunidad.

Ante el peligro de reincidencia en la comisión de delitos que implican crímenes sexuales o que constituyen abuso contra menores y por el riesgo que puede representar y el daño que puede causar, existe la necesidad de que tanto las agencias de orden público como la comunidad conozcan el paradero de aquellas personas que han sido convictas de delitos de esta naturaleza.

Con este propósito, mediante esta Ley, se crea un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. Ello permitirá a las agencias de orden público conocer e identificar a las personas convictas por estos delitos y alertar a la ciudadanía, cuando ello sea necesario para la seguridad pública. Mediante esta Ley se atempera a nuestras realidades el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal. En el mismo, se hará constar la dirección física y postal de la persona, así como otros datos personales de los convictos por alguno de los delitos enumerados en la Ley, cuando se reintegren a la libre comunidad. El registro que se crea no tiene propósito punitivo; es un medio por el cual el Estado puede velar por la seguridad, protección y bienestar general. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de informar a las

víctimas y la necesidad y deseabilidad de continuar ampliando el marco de acción y adoptar un enfoque de carácter preventivo en un área tan importante y sensitiva para el bienestar común, considera que es imperativo extender el alcance de la mera recopilación y divulgación de información relativa a las personas convictas de delitos sexuales y abuso contra menores. Es necesario anticipar y prevenir, en la medida que sea posible, aquellas situaciones que pueden incidir en el maltrato o abuso contra niños, niñas y envejecientes.

La proliferación en años recientes de centros de cuidado para estos grupos merecedores de especial protección hace indispensable que el Estado, en su función de *parens patriae*, tome medidas extraordinarias para la protección de los mismos. En el ámbito federal, podemos observar una serie de medidas encaminadas a la protección de estos grupos de alto interés. La Ley Pública Núm. 103-322 de 13 de septiembre de 1994, mejor conocida como "Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexually Violent Offender Registration Program", requiere que los estados, incluyendo a Puerto Rico, adopten legislación a fin de que las personas convictas por cierto tipo de delito de naturaleza sexual y contra menores cumplan con la obligación de incluir su información en un registro creado para esos fines; esto por un término de por lo menos diez (10) años. El propósito primordial de esta legislación federal es proteger a la ciudadanía de los convictos de delitos sexuales y de aquéllos que abusan contra menores mediante el establecimiento del requisito de registrarse cuando el convicto se reintegre a la libre comunidad. La Ley "Pam Lyeliner Sexual Offender Tracking and Identification", de 3 de enero de 1996, autoriza al Fiscal General de los Estados Unidos a establecer un Centro de Datos, adscrito al Buró Federal de Investigaciones, (F.B.I., por sus siglas en inglés), para dar seguimiento de la ubicación y reubicación a nivel nacional de ofensores sexuales convictos cuya víctima es un menor, ofensores sexuales violentos y depredadores sexuales violentos. Esta medida, constituye un paso adicional en la lucha para proteger a nuestra ciudadanía en cuanto a los agresores sexuales peligrosos, asegurándoles una mejor calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración de Política Pública,

Se declara como política pública del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Ante el peligro que representa que la persona convicta por delitos de esta naturaleza incurra nuevamente en esa conducta y ante el riesgo que puede representar y el daño que puede causar una persona con tendencia irreprimida de cometer delitos sexuales es necesario establecer un Registro en el que se anote su dirección y que contenga información sobre su persona y otros datos relevantes.

Por medio de este Registro se mantendrán informadas todas las personas o entidades que lo soliciten, sobre el paradero de aquellas personas que han sido convictas de delitos sexuales o abuso contra menores, según se definen estos términos en la Ley, cuando éstas se reintegren a la libre comunidad. El Registro que se crea mediante esta Ley no tiene un propósito punitivo; es un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad. Los mecanismos adoptados e implantados de conformidad con esta Ley no tienen un propósito punitivo, sino que pretenden exclusivamente proteger la seguridad y el bienestar de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad.

Artículo 2. - Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (1) "Delitos contra menores" son los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley cuando éstos son cometidos contra un menor de dieciocho (18) años de edad.
- (2) "Delitos sexuales y contra menores" son los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley.
- (3) "Estados Unidos" significa los estados de los Estados Unidos de Norte América, el Distrito de Columbia, sus territorios y posesiones.
- (4) "Registro" es el registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores creado por esta Ley.

(5) "Sistema" es el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

(6) "Depredador Sexual" es la persona que comete delito sexual contra menores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 3.- Creación del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores:

Se crea un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal. Serán registradas en el mismo:

(a) las personas que resulten convictas por alguno de los siguientes delitos o su tentativa:

violación, seducción, sodomía, actos lascivos o impúdicos; proxenetismo, rufianismo o comercio de personas cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y el delito agravado; delito contra la protección a menores, incesto, restricción de libertad cuando la víctima fuere menor de dieciséis (16) años y no fuere su hijo, secuestro cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y no fuere su hijo, robo de menores, perversión de menores cuando se admitiere o retuviere a un menor de dieciocho (18) años en una casa de prostitución o sodomía; maltrato agravado de un menor y agresión sexual conyugal, comprendidos en los Artículos 99, 101, 103, 105, 110(a) y (c) y 111, 115, 122, 13 l(e), 137A(a), 160 y 163(e) de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y en los Artículos 3.2(g) y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, y el delito de maltrato a menores establecido en los Artículos 52 y 53 de la Ley Número 177 de 1 de agosto de 2003, respectivamente.

(b) Las personas que hayan sido o sean convictas por delitos similares a los enumerados en este Artículo por un tribunal federal, estatal o militar que se trasladen a Puerto Rico para establecer su domicilio, o que por razón de trabajo o estudio se encuentren en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de establecer domicilio en la Isla.

(c) Las personas que al momento de la aprobación de esta Ley se encuentren recluidas o participando de algún programa de desvío de la Administración de Corrección por la comisión de alguno de los delitos enumerados en este Artículo y aquellas personas a las que se le revoque su libertad por el incumplimiento de alguna condición.

(d) Quedarán registradas las personas que al momento de la aprobación de esta Ley, tenían la obligación de registrarse bajo la Ley Núm. 28 de 1 de Julio de 1997, según enmendada.

Asimismo, no tendrán la obligación de registrarse las personas que, al momento de aprobarse esta Ley, hayan extinguido la pena impuesta por la comisión de alguno de los delitos enumerados en este Artículo.

Artículo 4.- Deberes ante el Registro:

(a) El Tribunal con jurisdicción, durante el acto de lectura de sentencia, ordenará al Ministerio Público que notifique al Sistema, información tal como: nombre, seudónimos, fecha de nacimiento, dirección residencial, número de licencia de conducir, seguro social, huellas dactilares, fotografía y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al Registro según dispone esta Ley. Toda la información recopilada deberá ser registrada dentro de los quince (15) días a partir de la orden del Tribunal.

(b) La Administración de Corrección, antes que la persona registrada sea liberada por haber cumplido la sentencia, por disfrutar de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección, notificará a la persona que debe informarlo a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside en un término de menos diez (10) días calendario.

(c) La Administración de Corrección, además notificará a la persona, que tiene la obligación de informar cualquier cambio en su dirección residencial a la Comandancia

de la Policía de la jurisdicción donde reside, por lo menos diez (10) días antes de ocurrir el mismo.

(d) La Administración de Corrección hará constar por escrito que informó y explicó a la persona su obligación de notificar cualquier cambio de dirección residencial a tenor con lo establecido en los incisos (b) y (e) de este Artículo. Dicho documento deberá ser leído y estar firmado por la persona obligada a registrarse. Una copia del mismo será retenida en la Administración de Corrección, una copia será remitida al Sistema y otra se entregará al convicto. Si la persona incumple la obligación de notificar los cambios de dirección residencial, estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley. La Administración de Corrección será responsable de mantener actualizados los récords, mediante la entrada de los datos correspondientes, tales como: la fecha de notificación, fecha de salida, dirección y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al registro, según dispone esta Ley.

(e) La Policía, el Departamento de Justicia, la Administración de Corrección, la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Tribunal General de Justicia deberán proveer al Sistema la información correspondiente necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

(f) Los violadores de otros estados se evaluarán antes de entrar a Puerto Rico. Una vez la Administración de Corrección remita al Sistema la información provista en el inciso (d) de este Artículo, y entre todos los datos necesarios en el Sistema, la información estará disponible de forma inmediata a través de terminales de computadora, configurados en la red de telecomunicaciones del Sistema para uso de la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde va a residir la persona. El Sistema proveerá al Negociado Federal de Investigaciones ("Federal Bureau of Investigations") inmediatamente la información sobre el nombre, la dirección física y postal, huellas dactilares, fotografías y toda información adicional recopilada, así como los cambios de dirección, cuando los hubiere. Las Comandancias de la Policía deberán notificar y actualizar a través de terminales de computadora configuradas a la red de telecomunicaciones del Sistema, todos los récords correspondientes en el Registro con los cambios en la dirección residencial de las personas registradas según dispone esta Ley. Si la persona registrada se traslada a los Estados Unidos, el Sistema, dentro de los próximos tres (3) días, luego de haber recibido la información, deberá notificarlo a la

agencia designada en el lugar, si alguna, para administrar un registro similar al que se crea en esta Ley.

Artículo 5.- Obligaciones de la Persona Sujeta al Registro:

La persona registrada, según dispone esta Ley, deberá notificar a la Comandancia de la Policía, de la jurisdicción donde reside, cualquier cambio en su dirección temporal o permanente por lo menos diez (10) días antes de mudarse o en el caso de una persona de otro país que haya sido convicta por delitos sexuales o abuso contra menores por un tribunal de su país, federal, militar o estatal que establezca su residencia en Puerto Rico, o que por razón de trabajo o estudio se encuentre en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de establecer residencia, y tiene la obligación de registrarse, deberá cumplimentar el registro dentro de los siguientes diez (10) días de haber llegado a Puerto Rico. Toda persona registrada por haber sido convicta de cometer alguno de los delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley debe actualizar el Registro anualmente, aun cuando no haya habido cambio alguno en la dirección residencial suministrada inicialmente, llenando el formulario que le provea la Comandancia de la Policía a estos efectos, de acuerdo al procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema, en coordinación con la Policía de Puerto Rico. Será condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección, cumplir con los requisitos de registro que establece esta Ley. El incumplimiento de cualquier requisito será causa para la revocación de estos beneficios. La información de la persona convicta por los delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley, se mantendrá en el Registro por un período mínimo de diez (10) años desde que cumplió la sentencia impuesta. Dicha información solamente podrá ser eliminada del Registro, previo a que transcurra el período mínimo de diez (10) años, si la convicción que conlleva la aplicación de esta Ley es revocada por un tribunal o el convicto recibe un perdón ejecutivo o indulto total. El Sistema adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto.

Artículo 6.- Declaración de Delincuente Sexual Peligroso; Obligaciones de la Persona:

En los casos de reincidencia de depredadores sexuales y en aquéllos en que así lo determine el tribunal, por la naturaleza del delito sexual o las circunstancias violentas en

que se comete, ordenará que dos profesionales especializados en ciencias de la conducta humana y problemas sexuales examinen al convicto para determinar si la persona tiene la tendencia irreprimida de cometer delitos sexuales por sufrir de un desorden mental o de personalidad que la convierte en una amenaza para la comunidad. El examen será efectuado y deberá rendirse un informe al tribunal dentro de los treinta (30) días siguientes al fallo o veredicto. Si el tribunal, basado en dichos informes, determinare que la persona sufre de un desorden mental o de personalidad que la hace incurrir en este tipo de conducta, la declarará delincuente sexual peligroso. Notificada la persona de dicha determinación, deberá presentar sus objeciones dentro del término de diez (10) días a contar desde su notificación. El tribunal señalará una vista y la persona podrá presentar la evidencia pertinente con todas las garantías del debido proceso de ley. La persona declarada delincuente sexual peligroso será registrada según dispone esta Ley, de por vida. La persona declarada delincuente sexual peligroso deberá notificar cada noventa (90) días a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, su dirección o informar que no ha habido cambio en ella, siguiendo el procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema. En el Registro se incluirá también información sobre rasgos físicos que identifiquen a la persona, fecha y lugar de nacimiento, número de seguro social, lugar de trabajo e historial delictivo.

Artículo 7. - Notificación a las Agencias del Orden Público y a la Comunidad:

La información que posee el Sistema sobre una persona registrada, según dispone esta Ley, estará inmediatamente disponible para las agencias del orden público, así como para las agencias de dependencias gubernamentales estatales o federales, en el desempeño de sus funciones. También se le proveerá a toda persona que así lo solicite por escrito, incluyendo a las personas o instituciones privadas para las cuales esta información es de interés por la naturaleza de las actividades que llevan a cabo, ante la amenaza y el peligro que pueden representar para ellas las personas que cometen algunos de los delitos enumerados en esta Ley. Esto comprende, sin que se entienda como una limitación, a la víctima y sus familiares, las escuelas, las instituciones y establecimientos de cuidado de niños, las instalaciones recreativas y las instituciones para niños y mujeres maltratados. El Sistema aprobará la reglamentación necesaria para que la información esté disponible al público. En estos casos, la información registrada en el Sistema será provista por la Policía de Puerto Rico. El nombre de la víctima del delito no podrá ser revelado. La información que posee el Registro se remitirá

electrónicamente por el Sistema "National Sex Offender Registry NSOR)" del Negociado Federal de Investigaciones "Federal Bureau of Investigation".

Artículo 8. - Publicación del Registro a través de la Internet:

Se faculta al Sistema para que publique a través de Internet el nombre y dirección y otra información pertinente.

Artículo 9. - Asignación de Fondos:

Para que el Sistema lleve a cabo la implantación de la presente medida, se asigna la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000.00), de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal.

Artículo 10. - Inmunidad cualificada:

Cualquier persona encargada de llevar a cabo los propósitos y deberes que impone esta Ley estará relevada y será inmune de responsabilidad civil cuando actúe de buena fe en el desempeño de sus funciones.

Artículo 11. - Penalidad:

Toda persona que infrinja las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Artículo 12.- Poderes de Reglamentación:

El Sistema queda expresamente facultado a establecer la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley.

Artículo 13. - Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que lea como sigue: "Artículo 2A.- ... Como condición a la libertad a prueba, la persona sentenciada consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento, y rehabilitación y deberá cumplir, además, tener registrado su nombre, dirección y otros datos personales en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores que se crea por ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados. . ."

Artículo 14. - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue: "Artículo 3. - Autoridad, Poderes y Deberes de la Junta: La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a) Decreto de libertad condicional: Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales, o cuando haya cumplido diez (10) años naturales, si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto.

No obstante, en los casos de asesinato en primer grado, cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra. La Junta, en los casos en que ordene que la persona recluida quede en libertad bajo palabra, podrá imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite. Esta impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de libertad bajo palabra, el compromiso deliberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas

reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta Ley. En los casos en que se determine que la persona utilizó un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa, no se concederá el beneficio de la libertad bajo palabra. Como condición a la libertad bajo palabra la persona consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento y rehabilitación, y deberá, además, tener registrado su nombre, dirección y demás datos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores que se crea por ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados. Además, el liberado, como condición a su libertad bajo palabra, consentirá a que si un tribunal en vista preliminar determina que hay causa probable para creer que ha cometido un delito grave, no sea necesario celebrar la vista sumaria inicial que dispone el Artículo 5 de esta Ley y se le recluya hasta que la Junta emita su decisión final. La determinación de causa probable de la comisión de un delito grave o el incumplimiento con las obligaciones de mantener actualizado el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, constituye causa suficiente para que el liberado sea recluido hasta que la Junta emita su decisión final. La libertad bajo palabra será decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente. Para determinar si concede o no la libertad bajo palabra, la Junta tendrá ante sí toda la información posible sobre el historial social, médico, ocupacional y delictivo de cada confinado, incluyendo la actitud de la comunidad respecto a la liberación condicional del sujeto y una evaluación que deberá someter la Administración de Corrección. ...”

Artículo 15.- Cláusulas de Separabilidad:

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 16.- Derogación de leyes inconsistentes:

Se deroga la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada, y cualquier otra disposición legal que vaya en contravención con lo aquí establecido.

Artículo 17.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a los (90) días de su aprobación.

2. Adam Walsh Child Protection And Safety Act Of 2006 Summary Of Key Provisions.-

Creation of a National Sex Offender Registry:

This Title establishes the National Sex Offender Registry, which will keep track of all sex offender identification, address, employment, vehicle, and other information, as well as a recent photo and information on offenders' criminal history. The Title also creates the Dru Sjodin National Sex Offender Public Website, which will be available to the public to search for sex offender information by geographic radius and zip code.

How the Registry Works under the Act:

Sex offenders are required to register under the Act prior to their release from prison or within 3 days of being sentenced if there is no term of imprisonment. Thereafter, sex offenders must verify their information in person at regular intervals, depending on the severity of the sex offense they committed. This severity is determined by the tier into which the sex offense falls. Tier I offenders, who are the least serious offenders, must appear once a year in person and will remain on the registry for 15 years. Tier II offenders must appear every 6 months in person and will remain on the registry for 25 years. Tier III offenders, who are the most serious offenders, must appear every 3 months for in person verification of information. Tier III offenders remain on the registry for life.

Penalty for Failure to Register:

A sex offender who fails to register or update his registration now faces up to 10 years in prison. If an unregistered sex offender commits a crime of violence, the offender will face a 5 year mandatory prison sentence in addition to any other sentence imposed.

DOJ's Creation of Registry Software for the Registry:

To facilitate the registry, DOJ is required to create software that allows for immediate information sharing among jurisdictions and with community

notification participants, including child friendly businesses that opt-in to receiving notice.

New Penalties for Child and Sex Crimes:

The Act creates a number of tougher penalties for sex offenses and violent crimes against children, including:

- Mandatory assured penalties for crimes of violence against children, including the possibility of the death penalty for the murder of a child in a federal offense;
- A mandatory 30 year penalty for anyone who commits aggravated sexual abuse (i.e. rape) against a child;
- A mandatory 10 year penalty for sex trafficking offenses involving children and for criminal coercion for child prostitution;
- Expansion of the two-strikes life sentence for repeat sex offenders for those who commit sex trafficking offenses.

Civil Commitment of Dangerous Sex Offenders

The Act allows for civil commitment procedures for sex offenders who show, while incarcerated, that they cannot conform their behavior once they are released from prison.

Child Pornography Prevention

Title V of the Act strengthens the pornography recordkeeping and labeling requirements passed by Congress in 1988 in the aftermath of the Meese Commission. The new requirements extend recordkeeping and labeling requirements to simulated sexually explicit conduct, as well as to lascivious displays of genitalia. The purpose of the provisions is to ensure universal age verification and recordkeeping to protect children and teenagers from being exploited by pornographers.

Grants, Studies, and Programs to Protect Children and Communities

The Act contains a number of pilot programs, grants, and studies that were proposed in legislation in the 109th Congress to address child and community safety. These provisions range from a pilot program for the electronic

monitoring of sex offenders, to funding for Big Brothers and Big Sisters, to grants to allow parents to obtain fingerprint records for their children.

Internet Safety Provisions:

These provisions create tough new penalties for child exploitation enterprises and repeat sex offenders, as well as deception via the Internet via embedded images. The Internet safety provisions also fund federal prosecution resources (200 new AUSAs), ICAC task forces, and forensic laboratories, all of which are needed for the investigation and prosecution of child sex offenses. The Internet safety provisions also expand the civil remedy available to children who have been sexually abused or exploited.

3. Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales USA.-

The screenshot displays the website header with the Department of Justice logo and the SMART logo (Office of Sex Offender Sentencing, Monitoring, Apprehending, Registering, and Tracking). The main title is 'DRU SJDIN NATIONAL SEX OFFENDER PUBLIC WEBSITE'. Navigation links include 'Condiciones de uso', 'Buscar', 'Acerca del NSOPW', 'Preguntas frecuentes', and 'Lugares con registro público'. Search buttons for 'Nueva búsqueda' and 'Volver al formulario de búsqueda' are present.

A message states: **New Mexico:** The jurisdiction's service is temporarily unavailable. Please try again later.

Resultados de la búsqueda:
 5 hits de una búsqueda nacional incluyendo estados, territorios, y territorio Indio para Nombre como *smith*, Apellido como *j*. Para ver una lista de las jurisdicciones incluidas en esta búsqueda, [haga clic aquí](#).

Nombre ▼	Lugar
JAMES, SMITH	Ubicaciones: <ul style="list-style-type: none"> PRIMARY: N/A FORT LAUDERDALE, FL 33311 BROWARD
JOCK, SMITH	Ubicaciones: <ul style="list-style-type: none"> PRIMARY: N/A TAVARES, FL 32778 LAKE
JOHN, SMITH	Ubicaciones: <ul style="list-style-type: none"> PRIMARY: N/A INCARCERATED, FL 00000 UNKNOWN
JUNIOR, SMITH	Ubicaciones: <ul style="list-style-type: none"> PRIMARY: N/A TAMPA, FL 33604 HILLSBOROUGH
JUNIOR, SMITH	Ubicaciones: <ul style="list-style-type: none"> PRIMARY: N/A ORLANDO, FL 32805 ORANGE

Additional search buttons for 'Nueva búsqueda' and 'Volver al formulario de búsqueda' are located at the bottom of the results section.

Footer links: [Alerta Amber](#) | [Servicios a la víctima](#) | [Política de privacidad](#) | [Políticas legales y descargos de responsabilidad](#)
 Departamento de Justicia de los Estados Unidos | [Oficina de Programas Judiciales](#) | [La Oficina SMART](#)
[English](#) | [Español](#)



DRU SJODIN NATIONAL SEX OFFENDER PUBLIC WEBSITE

[Condiciones de uso](#)

[Buscar](#)

[Acerca del NSOPW](#)

[Preguntas frecuentes](#)

[Lugares con registro público](#)

Búsqueda estándar: Ingrese el apellido y el primer nombre, luego presione *Buscar* para consultar los registros de delincuentes sexuales de los 50 estados, el Distrito de Columbia, Puerto Rico y Guam.

Apellido: Primer nombre:

Búsqueda avanzada: Para realizar una búsqueda avanzada por lugar y/o código postal [haga clic aquí](#).

[Alerta Amber](#) | [Servicios a la víctima](#) | [Política de privacidad](#) | [Políticas legales y descargos de responsabilidad](#)
[Departamento de Justicia de los Estados Unidos](#) | [Oficina de Programas Judiciales](#) | [La Oficina SMART](#)

[English](#) | [Español](#)

4. Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de delitos Violentos.-

Juan Carlos I

Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: que las cortes generales han aprobado y yo vengo en sancionar la siguiente ley:

Exposición de Motivos

I

La víctima del delito ha padecido un cierto abandono desde que el sistema penal substituyó la venganza privada por una intervención pública e institucional, ecuánime y desapasionada, para resolver los conflictos generados por la infracción de la ley penal. Pero, desde una perspectiva más global, la pretensión punitiva del Estado debe acercarse al problema social y comunitario en que el delito consiste para prevenirlo y recuperar al infractor, desde luego, pero además, para reparar en lo posible el daño padecido por la víctima. En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, su etiquetamiento, la falta de apoyo psicológico, la misma intervención en el proceso, las presiones a que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc., producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito.

En esta línea, desde hace ya bastantes años la ciencia penal pone su atención en la persona de la víctima, reclamando una intervención positiva del Estado dirigida a restaurar la situación en que se encontraba antes de padecer el delito o al menos a paliar los efectos que el delito ha producido sobre ella.

En el caso de los delitos violentos, las víctimas sufren, además, las consecuencias de una alteración grave e imprevista de su vida habitual, evaluable en términos económicos. En el supuesto de que la víctima haya sufrido lesiones corporales graves, la pérdida de ingresos y la necesidad de afrontar gastos extraordinarios acentúan los perjuicios del propio hecho delictivo. Si se ha producido la muerte, las personas dependientes del fallecido se ven abocadas a situaciones de dificultad económica, a

menudo severa. Estas consecuencias económicas del delito golpean con especial dureza a las capas sociales más desfavorecidas y a las personas con mayores dificultades para insertarse plenamente en el tejido laboral y social.

II

La preocupación por la situación de las víctimas de los delitos registra ya importantes manifestaciones normativas tanto en Convenios y Recomendaciones de organismos internacionales como en la legislación comparada.

Debe destacarse el Convenio número 116, del Consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983, sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos. Su entrada en vigor se produjo en 1988 y aunque no firmado aún por España, constituye un referente jurídico de primer orden en el tratamiento de esta materia, al lado de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 28 de junio de 1985, sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal.

En el ámbito de la legislación comparada, aunque iniciándose en primer lugar en el área anglosajona, se ha ido extendiendo la protección a las víctimas por los países de nuestro entorno geográfico, a raíz de la aprobación del citado Convenio del Consejo de Europa.

Por otra parte, en el ámbito interno, el fenómeno de la victimización ha encontrado eco en los programas de partidos políticos y en iniciativas parlamentarias desde hace una década.

III

La Ley regula, por una parte, las ayudas de contenido económico a las víctimas de delitos violentos y, por otra parte, la asistencia a las víctimas de todo tipo de delitos.

El concepto legal de ayudas públicas contemplado en esta Ley debe distinguirse de figuras afines y, señaladamente, de la indemnización. No cabe admitir que la prestación económica que el Estado asume sea una indemnización ya que éste no puede asumir sustitutoriamente las indemnizaciones debidas por el culpable del delito ni, desde otra perspectiva, es razonable incluir el daño moral provocado por el delito. La Ley, por el contrario, se construye sobre el concepto de ayudas públicas -plenamente recogido en

nuestro Ordenamiento- referido directamente al principio de solidaridad en que se inspira.

La presente Ley contempla los delitos violentos y dolosos cometidos en España. El concepto de dolo excluye de entrada los delitos de imprudencia cuya admisión haría inviable económicamente esta iniciativa legislativa. Por otra parte, tanto el Convenio del Consejo de Europa como el grueso de la legislación comparada aluden únicamente a los delitos intencionales, es decir, dolosos.

Los delitos susceptibles de generar ayudas públicas serán aquellos cuyo resultado sea la muerte, lesiones corporales graves o daños graves en la salud física o mental. Por lo que respecta a la gravedad de las lesiones o los daños en la salud, la Ley se remite a efectos de su valoración a la legislación de la Seguridad Social.

De esta forma se opta por acotar aquellos delitos violentos con resultado de máxima gravedad con el propósito de avanzar de forma rigurosa aunque selectiva, cubriendo inicialmente los daños de carácter más grave pero afianzando la convicción social de que esta función debe ser paulatinamente ejercida por el Estado.

El concepto de beneficiario se ha construido atendiendo a considerar como víctimas tanto a quien sufre directamente las lesiones corporales o daños en su salud como a las personas que dependieran del fallecido en los supuestos con resultado de muerte.

La cuantificación de las ayudas es un aspecto central del sistema. Se parte de la fijación de cuantías máximas correspondientes a cada una de las clases de incapacidad contempladas por la legislación de la Seguridad Social. Sobre estos importes máximos la ayuda a percibir se establecerá aplicando coeficientes correctores en atención a la situación económica de la víctima, al número de personas que dependieran económicamente de ella y al grado de afectación o menoscabo sufrido. Igual criterio se sigue en el supuesto de muerte: fijación de una cuantía máxima de ayuda y aplicación sobre ella de coeficientes correctores.

La ayuda económica se declara incompatible con la percepción de las indemnizaciones de los perjuicios y daños causados por el delito que se establezcan mediante sentencia judicial. El círculo se cierra declarando la subrogación del Estado en los derechos que asistan a la víctima contra el autor del delito y hasta el total importe de la ayuda concedida.

La gestión de este sistema de ayudas se confía al Ministerio de Economía y Hacienda, con objeto de no crear una nueva estructura administrativa.

La revisión en vía administrativa de las resoluciones de dicho Departamento se encomienda a una Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, creada al amparo de las previsiones del artículo 107.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se considera que un procedimiento de impugnación ante una Comisión integrada por representantes de distintos Departamentos y, eventualmente, por representantes de organizaciones o sectores sociales especialmente vinculados a este tema permitirá una actuación más ajustada que la vía clásica del recurso administrativo ante el órgano superior jerárquico.

La concesión de la ayuda se condiciona, como regla general, a que se haya producido la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal. Los plazos con los que trabaja la Justicia penal hacen que esta solución sea insatisfactoria en aquellos casos en los que la precaria situación de la víctima reclame una ayuda económica desde el momento en que se ha cometido el delito. La Ley contempla la concesión de ayudas provisionales, atendiendo a la precaria situación de la víctima del delito.

Un punto particularmente sensible es el de la confluencia de este nuevo sistema de ayudas con el régimen de resarcimientos vigente para las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas.

Elementales razones de prudencia financiera impiden en estos momentos establecer un sistema de ayudas a las víctimas de los delitos violentos equiparable al de las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, tanto en la cuantía de las ayudas como en la cobertura de los daños materiales. Por otra parte, una confluencia de regímenes que supusiera aminorar las cuantías percibidas por las víctimas de delitos terroristas sería sin duda inaceptable para la actual sensibilidad política y social.

Se ha optado por una solución intermedia basada en dos elementos. Por una parte, se deslegaliza por completo el régimen de resarcimientos por daños a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas. Por otra parte, se prevé la confluencia de ambos regímenes en sus aspectos procedimentales en el momento en que se apruebe el Reglamento de desarrollo de la presente Ley.

En cuanto a la asistencia a las víctimas, se contempla en la Ley como concepto diferenciado de las estrictas ayudas económicas a las víctimas de delitos violentos.

Con ello pretende generalizar la atención psicológica y social a las víctimas de delitos de todo tipo, a través de la red de Oficinas de asistencia a las víctimas, que canalizarán sus primeras necesidades atendiendo a las más perentorias que se produzcan como consecuencia del delito, generalizando las experiencias surgidas ya en varios puntos de la geografía española con resultado muy positivo.

CAPITULO I Ayudas públicas

Artículo 1. Objeto.

1. Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental.
2. Se beneficiarán asimismo de las ayudas contempladas por esta Ley las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio.

En el caso de fallecimiento, lo previsto en el párrafo anterior será exigible respecto de los beneficiarios a título de víctimas indirectas, con independencia de la nacionalidad o residencia habitual del fallecido.

2. Podrán acceder a estas ayudas, a título de víctimas directas, las personas que sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito.
3. Son beneficiarios a título de víctimas indirectas, en el caso de muerte, y con referencia siempre a la fecha de ésta, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

a) El cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

b) Los hijos del fallecido, siempre que dependieran económicamente de él, con independencia de su filiación y edad, o de su condición de póstumos.

c) Los hijos que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de las personas contempladas en el párrafo a) anterior, siempre que dependieran económicamente de aquél.

d) En defecto de las personas contempladas por los párrafos a), b) y c) anteriores, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida si dependieran económicamente de ella.

4. De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

a) La cantidad se dividirá en dos mitades. Corresponderá una al cónyuge o a la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido en los términos del párrafo a) del apartado anterior. Corresponderá la otra mitad a los hijos contemplados por los párrafos b) y c) del apartado anterior, y se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

b) De resultar beneficiarios los padres del fallecido, la cantidad a que ascienda la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

5. Serán también beneficiarios a título de víctimas indirectas los padres del menor que fallezca a consecuencia directa del delito.

Artículo 3. Supuestos especiales de denegación o limitación.

1. Se podrá denegar la ayuda pública o reducir su importe cuando su concesión total o parcial fuera contraria a la equidad o al orden público atendidas las siguientes circunstancias declaradas por sentencia:

a) El comportamiento del beneficiario si hubiera contribuido, directa o indirectamente, a la comisión del delito, o al agravamiento de sus perjuicios.

b) Las relaciones del beneficiario con el autor del delito, o su pertenencia a una organización dedicada a las acciones delictivas violentas.

2. Si el fallecido a consecuencia del delito estuviera incurso en alguna de las causas de denegación o limitación de las ayudas contempladas en el apartado anterior, podrán acceder a las mismas los beneficiarios a título de víctimas indirectas, si quedaran en situación de desamparo económico.

Artículo 4. Concepto de lesiones y daños.

1. A los efectos de la presente Ley, son lesiones graves aquellas que menoscaben la integridad corporal o la salud física o mental y que incapaciten con carácter temporal o permanente a la persona que las hubiera sufrido.

No se considerará incapacidad permanente aquella que no suponga un grado de minusvalía de, al menos, el 33 por 100.

2. Las lesiones corporales o los daños a la salud física o mental habrán de tener entidad suficiente como para que, conforme a la legislación de la Seguridad Social, tuviera lugar una declaración de invalidez permanente en cualquiera de sus grados o una situación de incapacidad temporal superior a seis meses.

3. Reglamentariamente se determinarán el procedimiento y el órgano competente para la calificación de las lesiones o daños a la salud.

Artículo 5. Incompatibilidades.

1. La percepción de las ayudas reguladas en la presente Ley no será compatible con la percepción de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por el delito, que se establezcan mediante sentencia.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, procederá el eventual abono de toda o parte de la ayuda regulada en la presente Ley y normas de desarrollo cuando el culpable del delito haya sido declarado en situación de insolvencia parcial, sin que en ningún caso pueda percibirse por ambos conceptos importe mayor del fijado en la resolución judicial.

2. Asimismo, las ayudas contempladas en esta Ley serán incompatibles con las

indemnizaciones o ayudas económicas a que el beneficiario de las mismas tuviera derecho a través de un sistema de seguro privado, así como, en el supuesto de incapacidad temporal de la víctima, con el subsidio que pudiera corresponder por tal incapacidad en un régimen público de Seguridad Social.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, procedería el eventual abono de la ayuda regulada en la presente Ley y normas de desarrollo, al beneficiario de un seguro privado cuando el importe de la indemnización a percibir en virtud del mismo fuera inferior a la fijada en la sentencia sin que la diferencia a pagar pueda superar el baremo fijado.

3. En los supuestos de lesiones o daños determinantes de la incapacidad permanente o muerte de la víctima, la percepción de las ayudas será compatible con la de cualquier pensión pública que el beneficiario tuviera derecho a percibir.

4. Las ayudas por incapacidad permanente serán compatibles con las de incapacidad temporal.

Artículo 6. Criterios para determinar el importe de las ayudas.

1. El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso la indemnización fijada en la sentencia. Tal importe se determinará mediante la aplicación de las siguientes reglas, en cuanto no supere la cuantía citada:

a) De producirse situación de incapacidad temporal, la cantidad a percibir será la equivalente al duplo del salario mínimo interprofesional diario vigente, durante el tiempo en que el afectado se encuentre en tal situación después de transcurridos los seis primeros meses.

b) De producirse lesiones invalidantes, la cantidad a percibir como máximo se referirá al salario mínimo interprofesional mensual vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud y dependerá del grado de incapacitación de acuerdo con la siguiente escala:

Incapacidad permanente parcial: cuarenta mensualidades.

Incapacidad permanente total: sesenta mensualidades.

Incapacidad permanente absoluta: noventa mensualidades.

Gran invalidez: ciento treinta mensualidades.

c) En los casos de muerte, la ayuda máxima a percibir será de ciento veinte mensualidades del salario mínimo interprofesional vigente en la fecha en que se produzca el fallecimiento.

2. El importe de la ayuda se establecerá mediante la aplicación de coeficientes correctores sobre las cuantías máximas previstas en el apartado anterior, en la forma que reglamentariamente se determine y en atención a:

a) La situación económica de la víctima y del beneficiario.

b) El número de personas que dependieran económicamente de la víctima y del beneficiario.

c) El grado de afectación o menoscabo que sufriera la víctima dentro de los límites de aquella situación que le correspondiera de entre las previstas por el artículo 6.1.b) de esta Ley.

3. En el supuesto contemplado por el artículo 2.5 de esta Ley, la ayuda consistirá únicamente en el resarcimiento de los gastos funerarios que hubieran satisfecho efectivamente los padres o tutores del menor fallecido, en la cuantía máxima que reglamentariamente se determine.

4. En los supuestos de delitos contra la libertad sexual que causaren a la víctima daños en su salud mental, el importe de la ayuda sufragará los gastos del tratamiento terapéutico libremente elegido por ella, en la cuantía máxima que reglamentariamente se determine.

Será procedente la concesión de esta ayuda aun cuando las lesiones o daños sufridos por la víctima no sean determinantes de incapacidad temporal.

En cualquier caso, la ayuda prevista por este apartado será compatible con la que correspondiera a la víctima si las lesiones o daños sufridos produjeran incapacidad temporal o lesiones invalidantes.

Artículo 7. Prescripción de la acción.

1. La acción para solicitar las ayudas prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado desde la fecha en que se produjo el hecho delictivo. El plazo de prescripción

quedará suspendido desde que se inicie el proceso penal por dichos hechos, volviendo a correr una vez recaiga resolución judicial firme que ponga fin provisional o definitivamente al proceso y le haya sido notificada personalmente a la víctima.

2. En los supuestos en que a consecuencia directa de las lesiones corporales o daños en la salud se produjese el fallecimiento, se abrirá un nuevo plazo de igual duración para solicitar la ayuda o, en su caso, la diferencia que procediese entre la cuantía satisfecha por tales lesiones o daños y la que corresponda por el fallecimiento; lo mismo se observará cuando, como consecuencia directa de las lesiones o daños, se produjese una situación de mayor gravedad a la que corresponda una cantidad superior.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para comprobar el nexo causal en los supuestos contemplados por este apartado.

Artículo 8. Competencias.

1. Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la presente Ley serán tramitadas y resueltas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Sus resoluciones y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnadas por los interesados ante la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, creada por el artículo 11 de esta Ley.

Este procedimiento de impugnación tendrá carácter sustitutivo del recurso ordinario, en los términos del artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Procedimiento.

1. Las solicitudes de las ayudas, dirigidas al Ministerio de Economía y Hacienda, se podrán presentar por el interesado o por su representante en cualquiera de las formas previstas por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contendrán los extremos a que se refiere el artículo 70.1 de dicha Ley.

2. Las solicitudes de ayuda que se formulen deberán contener además, los siguientes datos:

a) Acreditación documental del fallecimiento, en su caso, y de la condición de beneficiario a título de víctima indirecta.

b) Descripción de las circunstancias en que se hubiera cometido el hecho que presente caracteres de delito doloso violento, con indicación de la fecha y el lugar de su comisión.

c) Acreditación de que los hechos fueron denunciados ante la autoridad pública.

d) Declaración sobre las indemnizaciones y ayudas percibidas por el interesado o de los medios de que dispone para obtener cualquier tipo de indemnización o ayuda por dichos hechos.

e) Copia de la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, ya sea sentencia, auto de rebeldía o que declare el archivo por fallecimiento del culpable, o declare el sobreseimiento provisional de la causa o el sobreseimiento libre por darse los supuestos previstos por los artículos 641.2.º ó 637.3.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, respectivamente.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda podrá solicitar a las autoridades policiales, al Ministerio Fiscal o a los Juzgados o Tribunales la información que necesite para resolver sobre las solicitudes de ayuda. Podrá proceder, u ordenar que se proceda, a cualquier clase de investigación pertinente a sus propios fines.

4. El Ministerio de Economía y Hacienda podrá también recabar de cualquier persona física o jurídica, entidad o Administración pública, la aportación de informes sobre la situación profesional, financiera, social o fiscal del autor del hecho delictivo y de la víctima, siempre que tal información resulte necesaria para la tramitación y resolución de los expedientes de concesión de ayudas, o el ejercicio de las acciones de subrogación o repetición. Podrá igualmente ordenar las investigaciones periciales precisas con vistas a la determinación de la duración y gravedad de las lesiones o daños a la salud producidas a la víctima. La información así obtenida no podrá ser utilizada para otros fines que los de la instrucción del expediente de solicitud de ayuda, quedando prohibida su divulgación.

A fin de que el órgano concedente de la ayuda constate con carácter previo el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere el apartado anterior, aquél

solicitará al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información sobre ello en relación con los beneficiarios de la correspondiente ayuda.

5. La resolución será adoptada tras oír las alegaciones del interesado en trámite de audiencia y conocer el informe del Servicio Jurídico del Estado, que intervendrá siempre en la tramitación de los expedientes.

Artículo 10. Concesión de ayudas provisionales.

1. Podrán concederse ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios.

Reglamentariamente se determinarán los criterios en virtud de los cuales se considerará precaria la situación económica de la víctima del delito, a los efectos de poder acceder a la concesión de ayudas provisionales.

2. Podrá solicitarse la ayuda provisional una vez que la víctima haya denunciado los hechos ante las autoridades competentes o cuando se siga de oficio proceso penal por los mismos.

3. La solicitud de ayuda provisional deberá contener, además de los extremos a que se refiere el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes datos:

a) La calificación de las lesiones o daños a la salud, realizada por el órgano y mediante el procedimiento que se determine reglamentariamente.

b) Acreditación documental del fallecimiento en su caso y de la condición de beneficiario a título de víctima indirecta.

c) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios razonables para suponer que el fallecimiento, las lesiones o los daños se han producido por un hecho con caracteres de delito violento y doloso.

4. La ayuda provisional no podrá ser superior al 80 por 100 del importe máximo de ayuda establecido por esta Ley para los supuestos de muerte, lesiones corporales graves o daños graves en la salud, según corresponda.

Su cuantía se establecerá mediante la aplicación de los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 6.2.

5. La ayuda provisional podrá ser satisfecha de una sola vez o mediante abonos periódicos, que se suspenderán de producirse alguno de los supuestos previstos por el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 11. Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

1. Se crea la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, que será competente para resolver los procedimientos de impugnación de las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de las ayudas reguladas por esta Ley.

La Comisión Nacional no estará sometida a instrucciones jerárquicas y resolverá los procedimientos de impugnación de las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda, así como los recursos extraordinarios de revisión contra sus propios acuerdos con respeto a los principios, garantías y plazos que las leyes reconocen a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

2. El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia e Interior y de Economía y Hacienda, establecerá la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional. Estará presidida por un Magistrado del Tribunal Supremo, nombrado a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, e integrada por representantes de la Administración General del Estado y, en su caso, de las organizaciones vinculadas a la asistencia y defensa de las víctimas. En cualquier caso, corresponderá una de sus vocalías a un representante del Ministerio Fiscal, nombrado a propuesta del Fiscal General del Estado.

3. Los acuerdos de la Comisión Nacional, al resolver los procedimientos de impugnación previstos por la presente Ley, pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Procedimiento de impugnación.

1. Los interesados podrán impugnar las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de las ayudas reguladas por esta Ley ante la Comisión Nacional en el plazo de un mes desde su notificación personal a los interesados.

Transcurrido dicho plazo sin haberse impugnado la resolución, ésta será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. La impugnación podrá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los vicios y defectos que hagan anulable el acto no podrán ser alegados por los causantes de los mismos.

3. La impugnación podrá formularse ante el Ministerio de Economía y Hacienda o ante la Comisión Nacional.

De formularse ante el Ministerio de Economía y Hacienda, éste deberá remitirla a la Comisión Nacional en el plazo de diez días, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

4. Transcurridos tres meses desde la formulación de la impugnación sin que se adopte acuerdo por la Comisión Nacional, se podrá entender desestimada la impugnación, salvo en el supuesto previsto por el artículo 43.3.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y quedará expedita la vía del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 13. Acción de subrogación del Estado.

El Estado se subrogará de pleno derecho, hasta el total importe de la ayuda provisional o definitiva satisfecha a la víctima o beneficiarios en los derechos que asistan a los mismos contra el obligado civilmente por el hecho delictivo. La repetición del importe de la ayuda contra el obligado civilmente por el hecho delictivo se realizará, en su caso, mediante el procedimiento administrativo de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación.

El Estado podrá mostrarse parte en el proceso penal o civil que se siga, sin perjuicio de la acción civil que ejercite el Ministerio Fiscal.

Artículo 14. Acción de repetición del Estado.

El Estado podrá exigir el reembolso total o parcial de la ayuda concedida, por el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación, en los siguientes casos:

- a) Cuando por resolución judicial firme se declare la inexistencia de delito a que se refiere la presente Ley.
- b) Cuando con posterioridad a su abono, la víctima o sus beneficiarios obtuvieran por cualquier concepto la reparación total o parcial del perjuicio sufrido en los tres años siguientes a la concesión de la ayuda, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ley.
- c) Cuando la ayuda se hubiera obtenido en base a la aportación de datos falsos o deliberadamente incompletos o a través de cualquier otra forma fraudulenta, así como la omisión deliberada de circunstancias que determinaran la denegación o reducción de la ayuda solicitada.
- d) Cuando la indemnización reconocida en la sentencia sea inferior a la ayuda provisional.

CAPITULO II Asistencia a las víctimas

Artículo 15. Deberes de información.

1. Los Jueces y Magistrados, miembros de la Carrera Fiscal, autoridades y funcionarios públicos que intervengan por razón de su cargo en la investigación de hechos que presenten caracteres de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual, informarán a las presuntas víctimas sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas reguladas en esta Ley.

2. Las autoridades policiales encargadas de la investigación de hechos que presenten caracteres de delito recogerán en los atestados que instruyan todos los datos precisos de identificación de las víctimas y de las lesiones que se les aprecien. Asimismo, tienen la obligación de informar a la víctima sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado.

3. En todas las fases del procedimiento de investigación el interrogatorio de la víctima deberá hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad.

4. La víctima de un hecho que presente caracteres de delito, en el mismo momento de realizar la denuncia o, en todo caso, en su primera comparecencia ante el órgano competente, deberá ser informada en términos claros de las posibilidades de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido y de las posibilidades de lograr el beneficio de la justicia gratuita. Igualmente, deberá ser informada de la fecha y lugar de celebración del juicio correspondiente y le será notificada personalmente la resolución que recaiga, aunque no sea parte en el proceso.

5. El Ministerio Fiscal cuidará de proteger a la víctima de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal.

Artículo 16. Oficinas de asistencia a las víctimas.

1. El Ministerio de Justicia e Interior procederá, de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de Oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan.

2. En relación con las actividades desarrolladas por estas Oficinas, el Ministerio de Justicia e Interior podrá establecer convenios para la encomienda de gestión con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones locales.

5. Formato de Encuesta.-

Encuesta

1. ¿Cuál es su ocupación?

Estudiante

Profesional _____

2. Considera Ud. que la Psicología Jurídica necesaria para determinar ciertos aspectos en los litigios.

Si

No

Por qué _____

3. ¿Según su experiencia, cuál es el grado de importancia de la Psicología en el Derecho?

Mucha

Poca

Nada

Por qué _____

4. Considera Ud. que existen vacíos legales en el Código Penal vigente, refiriéndose a al trato jurídico hacia los agresores sexuales.

Si

No

5. Ud. conoce la diferencia entre un pederasta y un pedófilo.

Si

No

Explique _____

6. Considera Ud. que los agresores sexuales reciben el tratamiento jurídico adecuado.

Si

No

Por qué _____

7. Considera Ud. que el actual régimen penitenciario consigue una rehabilitación adecuada al reo.

Si

No

Por qué _____

8. De acuerdo a su criterio, cual es el grado de rehabilitación que se le da a un agresor sexual actualmente en nuestro país.

Mucho

Poco

Nada

9. Cree Ud. que se debería crear una ley para la prevención y asistencia a las víctimas de delitos sexuales.

Si

No

10. Cree Ud. que debería ser reformada las normas que sancionan los delitos sexuales.

Si

No

En cuales aspectos_____

11. Considera Ud. que el incesto debería ser considerado un delito.

Si

No